



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO IV N°. 3522 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAR. 24 DEL AÑO 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

|  |      |
|--|------|
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 221 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, SE ESTABLECEN POLÍTICAS DE BIENESTAR A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....                                   | 4399 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”.....  | 4424 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 223 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN A LOS COMERCIANTES MASIVOS FORMALES Y LAS ZONAS O CLÚSTERES DE COMERCIO MASIVO FORMAL EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....   | 4436 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 224 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DISTRITAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO DE LOS ESTUDIANTES”.....  | 4468 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....  | 4496 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... | 4500 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.”.....   | 4527 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DISTRITAL DE OPORTUNIDADES PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.....  | 4542 |

Pág.

|  |      |
|--|------|
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”.....  | 4552 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR “ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR” COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.”..... | 4561 |

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 221 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, SE ESTABLECEN POLÍTICAS DE BIENESTAR A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. Objeto del Proyecto**

Este proyecto tiene como objeto la creación y establecimiento del programa de beneficios, homenajes y políticas de bienestar para los veteranos de las Fuerzas públicas de Colombia y de su núcleo familiar que residan en la ciudad de Bogotá. Enalteciendo la labor realizada de nuestros héroes y de aquellos caídos en acción .

En la actualidad y desde la promulgación de la Ley 1979 de 2019, se ha evidenciado la desprotección de los militares castrenses<sup>1</sup> residentes en la ciudad de Bogotá, D.C., al culminar sus labores al servicios de la Nación, en diferentes ámbitos de salud en conexidad con el de sus familiares, educación, cultura y recreación. Pese a ser cobijados por un régimen especial de los que tratan los Decretos 1211 de 1990 y 2192 de 2004, no cuentan con un modelo garantista que les permita acceder a los diferentes beneficios de salud, educación, cultura, recreación y deporte en el Distrito Capital.

#### **2. Antecedentes**

Dentro del Concejo de Bogotá D.C. se han radicado los siguientes proyectos de acuerdo que fungen como antecedentes para la presente iniciativa normativa:

| PROYECTO DE ACUERDO  | AUTORES  |
|--|--|
| P.A. 494 de 2021. “Por medio del cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública de conformidad con la Ley 1979 de 2019”.  | H.C. Andrés Eduardo Forero Molina, Diana Marcela Diago, Jorge Luis Colmenares, Humberto Rafael Amin, Oscar Jaime Ramírez Vahos, Dora Lucía Bastidas, Carolina Arbeláez, Rolando Alberto González |
| P.A. 158 de 2023. “Por medio del cual se dictan disposiciones para la promoción de beneficios y servicios que rindan homenaje a los veteranos de la fuerza pública residentes en la ciudad de Bogotá de conformidad con la ley 1979 de 2019” | H.C. Rubén Darío Torrado Pacheco.  |

<sup>1</sup> Lo castrense, por lo tanto, está vinculado al ámbito militar. Se trata de un adjetivo que permite calificar a algo que pertenece al terreno del ejército o de las fuerzas armadas.

### 3. Sustento Jurídico

#### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**Artículo 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**Inciso 1º del Artículo 42.** El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

**Artículo 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

**Artículo 47.** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Inciso 3º del Artículo 69.** El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

**Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

### 3.2. ÁMBITO LEGAL

**LEY 397 DE 1997.** Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. En especial los siguientes artículos:

**Artículo 1º.** De los principios fundamentales y definiciones de esta ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.

3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.

8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

13. El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y **garantizará el acceso de los colombianos** a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, **concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y psíquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados.** (Negrilla fuera de texto)

**Artículo 18. De Los Estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo

**LEY 1979 DE 2019.** “Por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 1°.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las

familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

**Artículo 2°. *Ámbito de aplicación de la ley.*** El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

**a) *Veterano:*** Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448

de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

**b) *Núcleo familiar:*** Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

**Artículo 3°. Principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos.** El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, debido a las cargas inusuales de su misión constitucional (...)

**Artículo 8°. *Día del Veterano.*** Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

**Artículo 10. *Beneficios en educación básica.*** Los establecimientos oficiales de enseñanza de nivel primaria, bachillerato y media vocacional, darán prioridad para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley, que cumplan los reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado el estudio respectivo al final del calendario escolar.

**Artículo 11. Beneficios en capacitación técnica y tecnológica.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), dará prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación, para ser adjudicados a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley que cumplan los procesos de admisión.

El Sena deberá informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación Nacional el número de beneficiarios admitidos y que hayan terminado la capacitación antes mencionada.

**Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano.** El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.

**Artículo 17.** Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

**Parágrafo.** Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.

**Artículo 21. Beneficio en programas asistenciales.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades del Estado dentro de su oferta deberán incluir programas o criterios de preferencia que beneficien a los miembros del grupo poblacional al que hace referencia el artículo 2° de la presente ley. El Gobierno nacional deberá definir los programas y beneficios a otorgar a través de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano que se creará en la presente ley.

**Artículo 30. Reconocimiento al veterano fallecido y desaparecido.** Los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional, se reconocerán como Veteranos.

Estos gozarán de todos los honores de la presente ley, y su familia recibirá un reconocimiento de parte del Gobierno nacional.

**LEY 1699 DE 2013** “por medio de la cual se establecen unos beneficios para los discapacitados, viudas, huérfanos o padres de los miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto conceder beneficios para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población a que hace mención el artículo 2° de la misma, a fin de propiciar de manera solidaria un mejoramiento en las condiciones generales de vida, con los que se contribuya a elevar su calidad y hacer realidad una igualdad material, como consecuencia de la fuerza vinculante de los principios del Estado Social de Derecho.

**Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley.** El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

1. El cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, como son:

1.1. Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina, tanto Voluntarios como Profesionales, de las Fuerzas Militares.

1.2. Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Patrulleros, Agentes y Auxiliares tanto Regulares como Bachilleres de la Policía Nacional.

1.3. Quienes hayan prestado el servicio militar obligatorio, entiéndase por estos a los Soldados e Infantes Regulares, Campesinos y Bachilleres y Auxiliares Regulares y Bachilleres.

2. Aquel que se encuentre en situación de discapacidad originada en servicio activo en calidad de miembro de la Fuerza Pública, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello le haya sido reconocida pensión.

3. Los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, que



tengan una disminución de la capacidad psicofísica superior al 50%, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate.

**Artículo 5°. Beneficios en los productos básicos de primera necesidad.**

Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, tendrán derecho a que se les otorguen descuentos en todos los productos básicos de primera necesidad en los grandes almacenes de cadena o grandes superficies a nivel nacional o quienes hagan sus veces, de acuerdo a los convenios u otras modalidades de vinculación jurídica a ser definidas y suscritas entre las partes, bien sean estas los Gremios, Asociaciones de Empresarios, o de forma individual con los grandes almacenes de cadena o grandes superficies, con la condición de que los beneficiarios de los mismos, incluyen sin excepción alguna a aquellos establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Entiéndase para efectos de la presente ley por productos básicos de primera necesidad, los que las personas requieren para subsistir tales como los principales alimentos, bebidas sin alcohol, artículos de limpieza y de tocador.

**Artículo 6°. Beneficios en espectáculos.** Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, tendrán derecho al descuento del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para espectáculos culturales, deportivos, artísticos y recreacionales que se celebren en escenarios públicos que pertenezcan a la Nación o a las entidades Distritales o Municipales.

Podrá limitarse por parte de los empresarios de dichos espectáculos este beneficio, siempre y cuando se garantice un mínimo del diez por ciento (10%) de la boletería expedida para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. El Ministerio de Cultura y Coldeportes reglamentarán.

**Artículo 7°. Beneficios en exhibición cinematográfica en salas de cine.** Los exhibidores que tengan a cargo la explotación de una sala de cine, en calidad de propietario, arrendatario, concesionario o bajo cualquier otra forma que le confiera tal derecho, otorgarán descuentos del cincuenta por ciento (50%) en la boletería para el ingreso de los beneficiarios a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, a todas las presentaciones por exhibición de películas cinematográficas. Para que este descuento sea efectivo los beneficiarios del mismo deben adquirir personalmente los boletos de entrada.

**Artículo 11. Sitios turísticos.** Los sitios de interés turístico de acceso permitido al público que sean de propiedad del Estado, incluidos los parques naturales, administrados por éste o por particulares, deberán establecer una tarifa diferencial en baja temporada que otorgue un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de las tarifas de ingreso, para los beneficiarios a que hace referencia el artículo 2° de

la presente ley. Los boletos de ingreso a estos lugares deberán ser comprados directamente por los beneficiarios de la presente ley para que aplique el descuento.

**Artículo 12. Entrada gratuita.** Los museos, bienes de interés cultural y centros culturales de la Nación, de los Distritos, Municipios y privados, permitirán el ingreso gratuito a sus instalaciones a los beneficiarios mencionados en el artículo 2° de la presente ley, cuando su finalidad sea atender o recibir público.

**Artículo 13. Ventanilla preferencial.** Las entidades públicas o privadas que presten servicios públicos, deberán establecer un mecanismo que permita la atención preferencial del público con el fin de facilitar y agilizar las gestiones que realicen las personas discapacitadas a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Servicios Públicos, de Notariado y Registro, y Financiera, por ser órganos rectores de inspección, vigilancia y control, supervisarán el cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo se impondrán las sanciones a que haya lugar de conformidad con el ámbito de sus competencias.

**LEY 14 DE 1990** *“Por la cual se establece la distinción “Reservista de Honor”, se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 1°** Consideranse Reservistas de Honor, los soldados, grumetes e infantes de las Fuerzas Militares y agentes auxiliares de la Policía Nacional, heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo y que hayan perdido el 25% o más de su capacidad psicofísica, o a quienes se les haya otorgado la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios en Guerra Internacional, o la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor.

**Parágrafo.** Para los efectos de esta Ley se entiende por acciones distinguidas de valor o heroísmo, aquellas en las cuales sus protagonistas participen directamente en operaciones militares o policiales y en ellas expongan gravemente su vida e integridad física, lo cual debe ser determinado mediante informe motivado del respectivo Comandante de Fuerza.

**Artículo 2°** Los Reservistas de Honor a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley y los artículos 211, 182 y 138 de los Decretos 95, 96 y 97 de 1989 respectivamente, gozarán de los siguientes derechos y beneficios:

## 1. EDUCACIÓN

**1.1 Educación básica y capacitación.** Los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel, tienen la obligación de admitir para los estudios respectivos, a los “Reservistas de Honor”, sin que tengan que pagar ninguna clase de contraprestación. Los establecimientos privados de educación destinará un cinco por ciento (5%) de las becas que por ley deben otorgar, para ser adjudicadas a los “Reservistas de Honor”, que tengan derecho a ingresar conforme a sus estatutos y reglamentos.

Las instituciones docentes informarán anualmente, a los Ministerios de Educación, Defensa y al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, sobre el número de reservistas que hayan sido admitidos.

**1.2 Educación superior.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez, ICETEX, deberá destinar anualmente un cinco por ciento (5%) de los créditos para estudios en el país, y un mínimo de tres (3) cupos de las becas disponibles anualmente para especializaciones en el exterior, a fin de atender las solicitudes que sobre estos beneficios presenten los “Reservistas de Honor”.

**1.3 Educación especial.** Los diferentes centros oficiales de educación especial, deben admitir al “Reservista de Honor”, cuando por su incapacidad física, le resultare imposible la integración al sistema educativo ordinario.

**1.4 Capacitación tecnológica.** Los centros oficiales que tengan como finalidad, la capacitación técnica o tecnológica, tienen la obligación de admitir como mínimo, un diez por ciento (10%) de “Reservistas de Honor”.

## 2. INTEGRACIÓN LABORAL

Será finalidad dentro de la política de empleo del Estado, la integración de los “Reservistas de Honor”, al sistema ordinario de trabajo, o en su defecto, al sistema productivo, mediante la fórmula de trabajo protegido.

**2.1 Ubicación laboral.** Todas las entidades de derecho público están obligadas a emplear a los “Reservistas de Honor”, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior del dos por ciento (2%) de la totalidad de la planta de personal.

Los “Reservistas de Honor” que se vinculen en estas entidades, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los empleados públicos.

**2.2 Los empleadores particulares** o las empresas privadas que vinculen laboralmente “Reservistas de Honor”, tendrán derecho a una exención especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales, que sobre la nómina atribuible a los “Reservistas de Honor”, deben hacer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

**2.3 La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, dará prelación a los “Reservistas de Honor”** que se encuentren rehabilitados, para vincularlos laboralmente.

### 3. CRÉDITO

Las entidades descentralizadas de crédito público, darán prelación y otorgarán préstamos de dinero con plazos mayores y tasas de interés equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las establecidas en la entidad, para actividades de pequeña industria y comercio, a los “Reservistas de Honor” siempre que cumplan los requisitos que señalan las disposiciones respectivas.

### 4. RECREACIÓN Y CULTURA

Los “Reservistas de Honor” podrán ingresar gratuitamente y exentos de todo impuesto, a espectáculos públicos, que se presenten en escenarios de carácter oficial, y a centros culturales de igual naturaleza.

**DECRETO 1346 DE 2020** *“Por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones”*

**ARTÍCULO 2.3.1.8.3.4.1. Atención al Veterano.** Conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, los Veteranos que hayan quedado con secuelas físicas o psicológicas, con ocasión de un conflicto armado de orden

nacional o internacional, tendrán todas las garantías para su recuperación integral, el acceso a dicho beneficio será cubierto en su totalidad por el Estado.

**PARÁGRAFO 1.** El acceso a los beneficios de que trata el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, se hará a través de los servicios de salud que brindan el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, dependiendo del régimen al que se encuentre afiliada la persona a quien se le reconoce la condición de Veterano. **La afiliación es excluyente y en ningún caso podrá existir cobertura simultánea por los dos Sistemas.** (Negrilla fuera de texto)

**PARÁGRAFO 2.** La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los Veteranos de qué trata el artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, **se realizará al Régimen Subsidiado, siempre y cuando no se encuentren cubiertos por el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional** u otro régimen exceptuado y/o especial y no reúnan las condiciones para pertenecer al régimen contributivo. El listado censal de esta población será elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional a través del Registro Único de Veteranos. (Negrilla fuera de texto)

**PARÁGRAFO 3.** Los servicios de salud que se brinden para la recuperación integral de secuelas físicas o psicológicas de la población a que hace referencia el numeral 2 del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, estarán exceptuados de copagos, cuotas moderadoras o cualquier otro pago compartido.

**PARÁGRAFO 4.** En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo del artículo 18 de la Ley 1979 de 2019, se adopta la Política Nacional de Salud Mental establecida en la Resolución 4886 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya. En consecuencia, los beneficiarios de la mencionada Ley serán atendidos en forma integral en salud mental conforme a lo determinado en dicha política indistintamente del Régimen de Salud al cual se encuentren afiliados.

**ARTÍCULO 2.3.1.8.3.5.6. Saludo el día del Veterano.** Las empresas de servicios aéreos comerciales colombianas, el día 10 de octubre de cada año, deberán informar sobre el día cívico del Veterano a los pasajeros y exaltar en cada vuelo la labor de los Veteranos con el siguiente anuncio a través de los sistemas de altavoz en las aeronaves: " Saludamos en su día a todos los Veteranos del Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional de Colombia, como muestra de gratitud por su entrega en bien de la Patria" .

**ARTÍCULO 2.3.1.8.3.6.2. Subsidio familiar de vivienda.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, prestará acompañamiento

social a los Veteranos y su núcleo familiar definidos en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019, con el fin de facilitar su postulación y la asignación del subsidio familiar de vivienda en todas sus modalidades.

**ARTÍCULO 2.3.1.8.5.2. de la Sección 5 “Comisión Intersectorial para la atención integral al veterano” Funciones.** La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano creada mediante el artículo 26 de la Ley 1979 de 2019, es el órgano de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación que tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
2. Coordinar e impulsar las estrategias, acciones, mecanismos, medidas sociales y de política pública en favor de los Veteranos.
3. Diseñar los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
4. Diseñar la ruta de atención para los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
5. Presentar un informe público anual de la implementación de los arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales en favor de los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la Ley 1979 de 2019
6. Evaluar por lo menos cada dos (2) años los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios del artículo 2 de la Ley 1979 de 2019.
7. Activar canales de consulta entre las diferentes entidades públicas nacionales y territoriales y el Consejo de Veteranos.
8. Autorizar la creación de mesas de trabajo para atender temas específicos, para lo cual se podrá invitar expertos en la materia.
9. Expedir su propio reglamento.
10. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que sean acordes con su naturaleza.

### 3.3. **Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”**

En el artículo 12 del nuevo Plan de Desarrollo, el propósito No. 4 establece: hacer de Bogotá región un modelo de movilidad, creatividad y productividad incluyente y sostenible. Desarrollando actividades de alto impacto desarrolladas a nivel artístico, cultural y patrimonial de Bogotá y Región.

En el Artículo 13 del nuevo Plan de Desarrollo, el propósito No. 1 establece: hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política en la formulación y acompañamiento en la implementación de acciones **para la población adulta entre 45 y 60 años para promover, defender y garantizar progresivamente los derechos de las adultas y los adultos urbanos y rurales que habitan en Bogotá D.C**, a través de la movilización social y la transformación de los conflictos, que impactan las condiciones socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales de la población adulta. (Negrilla fuera de texto)

## 4. **CONTEXTO INTERNACIONAL, NACIONAL Y LOCAL**

### 4.1. **CONTEXTO INTERNACIONAL**

Los Estados en reconocimiento de las labores, y actos heroicos en batalla de aquellas personas y adultos mayores, dan una luz a la protección y restablecimiento de derechos de aquellas personas que prestaron sus servicios en los conflictos armados; acontecimientos bélicos extremos que dejaron una marca profunda en quienes tuvieron un acercamiento de primera mano, en sus memorias, cuerpos e identidades.

Es por eso que desde los Estados Nación se les rinde un homenaje, resaltando su labor en batalla.

En 1918, el presidente de los Estados Unidos de América, Woodrow Wilson, es el primer jefe de Estado en declarar el 11 de noviembre como el día del veterano, en conmemoración de la firma del armisticio con Alemania al finalizar la Primera Guerra Mundial (IWW). En 1925, el Congreso de los Estados Unidos firmó la Resolución en la cual se aprobó el día de conmemoración y reconocimiento de los veteranos.

A partir de allí, se emplean mecanismos legales que respaldan la protección de los veteranos contra la discriminación laboral, y estigmatización de los retirados con discapacidad, en los diferentes países del mundo. Mecanismos dirigidos a la reintegración de los veteranos de las Fuerzas Públicas al mundo civil, en pro de su protección social, educación, emprendimiento, crédito, pensión y salud.

Tanto así, que los Estados Unidos siendo pionero y en respaldo de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC), prohíbe a los empleadores privados y de Gobierno Estatal y locales con 15 empleados o más, la discriminación y exclusión de

personas mayores, personas con discapacidad como resultado de su prestación de servicio a la Nación . Ejemplo de algunos de los mecanismos más éxitos en la integración y protección de los veteranos, son:

| Ley / Fecha   | País                 | Descripción   |
|---|----------------------|---|
| Ley "Sergeant First Class Heath Robinson Honoring our Promise to Address Comprehensive Toxics PACT" - 11 de noviembre | Estados Unidos       | Dirigida a los veteranos que estuvieron expuestos a sustancias tóxicas en la guerra de Vietnam, la guerra del Golfo y aquellos veteranos después del atentado de 9/11. Otorgando beneficios de indemnización, beneficios acumulados en salud, trabajo y educación. Además de la exaltación de su labor y colaboración a la Nación.  |
| Mancomunidad Británica de las Naciones (Commonwealth) - Remembrance Day.  | Canadá y Reino Unido | Conmemoración del día de la Amapola, Día del Armisticio o Día del veterano, a todos los hombres y mujeres que sirvieron a su país durante los conflictos bélicos de las guerras mundiales.  |
| Ley 23109 /848 - 30 de septiembre de 1984   | Argentina            | Se establecen los beneficios a ex-combatientes y cubrimiento a ex-soldados conscriptos que participaron de acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur. Dichos beneficios les permite ocupar cargos públicos, cobertura de salud (en caso de incapacidad, podrían elegir entre la obrasocial de la Fuerza o la del Instituto |



|                              |       |  |
|------------------------------|-------|--|
| Ley 23.848 - Octubre de 1990 |       | <i>Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados</i> ), mejores condiciones para adquirir viviendas y becas de estudio. <sup>2</sup>   |
| 22 de Noviembre de 2000      |       | Permitió la inauguración del Monumento a los caídos de la Guerra de Malvinas, beneficio y cobertura médica a los veteranos. Declaración el 2 de abril como el día del veterano en Argentina. |
| 13 de enero de 1926          | Chile | Conmemoración a los soldados que combatieron durante la Guerra del Pacífico - Batalla de Chorrillos. <sup>3</sup>  |

#### 4.2. CONTEXTO NACIONAL

Colombia no ha sido ajeno a la dinámica de enaltecer la labor de miles de hombres y mujeres que formaron parte de las Fuerzas Públicas. La Ley 1979, sancionada por el entonces presidente Ivan Duque Márquez, es el proyecto legislativo con mayor relevancia que procura rendir homenaje y otorgar beneficios a la población de ex combatientes<sup>4</sup> que residen en el país, así como a su núcleo familiar.

Como se mencionó en los párrafos que anteceden, los combatientes castrenses al salir de las fuerzas públicas, se enfrentan al desamparo en salud, laboral, psicológico y educativo. Por lo anterior, se hizo imperativo para el Estado Colombiano acompañar a los veteranos de las Fuerzas Públicas a reintegrarse al mundo civil debido a la alta presencia de estrés

<sup>2</sup> Chao, D. "Acciones de reconocimiento del Estado argentino a los veteranos/ex-combatientes de la guerra de Malvinas (1984 – 2001)" Universidad Nacional del Nordeste. Consultado: 10 de marzo de 2023. Obtenido de: [https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/9183/CONICET\\_Digital\\_Nro.11308.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/9183/CONICET_Digital_Nro.11308.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>3</sup> Prensa y multimedia. Ejército de Chile. *El Ejército recuerda a dos soldados emblemáticos en el Día del Veterano de la Guerra del Pacífico.*

Artículo web. Consultado: 10 de marzo de 2023. Obtenido de: <https://www.ejercito.cl/prensa/visor/ejercito-recuerda-a-dos-soldados-emblematicos-en-el-dia-del-veterano-de-la-guerra-del-pacifico>

<sup>4</sup> Los términos “veterano de guerra” y “ex-combatiente” son propios de diversas memorias de Malvinas en distintas épocas históricas. Sin embargo, sus diferencias, que fueron y son relevantes para las dirigencias de las agrupaciones de ex-combatientes, que normalmente usan ambos términos como sinónimos.

postraumático (TEPT), y estigmatización social, que es mayor al de la comunidad en general.

5

Es en el 2019, luego de más de 60 años de conflicto aparece en el panorama legislativo una ley con el fin de garantizar los derechos sociales de estas personas que tanto han servido a la Nación. Por otro lado, la reinserción social, ha sido un tema completamente ignorado, pues, aunque el Estado año tras año invierte más del 3% del PIB en gastos de guerra<sup>6</sup> de los cuales una gran parte va destinada al entrenamiento militar, no se evidencian políticas públicas que protejan a los miembros de las fuerzas públicas que se retiran.

Ahora bien, la seguridad social de los Estados de Derecho, garantes de la protección y seguridad de sus ciudadanos han abordado en especial la salud, la vejez y la discapacidad, tal cual se encuentra en el Art. 48 de la Constitución Política. Mismo que se encuentra articulado con el título V del Decreto 1211 de 1990; que consagra la pensión por retiro, discapacidad o muerte.

La finalidad del sistema de seguridad social, como medio para dotar de garantías mínimas a los colombianos quedó expresada en la sentencia C – 613 del 2013 de la Corte Constitucional, al exponer que

*“La seguridad social es un derecho fundamental y un servicio público cuya obligatoria prestación debe asegurar el Estado. A grandes rasgos, este derecho exige la existencia de sistemas de seguridad social que brinden protección frente a (1) la falta de ingresos debida a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; (2) gastos excesivos de atención de salud; (3) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares dependientes.”*

Lo cual apunta a confirmar los beneficios consagrados en la constitución política y en especial de las atribuciones que se le reconocen a esta población en razón de las actividades castrenses desempeñadas en la Fuerza Pública. Tiene entonces el Estado colombiano la obligación de recomponer el equilibrio, de aquellas cargas públicas injustificadas que sufrieron y sufren en virtud de la especialidad de su misión constitucional, al haber experimentado un deterioro directo, físico, mental y emocional.

### 4.3. CONTEXTO LOCAL

Del mismo modo, el Distrito, se ha caracterizado por ofrecer los escenarios propicios para los más grandes homenajes y reconocimientos de aquellas personas y/u organizaciones que

<sup>5</sup> Córdoba, M. F., & Julio, L. P. (2017). *TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO EN PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍAS, REVISIÓN SISTEMÁTICA*. Consultado: 10 de marzo de 2023. Bogotá: ESCUELA DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO.

<sup>6</sup> García, H. S. (04 de Mayo de 2018). Colombia: el país suramericano con más porcentaje del PIB en gasto militar. Obtenido de: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/colombia/el-pa%C3%ADs-suramericano-con-m%C3%A1s-porcentaje-del-pib-en-gasto-militar>

con su labor, esmero y dedicación han sido ejemplo para las nuevas generaciones en Colombia y Bogotá.

Bogotá, en su diversidad cultural y como epicentro de las instituciones militares del país, ofrece un escenario adecuado para la conmemoración de millones de personas que han padecido del conflicto armado, aquellas que han contribuido con la estructuración de una mejor movilidad en la ciudad, aquellas personas que motivan un buen servicio por parte del Distrito de Gobierno, dentro de un contexto de esperanza y de construcción de paz.

De conformidad y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1979 de 2019, en el monumento a los Héroes Caídos de la capital del país, se podrá llevar a cabo una ceremonia militar en homenaje a los veteranos de las Fuerzas Militares.

Ejemplo de algunos de los homenajes y reconocimientos a colectivos sociales, organizaciones y personas son:

| HOMENAJE   | FECHAS      | CARACTERÍSTICAS   |
|--|-------------|---|
| <b>Homenaje a Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá.</b> | 09 de Abril | Homenaje a todos aquellos que son un ejemplo de superación y valor. Busca reconocer y hacer visibles las capacidades, costumbres, tradiciones y saberes de los sobrevivientes del conflicto. Asimismo, rendir homenaje a cada una de sus acciones que los simboliza como ejemplo en la ciudadanía, y mostrar sus cualidades para sobreponerse a las dificultades. |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b><i>Día Distrital del Gobierno servidor en la ciudad de Bogotá</i></b>      | 01 de Agosto                                     | Establecer de manera institucional en la ciudad de Bogotá el día Distrital del Gobierno Servidor como una medida tendiente a generar la cultura de excelencia en el servicio al ciudadano por parte de la administración distrital Día del gobierno servidor |
| <b><i>Día distrital de las personas dedicadas a las ventas informales</i></b> | Tercer jueves del mes de febrero de cada año     | Medida para reivindicar y garantizar el derecho constitucional y fundamental al trabajo de todas aquellas personas que desarrollan esta labor como medio principal de subsistencia   |
| <b><i>Día del río Bogotá</i></b>  | 12 de mayo                                       | Espacio de reflexión, movilización, concientización ambiental, información, educación y compromiso entre la población sobre la importancia estratégica del Río Bogotá.   |
| <b><i>Día del peatón en el Distrito Capital</i></b>                           | Segundo domingo del mes de noviembre de cada año | Exalta la participación de la sociedad civil y de los colectivos ciudadanos en bicicletas al optar por un <i>“transporte sostenible”</i>   |

## 5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Los reconocimientos públicos a los que son acreedores los veteranos y sus familiares, en relación con la Ley 1979 de 2019 y las demás normas concordantes tales como: la declaración del 10 de octubre como día cívico, acceso a educación, salud, vivienda, alimentación son por mucho la manifestación del Gobierno y de la Administración Distrital al

reconocimiento de la memoria del veterano, en un intento de acogimiento de sentimiento patriótico. Exaltando su labor y ejemplo a las nuevas generaciones.

La socióloga María Lourés Seoane, menciona, *“Para que los monumentos adquieran su carácter “histórico”, es preciso que se produzca un cierto distanciamiento capaz de generar una mirada sobre el pasado como tiempo diferente a aquel desde el cual se contempla. Es entonces, al manifestarse un proyecto explícito de preservación producto de dicha mirada, que el monumento alcanza su categoría histórica”*<sup>7</sup> Lo anterior infiere que, los monumentos y conmemoraciones le permiten a las sociedades no olvidar su historia nacional y sobre todo construir un sentimiento patriota.

Por lo anterior, la propuesta de institucionalizar el día del veterano y conmemorar la labor de los veteranos de guerra es fundamental para las generaciones venideras no olviden la realidad que vivió Colombia, *“No es solo un homenaje a los veteranos o a las víctimas, es un homenaje a la resiliencia del país, esta construcción de memoria es un perfecto dispositivo que cambia la mentalidad y se queda perenne en la memoria de quienes lo admiran.”*<sup>8</sup>

Los ex combatientes de la fuerza pública y sus familias son merecedores de los honores que refiere la Ley de veteranos, dando paso a la reconstrucción del colectivo social en la vida civil y la erradicación de la estigmatización social a este grupo. La reintegración a la vida social y productiva de docenas de soldados, oficiales y policías le ofrece la oportunidad al Gobierno y a la Administración Distrital de garantizar protección y bienestar social desde diferentes enfoques.

La consagración de los beneficios educativos en sus diferentes niveles busca para los ex combatientes de la Fuerza Pública y su núcleo familiar, dar paso a la transformación social del país al romper las brechas de inequidad a priori de optar por oportunidades laborales que mejoren sus condiciones sociales de vida.

En lo que refiere al empleo y crédito, es necesario mencionar y dar la importancia que trae consigo la Ley 1979 de 2019, al incentivar a los empresarios a contratar ex miembros de la fuerza pública que estén en un rango de edad entre los 18 y 40 años, ofreciendo incentivos tales como eximirse de los aportes a Cajas de Compensación Familiar por los primeros 2 años. En ese sentido, es relevante su relación con la Mipymes, toda vez que para la

---

<sup>7</sup> Lourés, S. M. (2001). DEL CONCEPTO DE “MONUMENTO HISTÓRICO” AL DE “PATRIMONIO CULTURAL”. Ciencias Sociales (Cr) 94, 141 - 150.

<sup>8</sup> Castelblanco. M. A. (2020) La Ley 1979 del 2019 o Ley del Veterano: *¿Es un homenaje a los veteranos o es una verdadera política de reinserción y protección social del ex militar al mundo civil?* Universidad Pontificia Bolivariana - Medellín. Consultado: 10 de marzo de 2023. Obtenido de:  
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/8693/Ley%201979%20del%202019%20o%20Ley%20del%20Veterano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

economía nacional que tan solo en el año anterior generaron el 80% del empleo del país generando un aporte del 35% del PIB<sup>9</sup>.

A partir de lo anterior, se percibe la importancia del ex combatiente como un agente productivo que mediante el crédito y el emprendimiento se convierte en un motor de la economía. En referente a entradas gratuitas o descuento sobre los precios de eventos

deportivos y artísticos, se propende incentivar espacios de cultura, recreación y deporte para los veteranos de las Fuerzas Públicas.

Así pues, con la creación de esta institucionalización se busca integrar y eliminar la estigmatización de la población perteneciente a los veteranos ex combatientes de la Fuerza Pública. La capital del país debe convertirse en el mejor escenario para la conmemoración y homenaje de aquellos veteranos que sirvieron a la Nación.

En consecuencia, se propone que, este Proyecto de Acuerdo, se realice en el marco del cumplimiento de la Ley 1979 de 2019, mediante homenajes, reconocimientos, accesibilidad a diferentes espacios de cultura, salud y educación para aquellos veteranos ex combatientes y su núcleo familiar. Siendo la Administración Distrital quien promueva la inclusión y permita a este grupo prioritario el alcance de los diferentes beneficios que el Gobierno les ha reconocido.

Este Proyecto como muchos otros, busca convertirse en un ejemplo de inclusión y conmemoración de los veteranos de la fuerza pública, participación ciudadana y representación de los cientos de ex combatientes. Asimismo, se tiene la intención que con este Proyecto de Acuerdo se dé respuesta y alcance a las necesidades primarias de los veteranos de las fuerzas públicas, asociados a la salud, educación, recreación, deporte y cultura.

## ·6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

---

<sup>9</sup> MinTrabajo. (29 de septiembre de 2019). “MiPymes representan más de 90% del sector productivo nacional y generan el 80% del empleo en Colombia”: ministra Alicia Arango. Obtenido de MinTrabajo: <https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/prensa/comunicados/2019/septiembre/mipymes-representan-mas-de-90-del-sector-productivo-nacional-y-generan-el-80-del-empleoen-colombia-ministra-alicia-arango>

(...)

- 25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

## **7. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto fue proyectado dentro del marco del Plan de Desarrollo Distrital, tal como está establecido en el numeral 3.3 de éste documento.

**Cordialmente,**

**JUAN JAVIER BAENA MERLANO**

Concejal de Bogotá  
Partido Nuevo Liberalismo

**MARISOL GOMEZ GIRALDO**

Concejal de Bogotá  
Partido Nuevo Liberalismo

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 221 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO, SE RINDE HOMENAJE A LOS CAÍDOS EN ACCIÓN, SE ESTABLECEN POLÍTICAS DE BIENESTAR A LOS VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y SU NÚCLEO FAMILIAR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

### **ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Hacienda y en coordinación con las demás entidades pertinentes, establecerá el programa de beneficios, homenajes y políticas de bienestar para los veteranos de las Fuerzas Públicas y de su núcleo familiar residentes en Bogotá, enaltecendo la labor realizada de nuestros héroes y caídos en acción.

**Artículo 2. Definiciones.** El presente acuerdo se entenderá a partir de las definiciones contenidas en la Ley 1979 de 2019:

1. **Veteranos:** Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostentan la distinción de reservista de honor. También son veteranos, todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

Se entenderán como miembros y exmiembros de las fuerzas militares con situación de discapacidad en términos del numeral 2° y 3° del artículo 2 de la Ley 1699 de 2013.

2. **Núcleo familiar:** Se entenderá por núcleo familiar, el (la) cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido

en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate en los términos del literal b de la Ley 1979 de 2019.



**Artículo 3: *Ámbito de aplicación.*** En el programa de beneficios, homenajes y políticas de bienestar para los veteranos de la Fuerza Pública, se entenderá como beneficiario a toda persona veterana de las fuerzas públicas y/o su núcleo familiar que residan en la ciudad de Bogotá, D.C.

**Parágrafo.** La Dirección del Veterano y Rehabilitación Inclusiva DIVRI, entidad adscrita al Ministerio de Defensa acreditará como veteranos a todos aquellos que se encuentren en el Registro Único de Veteranos.

**Artículo 4. *Día del veterano.*** Institucionalícese el 10 de octubre de cada año en la ciudad de Bogotá, D.C., como el “*día del veterano de la Fuerza Pública*” en conmemoración y reconocimiento a su labor y actos heroicos.

**Parágrafo 1.** El Concejo de Bogotá, el 10 de octubre de cada año, otorgará reconocimientos y homenajes a los veteranos de la Fuerza Pública residentes en la ciudad de Bogotá.

**Parágrafo 2.** El 10 de octubre de cada año, se rendirá homenaje póstumo a los veteranos fallecidos de las Fuerzas Públicas.

**Artículo 5. *Honores, ceremonias y eventos públicos y masivos.*** En cada acto o evento público y masivo, ceremonias oficiales de carácter Distrital, se podrán realizar actos y procedimientos oficiales para la conmemoración y honra a los veteranos de las Fuerzas Públicas.

**Artículo 6. *Honores en plazas públicas.*** La Administración Distrital podrá construir e instalar monumentos que conmemoran y honran a los veteranos de las fuerzas públicas.

**Parágrafo.** La Administración Distrital dispondrá del presupuesto de cada vigencia, los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

**Artículo 7. *Transporte Público Urbano.*** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, podrá implementar descuentos sin que se supere el 50% de la tarifa plena de los sistemas integrados de Transporte Público de la Ciudad de Bogotá, D.C, al grupo poblacional al que hace referencia el Art. 3º del presente Acuerdo.

**Artículo 8. *Beneficios sociales.*** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Hacienda, podrá implementar convenios y alianzas con entidades privadas de carácter deportivo, musical, teatral y artístico, con el fin de que estos otorguen descuentos sin que se supere el 50% de la tarifa de ingreso al grupo poblacional al que hace referencia el Art. 3º del presente Acuerdo.

**Artículo 9. Beneficios educativos.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, podrá implementar convenios y alianzas con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y demás establecimientos oficiales de educación superior; que den prioridad en la asignación de cupos en sus programas de formación, para ser adjudicados al grupo población al que hace referencia el Art. 3° del presente Acuerdo y que cumplan los procesos de admisión.

**Parágrafo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito, integrará convenios y alianzas con el Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos del Ministerio de Defensa Nacional, dando prioridad en la asignación de cupos en sus programas de educación superior al grupo población al que hace referencia el Art. 3° del presente Acuerdo, que cumplan los procesos de admisión.

**Artículo 10. Beneficios en los productos básicos de primera necesidad.** La Administración Distrital podrá implementar convenios u otras modalidades entre los Gremios, Asociaciones de Empresarios de los grandes almacenes de cadena o grandes superficies, para que los beneficiarios a los que se refiere el Art. 3° del presente Acuerdo, tengan derecho a que se les otorguen descuentos en diferentes productos básicos de primera necesidad.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”***

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es exaltar la memoria del joven grafitero Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. a través de acciones de reparación y no repetición, así como de reconocimiento a los artistas públicos del graffiti de Bogotá. Lo anterior, con el fin de contribuir en la búsqueda de un Acuerdo de Solución Amistosa del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **2.1. Diego Felipe Becerra Lizarazo, una memoria que debe ser exaltada**

Diego Felipe Becerra Lizarazo QEPD fue un joven estudiante de 16 años de edad y artista urbano del graffiti que firmaba su arte bajo el seudónimo “Tripido” y es especialmente conocido por sus pinturas del “Gato Felix”.

De acuerdo con los hechos probados en el proceso de reparación directa en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 2 de agosto de 2017, la noche del 19 de agosto de 2011 un agente de la Policía Nacional disparó su arma de dotación a menos de un metro de distancia en contra de Diego Felipe ocasionándole la muerte, hechos que intentaron ser encubiertos alterando la escena del crimen.

Así mismo, como es de público conocimiento se pretendió justificar el crimen señalando falsamente a Diego Felipe Becerra Lizarazo como un atracador, afectando su honra y buen nombre. Incluso en el trámite del medio de control de reparación directa en actitud indolente y re victimizante el Ministerio de Defensa Nacional argumentó que el homicidio se dio por negligencia de los padres. Hechos y actitudes agraviantes y revictimizantes que el Estado colombiano nunca debió permitir.

En la actualidad, tanto el “Gato Félix” como el Puente de la Calle 116 con Avenida Boyacá se han convertido en símbolos para el arte urbano en Bogotá y para la defensa de los derechos humanos.

Liliana y Gustavo, padres de Diego Felipe, han recorrido un largo y tortuoso camino, logrando que el sistema judicial y las autoridades públicas avancen parcialmente en el reconocimiento de la verdad, reparación y la memoria sobre lo ocurrido. Así mismo, el Distrito Capital ha generado espacios para el florecimiento del arte urbano como “Distrito Graffiti”. Sin embargo, estos esfuerzos deben ser profundizados para la promoción del arte urbano en Bogotá y sobre todo para que no

olvidemos nunca el crimen contra Digo Felipe Becerra Lizarazo QEPD, para que el Estado Colombiano finalmente cumpla plenamente con la garantía de no repetición.

## 2.2. El derecho de las víctimas a la reparación integral



Foto de Gustavo Trejos, 2020

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos

Humanos, que garantiza que los ciudadanos -y particularmente las víctimas- ejerzan el derecho de acceso a la justicia eficiente, rápida, justa y reparadora, la seguridad ciudadana recae como responsabilidad principal en el Estado como elemento central del contrato social, y como lo señala Cuéllar (2011), “*la Policía es la primera garante de los derechos humanos en una sociedad democrática*”<sup>1</sup>.

Así mismo, en el marco internacional de protección de las personas concurren disposiciones normativas mediante tratados y convenios suscritos y ratificados en el seno de las Naciones Unidas –dando paso a los sistemas regionales de protección de DDHH-, y la jurisprudencia internacional emanadas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional, las cuales permiten definir y acotar el concepto de “Víctima” a partir de la segunda mitad del siglo XX.

Con el establecimiento de mecanismos internacionales de protección y de denuncia, las víctimas de violaciones a los DDHH encuentran también opciones para la reparación entendida como un derecho. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos son los escenarios que más han desarrollado la obligación de los Estados en materia de reparación a las víctimas.

La reparación integral a las víctimas, entendida como un derecho, debe mantener una férrea coherencia entre la satisfacción de la triada justicia-verdad-reparación, y tomar en consideración que las diferentes medidas de reparación a las víctimas y a la sociedad no pueden primar sobre la justicia y la verdad puesto que precisamente éstos no son derechos exclusivos de las víctimas sino también de la sociedad en su conjunto. Por tal razón, el Estado debe adoptar en el marco de la política pública programas de reparación que integren como formas de reparación la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

<sup>1</sup> Cuéllar, R. (2011). Seguridad, justicia y derechos humanos: una propuesta desde la función policial con énfasis en los derechos de las víctimas, en *Revista IIDH*, 54, (70). Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28389.pdf>

En virtud de lo anterior, el Estado Colombiano y, por ende, sus autoridades administrativas de la Rama Ejecutiva del nivel central y descentralizado, en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales (Convención de Viena, 1993), tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la Carta Democrática Interamericana (2011) y de mantener estricta observancia de lo previsto en los artículos 3, 5, 9, 19, 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); los artículos 1, 4, 11, 18, 21 y 25 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); en los artículos 6, 7, 9, 10, 19 y 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); los artículos 4, 5, 7, 13, 15 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 (17 de diciembre de 1979); la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); los artículos 1 al 12 de la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer-“*Convención de Belém Do Pará*” (1989); los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (2000); así como lo señalado en la Resolución 12/16 (2 de octubre de 2009) sobre El derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Resolución A/HRC/25/L.20 del Consejo de Derechos Humanos, (24 de marzo de 2014) sobre La promoción y protección de los Derechos Humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, la Declaración de la Alta Comisionada contenida en informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/25/32, 29 de enero de 2014) sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, entre otras.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO

#### 3.1. El Estado colombiano en el marco del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH)

El Estado colombiano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) a través de la Ley 16 de 1972, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador" mediante la Ley 319 de 1996.

La CADH con el fin de salvaguardar los derechos de las personas en América definió en su artículo 33 dos (2) órganos competentes para conocer de las violaciones de derechos humanos cometidas en el continente: (i) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y (ii) la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). El primero como un órgano cuasi-judicial y el segundo como una institución judicial autónoma. El Estado colombiano reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH el 21 de junio de 1985. Por tanto, los casos que lleguen a su conocimiento pueden ser juzgados por este Tribunal.

Es importante destacar que, el artículo 48 de la CADH contempla en su literal f) la posibilidad de llegar a un *Acuerdo de Solución Amistosa* entre las partes durante el trámite de un caso ante la

CIDH. En este sentido, el Concejo de Bogotá D.C. como máxima corporación política del Distrito Capital debe contribuir a que éste se suscriba en el marco del caso de Diego Felipe Becerra y Familia ante el SIDH para prevenir la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado por parte de la Corte IDH.

### 3.2. El derecho a la memoria

En virtud del artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto por la dignidad humana, así:

*“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”<sup>2</sup>.*

En el artículo 2 de nuestra Carta Política se consagra que las autoridades públicas están instituidas para *“para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”<sup>3</sup>*. Dentro de estos derechos se encuentra la memoria como una de las dimensiones del derecho a la verdad, así como el derecho a la reparación integral.

Por su parte, el *artículo 90 constitucional* es la cláusula de responsabilidad del Estado, que comprende no sólo la responsabilidad extracontractual a nivel interno, sino también la responsabilidad internacional:

*“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”<sup>4</sup>.*

Adicionalmente, el *artículo 93 constitucional* incorpora tratados internacionales como la CADH al bloque de constitucionalidad, así como otros tratados e instrumentos internacionales del SIDH. A su vez, el *artículo 94* adiciona al texto constitucional derechos que no están consagrados explícitamente en sus disposiciones normativas, pero son inherentes a la persona humana como el *derecho a la memoria*, es decir, los denominados “derechos innominados”.

Es importante resaltar que, el *derecho a la memoria* es parte integrante de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y se constituye en un requisito fundamental para lograr la reconciliación en la sociedad. Así lo ha reconocido la Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos. En la *sentencia T - 418 de 2015* afirmó categóricamente que:

---

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

<sup>3</sup> *Ibidem*, art. 2.

<sup>4</sup> *Ibidem*, art. 90.

*“Las víctimas tienen derecho a la verdad, la cual es definida como “la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real”. El derecho a la verdad tiene una dimensión colectiva cuyo fin es “preservar del olvido a la memoria colectiva”, y una dimensión individual cuya efectividad se realiza fundamentalmente en el ámbito judicial, a través del derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte. En este sentido, el derecho a conocer la verdad presenta una faceta subjetiva en cuanto a que, independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima”<sup>5</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Como también en la sentencia T-564 de 2016 consideró que:

*“La dimensión colectiva del derecho a la verdad, por su parte, significa que la sociedad debe conocer la realidad de lo sucedido, su propia historia, la posibilidad de elaborar un relato colectivo a través de la divulgación pública de los resultados de las investigaciones, e implica la obligación de contar con una “memoria pública” sobre los resultados de estas investigaciones sobre graves violaciones de derechos humanos (...)”<sup>6</sup>.*

Es importante resaltar que, la CIDH, en el mismo sentido, se ha pronunciado al señalar que:

*“Toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”<sup>7</sup>.*

### **3.3. El reconocimiento del arte del grafiti**

El inciso 1 del artículo 70 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la cultura de todas las personas, sin distinción, en los siguientes términos:

*“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”<sup>8</sup>.*

Además, el artículo 71 constitucional establece que “la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres”. Como también el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 estipula que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, “establecerá estímulos especiales y

<sup>5</sup> Corte Constitucional de Colombia. (3 de julio de 2015). *Sentencia T - 418 de 2015*. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub).

<sup>6</sup> Corte Constitucional de Colombia. (18 de octubre de 2016). *Sentencia T - 564 de 2016*. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68 Doc.8 rev. 1, 26 de septiembre de 1986.

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

*promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales".*

Por su parte, a nivel distrital, el Acuerdo 482 de 2011 establece normas para la práctica de grafitis en lugares autorizados, en el marco de la protección del paisaje y del espacio público de la ciudad. En su artículo 3 se define el grafiti como:

*"(T)oda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio"<sup>9</sup>.*

Adicionalmente, el *Decreto Distrital 75 de 2013*, modificado por el *Decreto Distrital 529 de 2015*, promueve la práctica artística y responsable del grafiti en Bogotá, definiéndolo en su artículo 2 como:

*"Toda forma de expresión artística y cultural temporal urbana, entre las que se encuentran las inscripciones, dibujos, manchas, ilustraciones, rayados o técnicas similares que se realicen en el espacio público de la ciudad, siempre que no contenga mensajes comerciales, ni alusión alguna a marca, logo, producto o servicio"<sup>10</sup>.*

En su artículo 9 señala que las entidades competentes a nivel distrital para desarrollar estrategias pedagógicas y de fomento de la práctica del grafiti son la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas y vinculadas, como el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), según el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006.

Aunado a lo anterior, el *Decreto Distrital 529 de 2015* en su artículo 7 crea el Comité para la Práctica Responsable del Grafiti como un espacio de participación del Sistema de Arte, Cultura y Patrimonio, en el cual se delibera, coordina, articula y promueven acciones y estrategias para la práctica responsable del grafiti en la ciudad.

#### **4. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el *artículo 313 de la Constitución Política de Colombia* establece que:

<sup>9</sup> Concejo de Bogotá D.C. (26 de diciembre de 2011). *Acuerdo 482 de 2011*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?dt=S&i=45018>

<sup>10</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. (22 de febrero de 2013). *Decreto Distrital 75 de 2013*. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=52019&dt=S>



*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...]”.*

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

*“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.*

## 5. ANTECEDENTES

Además de los mencionados en los considerandos del Proyecto de Acuerdo es importante señalar el Acuerdo 868 de 2023 *"Por medio del cual se denomina "calle Estado de Palestina" a la calle 86 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, en el tramo comprendido entre la avenida Alberto Lleras Camargo (carrera 7ma) y la carrera 11"*.

En lo tocante al procedimiento de solución amistosa en el marco del proceso ante la CIDH es importante resaltar que, si bien el Distrito Capital y el Concejo tienen algunas facultades que imponen el deber de reparar a las víctimas y contribuir a esta solución amistosa, **las acciones de reparación que adopte el Distrito no extinguen las demás obligaciones que tiene el Estado en materia de garantía de los derechos de las víctimas del presente caso.**

## 6. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 7 establece:

*"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

De conformidad con este artículo, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión POAI de las entidades competentes. Como se expone a continuación, no habrá lugar a la modificación del Marco Fiscal de

Mediano Plazo -MFMP- o la creación de una fuente adicional de financiación en la implementación de la norma de ciudad que se propone en el presente Proyecto de Acuerdo.

En el Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”, adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020, se incorpora el siguiente programa relacionado con la promoción del arte y la cultura, dentro de lo que está comprendido el grafiti:

**“Programa 21. Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural.** *Superar las barreras culturales, económicas, físicas que dificultan la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la ciudad, y obstaculizan la transformación cultural de los ciudadanos para reconocer a los otros. A través de procesos y actividades pertinentes y accesibles en las dimensiones de la creación, la formación, la circulación, la investigación y la apropiación lograr que la ciudadanía incorpore las artes a su vida cotidiana, mediante la práctica y el acceso a la oferta cultural (...)*”.

En el mismo sentido, el programa 43 del Plan Distrital de Desarrollo reconoce que las artes y la cultura son herramientas imprescindibles para la construcción de paz, convivencia y participación en la ciudad:

**“Programa 43. Cultura ciudadana para la confianza, la convivencia y la participación desde la vida cotidiana.**

(...)

*En ese sentido, las artes se orientan a aportar a este propósito generando una estrategia distrital que se fundamenta en la intencionalidad de transformar los conflictos, promover los derechos humanos, y construir ciudadanía, memoria, la reconciliación y reparación simbólica desde las distintas dimensiones, como son la creación, investigación, apropiación, formación y circulación, involucrando de manera activa a todos las y los actores sociales que se necesita para este propósito”.*

En torno a la creación de la Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo, se debe tener en cuenta que en la versión más reciente del Plan Anual de Adquisiciones del Concejo de Bogotá, actualizado a diciembre de 2022, se evidencia una línea para el “*suministro de elementos de condecoraciones, actos protocolarios y promoción institucional del Concejo de Bogotá, D.C.*” con una asignación de veinte (20) millones de pesos, valor que en términos de contratación es una línea de mínima cuantía.

En consecuencia, esta iniciativa **no tiene impacto fiscal** por cuanto no implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

## 7. ARTICULADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 222 DE 2023****PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA MEMORIA DE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO Q.E.P.D. Y SE DICTAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia en agosto de 2017 declaró la responsabilidad del Estado colombiano respecto de la ejecución extrajudicial de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y, en consecuencia, dictó órdenes de reparación integral.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el informe 375/21 en diciembre de 2021 que declaró la admisibilidad del caso de Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia para continuar con el respectivo análisis de fondo del mismo y determinar la eventual responsabilidad del Estado colombiano.

Que, en el marco del procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Estado Colombiano, representado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el 10 de noviembre de 2022 suscribió con las víctimas del caso un Acta de Entendimiento para la Búsqueda de una Solución Amistosa, la cual se materializó el 13 de diciembre de 2022.

Que en el proceso de búsqueda de esta Solución Amistosa la parte peticionaria le presentó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado una propuesta de reparación integral en la que solicitó las siguientes medidas: (i) “que por iniciativa del Concejo de Bogotá se expida un Acuerdo con el nombre “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, en el que se garantice el derecho a la libre expresión de las personas que son artistas públicos del grafiti, declarándolos sujetos de especial protección” y (ii) “como acto de memoria, se dé el nombre de DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO (Q.E.P.D) al puente ubicado en la calle 116 con avenida Boyacá, ya que se ha convertido en un ícono de memoria y resistencia de los artistas urbanos de la ciudad de Bogotá D.C.”.

Que, en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, le solicitó a la Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación del Distrito Capital su colaboración para suscribir este Acuerdo de Solución Amistosa.

Que, en razón a su falta de competencia, la Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación dio traslado de esta petición a la Secretaría Distrital de Gobierno y la entidad de mención remitió la solicitud de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a todos los y las Concejales de Bogotá.

Que el Concejo de Bogotá D.C. como máxima autoridad política administrativa del Distrito Capital debe contribuir a la búsqueda de la solución amistosa del caso de Diego Felipe Becerra Lizarazo y Familia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Que, en congruencia con el ordenamiento jurídico colombiano, en particular, el artículo 93 constitucional, el Concejo de Bogotá D.C. desea que el Distrito Capital adopte e implemente medidas que contribuyan a la reparación integral en favor de las víctimas por el asesinato de Diego Felipe Becerra Lizarazo (QEPD).

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto exaltar la memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. a través de acciones de reparación y no repetición, así como de reconocimiento a los artistas públicos del graffiti del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2°. PUENTE DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO.** Denominase “*Diego Felipe Becerra Lizarazo*” al puente ubicado en la Calle 116 con Avenida Boyacá de Bogotá D.C.

**Parágrafo 1.** Corresponderá a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital darle cumplimiento al cambio de denominación previsto en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizará permanentemente la memoria, el registro fotográfico y la curaduría de las obras artísticas en forma de graffiti que se plasmen en el Puente “Diego Felipe Becerra Lizarazo”. La curaduría de estas obras no se entenderá en perjuicio de la naturaleza temporal de las obras artísticas en graffiti.

**Parágrafo 3°.** La Administración Distrital desarrollará un acto solemne con ocasión al cambio de denominación del Puente “Diego Felipe Becerra Lizarazo”, cuya realización será definida con la participación de su familia.

**ARTÍCULO 3°. MUSEO VIRTUAL DE ARTE URBANO (MUVAU) DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, diseñará, construirá, pondrá en marcha y hará la curaduría del “Museo Virtual del Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo”.

**Parágrafo.** La Administración Distrital realizará las gestiones necesarias para que el “Museo Virtual de Arte Urbano Diego Felipe Becerra Lizarazo” esté disponible en un sitio web accesible para la ciudadanía en general, que será publicitado a través de estrategias de divulgación masivas.

**ARTÍCULO 4°. ORDEN CIVIL AL MÉRITO DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO.** Créase la Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo, en los Grados Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata como un reconocimiento a las personas u organizaciones que se hayan destacado en torno al arte urbano en Bogotá D.C.

**Parágrafo 1.** La Orden en el grado Gran Cruz será otorgada para aquellas personas u organizaciones con más de 15 años de dedicación al arte del graffiti. En el Grado Cruz de Oro para

aquellas con 8 años o más de dedicación y en el Grado de Cruz de Plata para aquellas con 4 años de servicio o más.

**Parágrafo 2.** La Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo constará de los siguientes elementos: medalla, banda, estuche, diploma y carpeta.

**Parágrafo 3.** La medalla de esta Orden al Mérito en el Grado Cruz de Plata deberá incluir la inscripción "Tripido", en el Grado Cruz de Oro deberá contener elementos gráficos que evoquen el trabajo en graffiti de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. y en el Grado Gran Cruz la efigie de Diego Felipe Becerra Lizarazo QEPD.

**Parágrafo 4.** La Orden Civil al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo será conferida anualmente por la Mesa Directiva del Concejo en ceremonia especial cada 31 de agosto, luego de una convocatoria pública.

**Parágrafo 5.** Para el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito, se designará un jurado integrado de forma paritaria por dos (2) concejales, el representante de los artistas del graffiti ante el Comité para su Práctica Responsable o su delegado. Los jurados podrán contar con la asesoría del Instituto Distrital de las Artes IDARTES.

**Parágrafo 6.** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá D.C. expedirá el acto administrativo que reglamenta la Orden al Mérito Diego Felipe Becerra Lizarazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

**Parágrafo 7.** Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de esta Orden estarán a cargo del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C, o por la entidad que opere como ordenadora del gasto del Concejo.

**ARTÍCULO 5°. DÍA DISTRITAL DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO.** La Administración Distrital establecerá el 18 de noviembre como el *Día Distrital Diego Felipe Becerra Lizarazo*, en el marco del cual realizará en toda la ciudad actividades culturales, artísticas y educativas para exaltar su memoria y trabajo artístico.

**ARTÍCULO 6°. CONVOCATORIA DISTRITAL DIEGO FELIPE BECERRA LIZARAZO.** La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), implementará anualmente como mínimo una convocatoria pública mediante la cual podrá entregar incentivos o estímulos a los autores de los mejores graffitis de la ciudad.

**Parágrafo.** La ceremonia de premiación anual de la convocatoria de la que trata el presente artículo se realizará en el marco del Día Distrital Diego Felipe Becerra Lizarazo.

**ARTÍCULO 7°. PEDAGOGÍA.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Educación del Distrito promoverá acciones pedagógicas, de concientización y sensibilización sobre el respeto a los derechos humanos y la libertad de expresión en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D.

Así mismo, en memoria de Diego Felipe Becerra Lizarazo Q.E.P.D. se propenderá por la destinación de muros adecuados para el arte de graffiti en los colegios oficiales del Distrito Capital. Lo anterior, respetando la autonomía de las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACIÓN.** La Administración Distrital reglamentará las disposiciones del presente Acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 223 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN A LOS COMERCIANTES MASIVOS FORMALES Y LAS ZONAS O CLÚSTERES DE COMERCIO MASIVO FORMAL EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **Exposición de motivos**

##### **1. OBJETO:**

La presente iniciativa tiene como objeto reconocer e incorporar como actores fundamentales dentro del proceso de formulación de documentos del Consejo de Política Económica y Social CONPES D.C, así como los documentos de política sectorial relacionados con productividad, competitividad y desarrollo económico de Bogotá, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Económico, a los Comercios Masivos Formales y las Zonas de Comercio Masivo Formal.

##### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

1. Establecer espacios de participación ciudadana para los representantes de los comercios populares, de forma que puedan expresar en canales formales sus problemáticas y necesidades, para que, a través de la concertación con el gobierno distrital, logren impulsar iniciativas de política pública que les permita brindar soluciones.
2. Permitir la visibilización, inclusión y reconocimiento de las personas comerciantes que se dedican a la venta de bienes o productos y/o la prestación de servicios, en las Zonas o Clústeres Comerciales Masivos Formales, para lograr reivindicar y consolidar estas actividades como un negocio y una actividad económica propiamente.
3. Generar la consolidación de las capacidades y habilidades del comerciante, el mejoramiento de las estrategias de competitividad, la profundización de la cultura de la formalidad, y el fortalecimiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana que faciliten un mejor desarrollo de la actividad económica, redundando en beneficios para el sector comercial y para los consumidores.
4. Dignificar la actividad comercial de las personas vendedoras de bienes o productos y/o prestadoras de servicios de las Zonas de Comercio Masivo Formal, que ejercen su actividad y generación de empleo contribuyendo de forma importante al desarrollo de la ciudad vía impuestos y contribuciones.
5. Generar un reconocimiento con ocasión de la celebración del Día del Comerciante Masivo Formal en el Distrito Capital, enmarcado en la semana del comerciante Masivo Formal con el fin de reconocer la actividad desarrollada por años, el aporte social y económico realizado a la ciudad de los individuos que realizan esta actividad.

### 3. ANTECEDENTES:

Si bien la presente iniciativa es presentada por primera vez al Concejo de Bogotá, se llevó a cabo el análisis de otros proyectos de acuerdo radicados en los últimos años y que guardan relación con la actividad comercial en la ciudad, tal como se relacionan a continuación:

- Proyecto de acuerdo No. 487 de 2016 - "Por el cual se crea el sello turístico – embajada cachaca – en Bogotá D.C.”:

Objeto: A partir de generar un trabajo intersectorial entre la Secretaría de Desarrollo Económico en cabeza del IDT y el sector cultural se buscaba generar ingresos adicionales con este reconocimiento que tenía como fin dar a conocer, preservar y difundir el patrimonio cultural y turístico de Bogotá D.C.

- Proyecto de acuerdo No. 291 de 2020 – “Por medio del cual se crea el trato diferencial al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, para el apoyo, fomento, soporte y protección del emprendimiento y empleo juvenil, con motivo de reactivación económica al covid-19 en el distrito capital, y se dictan otras disposiciones”:

Objeto: Se pretendía implementar un trato diferencial al impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, con el propósito de fomentar, proteger y soportar el emprendimiento y empleabilidad en los y las jóvenes en el distrito capital fortaleciendo y afianzando el entorno empresarial garantizando un ambiente fiscal sano minimizando el riesgo de quiebra sobre el ecosistema emprendedor por causas relacionadas a los efectos económicos contractivos.

- Proyecto de acuerdo No. 417 de 2020 - “Por el cual se otorgan beneficios tributarios en el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros -ICA- para la reactivación económica; que fomenten la inversión y el empleo en las unidades de planeamiento territorial o distritos que así defina el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- en el Distrito Capital.”:

Objeto: Se buscaba conceder beneficios tributarios en búsqueda de dinamizar y reactivar la economía del Distrito debido a los impactos y consecuencias negativas con motivo de la pandemia del Covid-19.

### 4. DEFINICIONES:

A continuación, se ofrece un marco conceptual el cual definirá las características que este proyecto de acuerdo entiende por “sectores populares formales”. Para esto, se precisará la definición que los economistas Antonio Rodríguez Carmona, Carmen Medeiro y Nico Tassi ofrecen sobre las economías de base popular:

*“se utiliza el término economía de “base popular” a objeto de conceptualizar la participación creciente y directa de los sectores populares en la economía, no ya como ejército de trabajadores informales o actores residuales y subalternos, sino como sujetos económicos con autoría propia y protagonismo en la conducción económica del país”<sup>11</sup>.*

---

<sup>11</sup> TASSI, Nico, MEDEIROS, Carmen, RODRIGUEZ-CARMONA, Antonio, FERRUFINO, Giovanna. “Hacer plata sin plata” El desborde de los comerciantes populares en Bolivia. Fundación PIEB. 2013



Con respecto al concepto anteriormente mencionado, se puede definir el **Comercio Masivo Formal** como las actividades comerciales de venta y de bienes o prestación de servicios, cuyo origen puede ser nacional o importado, conformado por comerciantes independientes de forma individual o colectiva, legalmente constituidos, responsables de obligaciones tributarias y laborales, y que se encuentran agrupados alrededor de un espacio específico y delimitado de la ciudad.

En tal sentido, se puede entender las **Zonas o Clústeres de Comercio Masivo Formal** como espacios dedicados a dichas actividades. Pueden ubicarse dentro de nichos específicos de comercio tradicional, y sus comerciantes pueden estar agremiados u organizados para dicha interacción a través de organizaciones, consejos, asociaciones o clústeres.

Teniendo presente las definiciones anteriores, se puede catalogar a ciertos sectores de Bogotá como zonas de comercios masivos formales los cuales cuentan con décadas de consolidación y que han contribuido a la economía local y nacional.

## 5. JUSTIFICACIÓN:

Una de las principales características urbanas de Bogotá, es la especialización sectorizada de industria y comercio que abarca su territorio. Desde la reparación mecánica de vehículos hasta la consecución de prendas al por mayor, cualquier persona sabe a dónde acudir. La dinámica urbana, económica y social de la capital, ha permitido la consolidación de nichos económicos o “clústeres” los cuales se han convertido en referentes nacionales e internacionales de la industria colombiana.

El Madrugón, el 7 de agosto, San Andresito de San José, El Pasaje Rivas, la Alquería o el Restrepo son ejemplos de cómo las dinámicas urbanas y sociales han logrado la consolidación exitosa del comercio especializado en barrios de Bogotá. Algunos representantes de sectores mencionados anteriormente han denominado a estas las industrias y cadenas productivas como “comercios populares”.

Es claro que los comercios masivos formales se han convertido en jalonadores de la economía nacional. De acuerdo al Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, San Victorino se comporta como un distrito comercial altamente especializado en la comercialización de prendas de vestir que cuenta con 5.594 empresas.<sup>12</sup> Consecuentemente, el Observatorio de Desarrollo Económico reveló que San Victorino generó 140.000 empleos en 2018 y ventas cercanas a los 500 mil millones de pesos en el mes en los locales formalmente constituidos sin contar otro tanto de los comerciantes flotantes en el sector en los años previos a la pandemia<sup>13</sup>.

En Colombia es muy poca la información de fuentes gubernamentales en relación a los comercios populares formales, déficit generado principalmente por la falta de información referente al número

---

<sup>12</sup> Diagnóstico Bogotá Productiva 24 Horas. Secretaría de Desarrollo Económico. Noviembre de 2019. [https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files\\_articles/bogotaproductiva24horas\\_web\\_final.pdf](https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/bogotaproductiva24horas_web_final.pdf)

<sup>13</sup> Madrugones de San Victorino son los reyes (¿magos?) de las ventas de diciembre en Colombia. Pulzo. 2018. <https://www.pulzo.com/economia/madrugones-san-victorino-venden-3-billones-pesos-diciembre-PP610774>

de unidades productivas, su ubicación y la actividad que realizan. Sin embargo, desde el DANE para el año 2021 se inició un proceso de conteo de unidades económicas que servirá de insumo para un posterior censo que dará un panorama integral de las actividades que se realizan en el país.

Según los datos preliminares presentados en este conteo<sup>14</sup>, en Bogotá se cuenta con 451.093 unidades económicas que representan el 17,7% del total nacional. De igual forma, la mayor representación de estas unidades económicas está asociada al sector de comercio con una participación de más del 55% para la ciudad de Bogotá (Cuadro 1). Adicionalmente, el 89% de estos establecimientos de comercio son establecimientos fijos, evidencia de que el gran aparato productivo y comercial de la ciudad se da allí en estos establecimientos.

**Cuadro 1. Unidades económicas según sector, número de unidades y participación en el total de unidades**

| Total uds económicas | uds desocupadas* | uds ocupadas | uds sector comercio | uds sector industria | uds sector servicios | uds sector transporte | uds sector construcción | Participación comercio** | Participación industria** | Participación servicios** | Participación transporte** | Participación construcción** |
|----------------------|------------------|--------------|---------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|------------------------------|
| 451.093              | 52.052           | 399.041      | 229.337             | 22.973               | 145.068              | 835                   | 828                     | 57,5%                    | 5,8%                      | 36,4%                     | 0,2%                       | 0,2%                         |

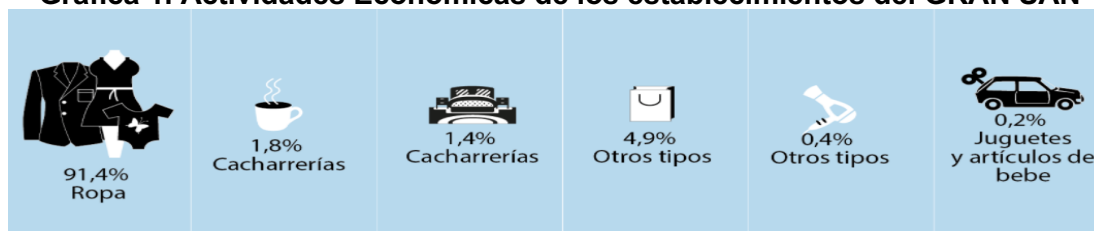
\*Las unidades desocupadas no tienen un sector económico asociado.

\*\*Participación del total departamental de unidades del sector en el total de unidades ocupadas del departamento

Fuente: DANE – Censo Económico de Colombia – Conteo de Unidades Económicas 2021

Llevando el análisis de la información disponible a un nivel más local y específicamente a las Zonas o Clusters de Comercio Masivo Formal de la ciudad de Bogotá, en el año 2017 el observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Económico en búsqueda de tener información sobre estos, realizó una encuesta-censo<sup>15</sup> en el centro comercial Gran San ubicado en la Carrera 10<sup>a</sup> entre calles 9<sup>a</sup> y 10<sup>a</sup> para conocer más de cerca la actividad realizada, el origen de la mercancía comercializada y reconocer cuales son los puntos de mejora de esta zona comercial donde se ubican más de 7.000 locales. Dentro de los principales resultados de este proceso se logró establecer que la principal actividad realizada en este sector es la venta de ropa y calzado (gráfica 1).

**Gráfica 1. Actividades Económicas de los establecimientos del GRAN SAN**



Fuente: SDDE – DEDE. Censo a establecimientos de comercio del GRAN SAN<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Conteo de unidades económicas 2021. DANE. 2021. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/censo-economico-de-colombia/conteo-de-unidades-economicas-2021>

<sup>15</sup>Resultados de la encuesta de percepción a comerciantes de EL GRAN SAN Zona San Victorino - Localidad de Santa Fe. Secretaría de Desarrollo Económico – 2017. <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/industria/resultados-de-la-encuesta-de-percepcion-comerciantes-de-el-gran-san-zona-san-victorino>

<sup>16</sup> Ídem

De igual forma se estableció que la mayoría de establecimientos comerciales, un 86%, cuentan con 1 o 2 trabajadores y más del 90% de los establecimientos comerciales trabajan de domingo a domingo. Es importante resaltar los resultados en relación al origen de los productos allí comercializados (Gráfica 2), ya que el 86% son producidos por ellos mismos o por productores nacionales.

**Gráfica 2. Origen de la mercancía comercializada en los establecimientos del GRAN SAN**

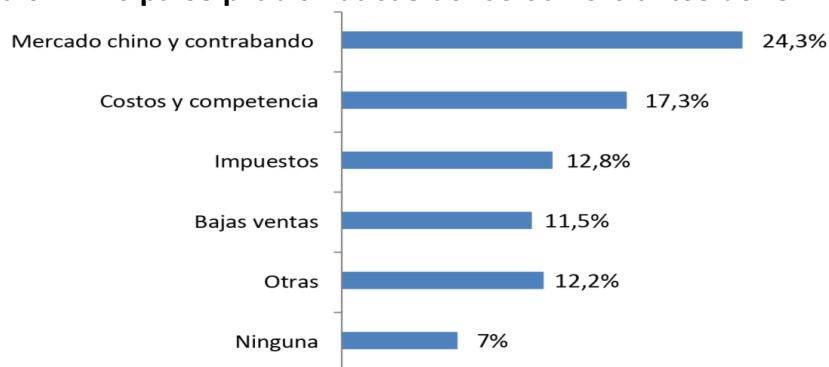


Fuente: SDDE – DEDE. Censo a establecimientos de comercio del GRAN SAN<sup>17</sup>.

Ahora bien, en referencia a los principales consumidores de las mercancías allí comercializadas, en el censo se logró establecer que más del 40% de sus clientes son mayoristas de otras ciudades y que por otra parte el 47% realizan sus compras personales o para surtir sus negocios en Bogotá o ambas actividades en este sector.

Una de las mayores dificultades y problemáticas que enfrentan los comerciantes de este sector, es el comercio chino y el contrabando, el cual ha venido destruyendo el aparato productivo y comercial (Gráfica 3).

**Gráfica 3. Principales problemáticas de los comerciantes del GRAN SAN**



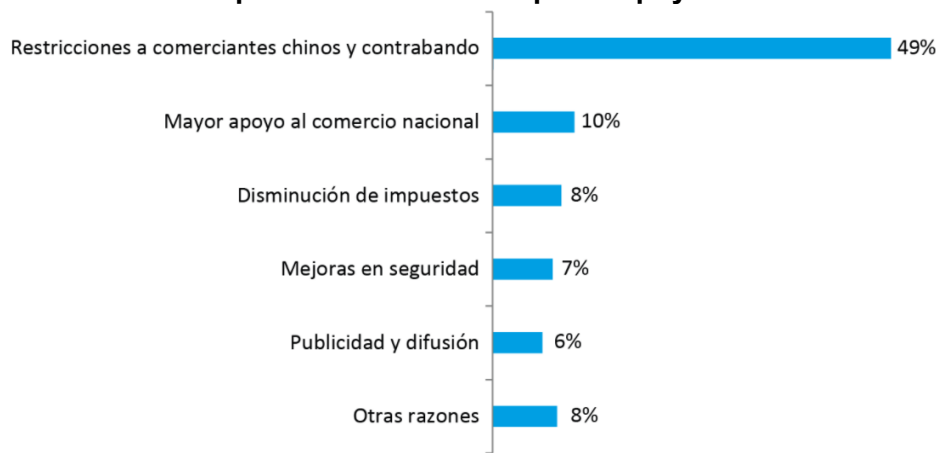
Fuente: SDDE – DEDE. Censo a establecimientos de comercio del GRAN SAN<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Ídem

<sup>18</sup> Ídem

Este proyecto de acuerdo busca precisamente mitigar estas problemáticas a partir de la implementación de una política pública para estos comercios populares formales, que les permitiría tener políticas claras y por tanto acciones coordinadas por parte del Distrito en pro de garantizar el comercio local. Y esto se ve reflejado directamente en las necesidades y requerimientos que realizan los comerciantes a la Alcaldía de Bogotá y que podrían ser solucionados de manera más adecuada al contar con una política pública y un reconocimiento institucional de estas Zonas o Clústeres de Comercio Masivo Formal (Gráfica 4).

**Gráfica 4. Acciones en las que los comerciantes piden apoyo a la Alcaldía de Bogotá D.C.**



Fuente: SDDE – DEDE. Censo a establecimientos de comercio del GRAN SAN<sup>19</sup>.

Sin embargo, el aspecto económico no es lo más importante a resaltar. Los comercios populares formales traen consigo toda una serie de dinámicas sociológicas y micro nichos culturales con sus propias normas y costumbre. La confluencia de distintas personas de todo el país en torno a un solo objetivo –comercializar–, configura una identidad propia similar a la de un gremio. Desde la ventana de oportunidad, sectores como el Gran San o el Siete de Agosto, ofrecen oportunidades a personas de todo el país cuando llegan a la ciudad, hasta la renovación urbana del sector y entorno.

Señala Yansen Estupiñán, gerente del Gran San como lograron hacer frente a la distribución de drogas por su cercanía con el antiguo Bronx y cómo lograron reducir el contrabando:

*“En el Gran San inicialmente tuvimos problemas de contrabando y de producto importado, hoy por hoy el 98% de lo que se vende en el Gran San son productos 100% colombianos, aunque los insumos son traídos del exterior porque a nivel local no hay para satisfacer la demanda”<sup>20</sup>.*

A pesar del éxito cosechado por los denominados comercios populares formales, estos no han sido objeto del reconocimiento y apoyo por parte del sector público, mucho menos ahora con la actual situación por la que atraviesa la ciudad de Bogotá debido a la pandemia ocasionada por la

<sup>19</sup> Ídem

<sup>20</sup> El Gran San y su ‘Madrugón’: la otra cara del comercio popular colombiano. Revisa Semana. 9 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.semana.com/emprendimiento/articulo/el-gran-san-y-el-madrugon-en-el-comercio-popular-de-bogota/249568/>

pandemia del COVID-19, en virtud de la cual se decretó el aislamiento preventivo y con él el cierre de los establecimientos de comercio, sumado a las protestas que se realizaron en el marco del paro nacional, lo cual generó grandes restricciones a la posibilidad de realizar actividades comerciales y empresariales.

De acuerdo a la Cámara de Comercio, 53.291 empresas de la capital cerraron en 2020<sup>21</sup>. Esta cifra concuerda con un reporte de Fenalco el cual señaló que cerca de 61 mil establecimientos formales ubicados en Bogotá y la región cerraron entre marzo de 2020 y febrero de 2021. De las empresas de comercio y servicios que sobrevivieron, el 45 % tuvo que suspender contratos laborales y 15% los terminaron.<sup>22</sup>

De acuerdo con la Encuesta Mensual de Comercio (EMC), para el mes de enero de 2021 las ventas reales del comercio al por menor en Bogotá, decrecieron un 12,9 % respecto al mismo mes del 2020, siendo -4,1 puntos porcentuales (p.p.) inferior al dato registrado en diciembre de 2020 que reflejó -8,8 %.<sup>23</sup>

Este mismo informe señala que las actividades económicas que tuvieron el mayor comportamiento negativo fueron el comercio de vehículos automotores nuevos; prendas de vestir y sus accesorios; calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializado.

Las restricciones producto de la pandemia del COVID-19 generaron no solo una baja importante en la venta de los comercios populares, que por supuesto se vio reflejada en una mayor tasa de desocupación sino que trajo también nuevos retos en cuanto a las necesidades que estos comerciantes requieren para poder suplir las necesidades de la población de manera adecuada, contando con medidas no solo de bioseguridad, sino también, generando confianza pero a la vez manteniendo precios que le permitan competir con canales alternativos como el de las compras por internet.

## **6. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA:**

Hasta la fecha, los Comerciantes Masivos Formales en Bogotá no cuentan con una política que les brinde un respaldo institucional ante las problemáticas que los aquejan. Si bien en el marco de la reactivación económica tras los primeros picos de la pandemia, la Alcaldía Local de Santa Fe y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico junto a otras entidades implementaron planes piloto de reapertura comercial en puntos como San Victorino, estos esfuerzos respondieron más a una coyuntura específica.

---

<sup>21</sup> Cámara de Comercio reveló que la pandemia hizo cerrar más de 53.000 empresas en Bogotá. La República. Enero de 2021. Disponible en: <https://www.larepublica.co/empresas/camara-de-comercio-revelo-que-la-pandemia-hizo-cerrar-mas-de-53000-empresas-en-bogota-3111120>

<sup>22</sup> El 33 % de los comercios formales en Bogotá y Cundinamarca cerró entre marzo de 2020 y febrero de 2021. Revista Semana. Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.semana.com/economia/empresas/articulo/el-33-de-los-comercios-formales-en-bogota-y-cundinamarca-cerro-entre-marzo-de-2020-y-febrero-de-2021/202141/>

<sup>23</sup> El segundo pico del COVID-19 afectó el comercio al por menor en Bogotá en enero de 2021. <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/comercio-al-por-menor/el-segundo-pico-del-covid-19-afecto-el-comercio-al-por-menor-en-bogota-en>

Cómo se evidenció en el punto anterior, los comercios populares formales en Bogotá han sido jalonadores de la economía nacional por varias décadas, sin embargo, no han contado con un reconocimiento institucional que les facilite visibilizar y articular sus necesidades. Esto contrasta con la serie de estímulos que han recibido los comercios informales a través de distintas entidades públicas, -que si bien no se discute su relevancia- resulta desafortunado que los comercios formales no cuenten con similares condiciones ante el distrito.

Por lo anterior, es vital identificar la razón por la cual el no tener una política pública para lo que en este documento denominamos “Comercios Masivos Formales” genera problemáticas de falta de planificación económica y urbana, vulnerabilidad ante cambios políticos, falta de representación efectiva y real en la toma de decisiones y debilidad en la articulación de la economía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Frente a este punto en particular, ésta iniciativa fortalecerá la capacidad de conjugar a un gran sector de la población en el cumplimiento local de la agenda 2030 especialmente el objetivo número 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”.<sup>24</sup> Este proyecto de acuerdo no solo busca proteger a los comercios masivos formales per se sino también mejorar las condiciones del personal vinculado a ésta industria y cadena productiva. Por ejemplo, en el sector de San Victorino el 53% de los comerciantes son mujeres, de las cuales el 55% son madres cabeza de hogar<sup>25</sup>. Al poder establecer este sector de la población como uno de los objetivos de una política pública, se buscará la igualdad de género, al permitir el acceso al comercio justo por parte de las mujeres. Esto se alinea con el quinto objetivo “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Contar con una política para los comercios masivos formales permitiría fortalecer distintos clústeres naturales de la ciudad y estimular el crecimiento económico que se vio tan afectado durante la pandemia. Es importante recordar que a pesar de que varios comerciantes quebraron durante las cuarentenas, quienes sobrevivieron siguieron pagando impuestos y generando oportunidades laborales a miles de ciudadanos, razón por la cual hay que proteger a este sector industrial y comercial del país.

Para identificar puntos de partida de políticas implementadas, es importante revisar qué acciones se han implementado en otras ciudades con el objetivo de aportar experiencias en el proceso de formulación de la política que viene desarrollando la administración Distrital.

## 6.1 EXPERIENCIAS INTERNACIONALES:

Es posible encontrar alrededor del mundo múltiples experiencias en referencia a zonas delimitadas de comercio masivo formal reconocidas por su tradición y aporte al desarrollo económico de la ciudad en la cual se encuentran ubicados. Buscando identificar los impactos provenientes de la

---

<sup>24</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<sup>25</sup> Comerciantes de San Victorino piden acompañamiento del Distrito para fin de año. El Espectador. Octubre de 2021. Disponible en:  
<https://www.elespectador.com/bogota/comerciantes-de-san-victorino-piden-acompanamiento-del-distrito-para-fin-de-ano/>

elaboración de una política hacia los Comercios Masivos Formales, se presentan algunas iniciativas, acciones y conceptos de diversas ciudades y países.

### **México:**

Los Tianguis Populares hacen parte de los mercados tradicionales de México en donde se comercializan alimentos, ropa, artesanías, entre otros y que tienen un arraigo cultural prehispánico. A pesar de que la confirmación de estos mercados es de manera semifija en las calles, estos mercados se encuentran actualmente regulados por el gobierno nacional.

Los aspectos importantes a destacar de la LEY DE REGULACIÓN Y FOMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS POPULARES son que dan una definición clara a los mercados tianguis, la definición de competencias y obligaciones por parte de cada actor, las delimitaciones de las zonas de operación y la responsabilidad de cada autoridad pública frente al mercado. Otro aspecto importante a señalar de esta regulación es que define un capítulo de participación en donde se definen herramientas para la mejora constante del mercado.

A continuación, se señala el artículo 43 el cual resulta interesante para el propósito del proyecto de acuerdo.

*ARTICULO 43. La Secretaría de Gobierno y los Ayuntamientos llevarán un registro de las iniciativas de los comités de participación ciudadana que se formen para los efectos de la presente Ley, con el objeto de que participen en programas de mejoramiento del servicio público de Mercados y Tianguis Populares-<sup>26</sup>*

### **España:**

Desde las administraciones autónomas se ha establecido un reconocimiento a los comercios masivos formales denominado Centro Comercial Abierto, este se entiende como *“aquella fórmula de organización comercial de todos los agentes económicos que, en el ámbito del comercio interior, estén implicados en un área urbana delimitada, con una tradición comercial en la zona, que cuenta con una imagen y estrategia propia permanente, y que comparten una concepción global de oferta comercial, servicios, cultura y ocio, así como una única unidad de gestión y comercialización.”<sup>27</sup>*

Este reconocimiento ha permitido generar convenios de colaboración, dirigir recursos y establecer políticas para un mejor desarrollo y funcionamiento de estas Zonas de Comercio Popular Formal. Medidas como la implementada en Cabra para realizar un aporte de 10 mil euros por parte del ayuntamiento para promocionar y dinamizar el comercio<sup>28</sup>, la firma de un convenio por parte del

<sup>26</sup> Ley de regulación y fomento de mercados y Tianguis populares. 1989. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Leyes/GROLEY35.pdf>

<sup>27</sup> Procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía. Gobierno de España. Disponible en: <http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/procedimiento-para-la-obtencion-del/eb51e0b4-7188-4130-a03a-925059c8ac17>

<sup>28</sup> El Ayuntamiento de Cabra firma un acuerdo de colaboración con el Centro Comercial Abierto. 16 de octubre de 2021. Disponible en: <http://www.surdecordoba.com/cabra/el-ayuntamiento-cabra-firma-acuerdo-colaboracion-el-centro-comercial-abierto>

ayuntamiento de Andalucía para generar acciones de promoción y prestar apoyo institucional ante los medios de comunicación o entidades<sup>29</sup> o el convenio con el ayuntamiento de la palma para dinamizar el comercio después de la pandemia<sup>30</sup> son muestra de los beneficios de contar con un reconocimiento de estas zonas comerciales. El común denominador de estos acuerdos que se dan en todo el país es el reconocimiento de estas zonas de comercio y el trabajo mancomunado entre el comercio y la administración en la búsqueda de fortalecer el comercio local.

### **Turquía:**

En Estambul se encuentra el Gran Bazar<sup>31</sup>, uno de los mercados cubiertos más grandes del mundo y que remonta su operación al año 1.400. Allí se cuenta con más de 4.000 tiendas que comercializan alfombras y kilims hechos a mano de Turquía, adornos en diferentes tipos de materiales, joyería, artículos de cuero, entre otros.

Este lugar se extiende por más de 61 calles cubiertas y se ha convertido en un epicentro obligado para los turistas lo que ha permitido dinamizar aún más su actividad comercial. Para el año 2022, la Gobernación de Estambul cubrió con los gastos la reparación y restauración del tejado del bazar.<sup>32</sup>

### **Irán:**

En la ciudad de Tabriz se encuentra el gran bazar de esta ciudad con más de 1.000 años de antigüedad, allí se concentra una parte importante del comercio del medio oriente y es un punto turístico importante debido a su declaratoria de patrimonio de la humanidad por parte de la Unesco *“Bajo aproximadamente unos 2,5 kilómetros cuadrados de bóvedas, en el Gran Bazar de Tabriz, ciudad ubicada a unos 600 kilómetros al noroeste de Teherán, late aún con mucha fuerza un corazón capitalista que une tradición y modernidad en un entorno histórico de privilegio”*<sup>33</sup>.

Allí se comercializa tanto de forma mayorista como minorista productos como cuezo, zapatos, joyas, juguetes, papelería, ferretería entre otros. Cuenta con más de 7 mil locales de comercio y trabajan más de 15 mil personas.

Este bazar se encuentra en el complejo histórico el cual desde 1975 es protegido por el gobierno nacional con importantes medidas de planificación urbana y patrimonial por diferentes zonas.

---

<sup>29</sup> <https://www.diarioronda.es/2021/09/10/sin-categoria/el-ayuntamiento-y-apymer-firman-un-convenio-para-impulsar-el-centro-comercial-abierto/>

<sup>30</sup> El Ayuntamiento y Apymer firman un convenio para impulsar el Centro Comercial Abierto. Diario Ronda. 10 de septiembre de 2021. Disponible en: [https://www.huelvainformacion.es/provincia/Comercial-Abierto-Entreplazas-Ayuntamiento-Apymer-La\\_0\\_1556244661.html](https://www.huelvainformacion.es/provincia/Comercial-Abierto-Entreplazas-Ayuntamiento-Apymer-La_0_1556244661.html)

<sup>31</sup> Gran Bazar de Estambul Civiatis. Disponible en: <https://www.estambul.es/gran-bazar>

<sup>32</sup> La restauración del Gran Bazar de Estambul finalizará en 2022. Turquía, Mundo. Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.aa.com.tr/es/mundo/la-restauraci%C3%B3n-del-gran-bazar-de-estambul-finalizar%C3%A1-en-2022/2167746>

<sup>33</sup> El gran Bazar de Tabriz, el mayor mercado cubierto del mundo. Noviembre 2015. Disponible en: [https://www.clarin.com/asia/gran-bazar-tabriz-mercado-cubierto\\_0\\_B1YltgKvXg.html](https://www.clarin.com/asia/gran-bazar-tabriz-mercado-cubierto_0_B1YltgKvXg.html)



Dentro de estas zonas ningún tipo de actividad necesita la autorización de la Herencia Cultural iraní, Artesanía y Organización de Turismo (ICHHTO), que es el órgano institucional encargado de la protección de los monumentos protegidos.<sup>34</sup>

## 7. PERTINENCIA DEL PROYECTO:

La importancia de esta iniciativa radica en que se encuentra dirigida a establecer condiciones generales para incorporar en la política pública que viene desarrollando la administración y se incorpore en ella las Zonas o Clústeres de Comercio Masivo Formal que por tanto años han generado empleo y desarrollo en Bogotá. Es menester de la administración distrital a través de las entidades correspondientes reconocer éste importante sector de la industria distrital y nacional que se vio gravemente afectado por las restricciones y cuarentenas producto de la pandemia.

Cómo se evidenció en los casos de otros países, la definición clara de quienes hacen o conforman los comercios masivos formales permite la implementación de medidas puntuales y una mayor inclusión económica y social de los comerciantes que ejercen su actividad económica en los centros de acopio más tradicionales de la ciudad.

Es importante señalar que esta iniciativa no busca generar subsidios o incurrir en algún gasto adicional a la administración distrital. Por el contrario, se trata de mejorar la articulación y comunicación entre los comercios masivos formales y las distintas entidades del distrito que interactúan hoy en día con éste sector.

A través de este proyecto de acuerdo se obtendrán beneficios tales como la profundización de la cultura de la formalidad, elevando los niveles de productividad de los comerciantes, a través de lo que ha sido denominado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como un “Encadenamiento Productivo Formal”, que se presenta cuando las empresas cumplen con la ley y con los requisitos necesarios para su operación e incentiva a que sus proveedores se organicen dentro de ese mismo marco de cumplimiento, lo cual se logra a través de programas que incluyen capacitación y acompañamiento a los comerciantes, favoreciendo el desarrollo de habilidades y competencias para que sus negocios sean sostenibles y se mejore la competitividad.

Es preciso señalar que los comercios masivos formales no solo representan un sector económico que genera empleo sino también un capital social que ofrece cohesión y dinámicas socioculturales.

De acuerdo con lo expuesto, es necesario que se incluya en la política pública al comercio masivo para que se adopten las acciones necesarias para su fomento, potenciando sus virtudes, pero sobre todo, coadyuvando a la solución de problemáticas tales como las nuevas exigencias del comercio moderno que requieren de la innovación de los comercios masivos, la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de canales digitales para los pagos, instrumentos de gestión y medición, entre otros.

Frente a este desarrollo de todo un ambiente alrededor del comercio el reconocimiento a través de la semana del comerciante es de vital importancia para la apropiación e identidad de aquellos comerciantes que ejercen ésta importante laboral en Bogotá y que hasta el momento ha sido desconocida.

<sup>34</sup> Complejo histórico Bazar de Tabriz. Disponible en: [https://www.ecured.cu/Complejo\\_Hist%C3%B3rico\\_Bazar\\_de\\_Tabriz](https://www.ecured.cu/Complejo_Hist%C3%B3rico_Bazar_de_Tabriz)

Por todo lo anterior, es de vital importancia este proyecto de acuerdo que tiene por objeto reconocer e incorporar como actores fundamentales dentro del proceso de formulación de documentos del Consejo de Política Económica y Social CONPES D.C, así como los documentos de política sectorial relacionados con productividad, competitividad y desarrollo económico de Bogotá, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Económico, a los Comercios Masivas Formales y las Zonas o Clústeres de Comercio Masivo Formal.

## 8. FUNDAMENTO JURÍDICO:

### 8.1. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL:

#### RESOLUCIÓN A/RES/70/1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS (AGENDA DE DESARROLLO 2030 Y SUS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE):

##### ODS N° 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo:

Dentro de las metas de este objetivo, se encuentran:

*“(…) 1.4 Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, **tengan los mismos derechos a los recursos económicos**, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras **y otros bienes**, la herencia, los recursos naturales, **las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.***

*1.a Garantizar una movilización importante de recursos procedentes de diversas fuentes, incluso mediante **la mejora de la cooperación para el desarrollo**, a fin de proporcionar medios suficientes y previsibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, **para poner en práctica programas y políticas encaminados a poner fin a la pobreza en todas sus dimensiones.***

*1.b **Crear marcos normativos sólidos en el ámbito nacional, regional e internacional, sobre la base de estrategias de desarrollo en favor de los pobres que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de apoyar la inversión acelerada en medidas para erradicar la pobreza. (…)***

Las metas señaladas se enfocan de manera particular en la población pobre y vulnerable y buscan garantizar que a estos segmentos poblacionales se les garanticen sus derechos económicos y sociales, como estrategia para la erradicación de la pobreza, a través del acceso a servicios básicos y otros bienes, a las nuevas tecnologías, a los servicios económicos y a la microfinanciación, así mismo, por medio de la creación de marcos normativos a nivel local que tengan en cuenta estrategias de desarrollo en favor de la población menos favorecida, teniendo en cuenta un enfoque de género.

Frente a este punto es importante destacar la relación directa que existe entre el comercio como actividad económica y el fin de la pobreza, como ODS.

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio, cada vez hay más pruebas de que las iniciativas de política comercial bien planificadas y estratégicamente ejecutadas pueden influir positivamente en la reducción sostenible de la pobreza. Además, la apertura del comercio ha

elevado los niveles de vida a través de una mayor productividad, el aumento de la competencia, la ampliación de las posibilidades de elección para los consumidores y la mejora de los precios del mercado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es indudable que la presente iniciativa se enmarca dentro del objetivo de desarrollo sostenible no. 1 y contribuye, como medida de carácter normativo, a la adopción de acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.

### **ODS No.5 Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:**

Dentro de las metas de este objetivo, se encuentra:

***“(...) 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública”*** (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

El sector del comercio sin duda alguna contribuye de manera significativa a la generación de oportunidades para las mujeres ya sea a través de la creación de empleos o por medio del emprendimiento femenino, lo que permite que las mujeres puedan participar de manera activa en la economía local y contribuir a la transformación de sus comunidades.

En la presente iniciativa se tiene en cuenta la importancia de la equidad de género y, por tanto, se contempla que en la formulación de la política pública un enfoque diferencial que priorice la erradicación de las desigualdades, inequidades y la discriminación dentro de las Zonas de Comercio Popular Formal y contribuir de esta manera a transformar las relaciones de poder.

**OBJETIVO 8:** “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”.

Dentro de las metas de este objetivo, se encuentra:

***“(...) 8.3 Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de empleo decente, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y alentar la oficialización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, entre otras cosas mediante el acceso a servicios financieros”.*** (Negrilla por fuera del texto)

De acuerdo con la Organización Mundial del Comercio, el crecimiento económico inclusivo impulsado por el comercio aumenta la capacidad de un país para generar ingresos – uno de los principales prerrequisitos para lograr el desarrollo sostenible -.

En ese sentido, la presente iniciativa se concibe como una medida necesaria para fortalecer las Zonas de Comercio Popular Formal buscando que estas puedan adquirir resiliencia, adoptar estrategias para su sostenibilidad y crecimiento y de esa manera garantizar su incidencia en el desarrollo local y distrital.

Las Zonas de Comercio Popular Formal conformadas en su mayoría por micro, pequeñas y medianas empresas requieren de la asistencia técnica y el apoyo institucional para el incremento de sus capacidades y sus potencialidades. Por tanto, la Administración Distrital como actor

gubernamental debe estar comprometida con la adopción de acciones para la promoción del crecimiento económico inclusivo, abordando la desigualdad y la exclusión social a través de políticas públicas orientadas a la creación de condiciones propicias para el crecimiento incluyente e inclusivo.

### **ODS No.9 Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación:**

Teniendo en cuenta que dentro de las actividades comerciales que se desarrollan en las Zonas de Comercio Popular Formal se encuentran las de fabricación, transformación y manufactura de bienes, es importante que la política pública apunte al fomento y consolidación de la industrialización de los productores de estos sectores, promoviendo para tal fin, la innovación y la transferencia de conocimientos.

### **ODS No.10 Reducción de las desigualdades:**

La reducción de las desigualdades a través de enfoques diferenciales juega un papel fundamental en el propósito de lograr una sociedad con mayor equidad. La falta de oportunidades y la desigualdad son una de las problemáticas más complejas que afectan en la actualidad a nuestra ciudad y que requieren ser abordadas y atendidas de manera integral, especialmente en la coyuntura actual de Pandemia por Covid-19, que ha recrudecido la pobreza y ampliado la brecha social.

El sector de los comercios populares formales ha sido uno de los más afectados por la pandemia, sufriendo la pérdida de empleos, así como el cierre definitivo de establecimientos, la precarización del trabajo y la desaceleración del crecimiento económico.

En este contexto, el presente proyecto de acuerdo, en sí mismo, surge como una medida afirmativa y de trato diferencial hacia un sector de la economía que, a pesar de tener vulnerabilidades, particularidades y grandes complejidades no ha sido abordado desde una perspectiva adecuada, pues en la actualidad no existe una política pública enfocada al fortalecimiento de las Zonas de Comercio Popular Formal que responda a las problemáticas concretas que afectan a este sector. Así las cosas, a través de esta iniciativa se contribuye a reducir el impacto de las desigualdades existentes no sólo al interior de los comercios populares, sino respecto a otros comercios en la ciudad, como es el caso de las grandes superficies, que en la mayoría de los casos ostentan un altísimo poder de mercado frente a los pequeños y medianos empresarios de las Zonas de Comercio Popular Formal lo que los ubica en una situación de desventaja que requiere ser analizada, problematizada y atendida desde la esfera pública, dado que es un fin esencial del Estado facilitar la participación de todos en la vida económica y brindarle una protección especial a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en una circunstancia de debilidad manifiesta, lo que constituye una clara expresión del principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Política.

## **8.2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:**

**Artículo 1º.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 13°.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**Artículo 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios

internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

**Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

**ARTÍCULO 58°.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

**Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**Artículo 84.** Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales

**Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.  
(...)

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

### **8.3. FUNDAMENTO LEGAL:**

#### **7.3.1. DECRETO 410 DE 1971 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE COMERCIO”:**

*“Artículo 10. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.*

*La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”.*

Para los efectos del ámbito de aplicación del proyecto de acuerdo, es necesario tener claridad sobre la definición de comerciantes, toda vez que, la iniciativa se encuentra dirigida a las “Zonas de Comercio Popular Formal”, entendidas como aquellos espacios dedicados a la actividad comercial de venta de bienes o productos y/o prestación de servicios, cuyo origen puede ser nacional o importado, que están conformados de manera exclusiva por personas comerciantes independientes, de forma individual o colectiva, legalmente constituidos.

En ese orden de ideas, tenemos que la definición adoptada en el proyecto se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente y por tanto, se encuentra sustentada jurídicamente.

*“Artículo 19. Es obligación de todo comerciante:*

- 1) Matricularse en el registro mercantil;*
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;*
- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;*

- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal”.

Teniendo en cuenta que el presente proyecto de acuerdo busca fortalecer las Zonas de Comercio Popular Formal por medio del establecimiento de unos lineamientos para la formulación de una política pública dirigida a este sector y que dentro de los objetivos que se persiguen se encuentra el de permitir el libre ejercicio de las actividades comerciales, **de acuerdo con la Constitución Política, la ley y la demás normatividad vigente**, es importante que se conozcan sede la sustentación o exposición de motivos de la iniciativa, cuáles son las obligaciones de los comerciantes, toda vez que, el proyecto no sólo promueve la garantía de derechos sino que también busca el cumplimiento de deberes, en aras de profundizar la cultura de la formalidad y fomentar el respeto por la legalidad.

**“Artículo 20.** Son mercantiles para todos los efectos legales:

- 1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;  
(...)
- 12) Las empresas de fabricación, transformación, manufactura y circulación de bienes;  
(...)
- 13) Las empresas de depósito de mercaderías, provisiones o suministros, espectáculos públicos y expendio de toda clase de bienes;  
(...)
- 14) Las empresas editoriales, litográficas, fotográficas, informativas o de propaganda y las demás destinadas a la prestación de servicios;  
(...)
- 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;  
(...)
- 17) Las empresas promotoras de negocios y las de compra, venta, administración, custodia o circulación de toda clase de bienes”;

**7.3.2. LEY 590 DE 2000** “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas”

**“Artículo 1º.** Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;
- b) Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos, mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, Mipymes, además de asegurar la promoción y desarrollo de proyectos**



**que garanticen la demanda de bienes y servicios con origen en este sector productivo y/o comercial;**

c) *Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*

d) *Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando **el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;***

e) *Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como incentivar y asegurar la promoción y desarrollo de proyectos que garanticen el acceso a los bienes y servicios que respondan a las necesidades básicas de la población.*

f) *Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

g) *Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;*

h) *Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,*

i) *Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;*

j) *Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas”.*

La Ley 590 de 2000 conocida como “Ley MyPymes” es un referente legal de gran importancia, teniendo en cuenta que el sector empresarial se encuentra conformado por micro, pequeñas, medianas y grandes empresas y es precisamente esta Ley y sus modificaciones la que ha establecido los criterios para determinar cuándo estamos frente a una micro, pequeña y/o mediana empresa, entendiendo el término “Mypyme” como el grupo de empresas de dicho tamaño y estableciendo, en consecuencia, una serie de objetivos para promover su desarrollo, los cuales se deben alcanzar de manera articulada entre el Gobierno nacional, los entes territoriales, el sector privado, la cooperación internacional, entre otros actores.

Así, resulta fundamental tener en cuenta que existen una serie de acciones coordinadas entre los diferentes niveles de la administración, en aras de alinear la política pública hacia el cumplimiento de esos objetivos sin perjuicio de las finalidades que persigue el instrumento, en atención a las condiciones particulares del sector poblacional que atiende.

**“Artículo 31. Programas educativos para Mipymes y de creación de empresas.** El Sena, las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, considerarán lo dispuesto en la presente ley a efecto de establecer diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para las Mipymes y a promover la iniciativa empresarial.

(...)

**Parágrafo.** Apoyo del SENA a programas de generación de empleo. Se fortalecerá el trabajo del SENA con el fin de crear fuentes de empleo a través de programas establecidos, por personal calificado, con los estudiantes que terminen su capacitación, tendientes a organizar y asesorar la creación de nuevas Pequeñas, Medianas y Microempresas acorde con estudios previos de factibilidad de mercados, contribuyendo al desarrollo y crecimiento de las Mipymes. Así mismo las acreditará ante las entidades bancarias y financieras competentes que otorgan microcrédito. Se aclara que esto se hará con recursos de la parafiscalidad”.

Considerando que uno de los principales pilares de la política pública debe ser la formación y capacitación de los comerciantes de las Zonas de Comercio Popular Formal en aras de fortalecer sus conocimientos en materia de reglamentación sobre el desarrollo de su actividad, adherencia a las normas, apropiación de herramientas para el incremento de sus capacidades, habilidades, destrezas y potencialidades, transferencia de conocimientos y tecnología, entre otros, resulta de vital importancia conocer la oferta institucional existente en la materia, en aras de ponerla al servicio de las metas y objetivos de la política pública.

**7.3.3. LEY 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.**

**“Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.*

**Parágrafo 1º.** *Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.*

**Parágrafo 2º.** *Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley”.*

Teniendo en cuenta que la actividad comercial es una actividad económica y debe regirse para su adecuado ejercicio, por las normas en materia policiva, resulta indispensable tomar en consideración cuáles son los requisitos de orden legal para el cumplimiento cabal de las obligaciones de los comerciantes dado que, como ya se indicó, a través de esta iniciativa se busca, entre otros aspectos, profundizar la cultura de la formalidad y promover el respeto por la legalidad en las Zonas de Comercio Popular Formal, toda vez que estas estrategias garantizan la sostenibilidad de los establecimientos de comercio, disminuyen los riesgos legales asociados al ejercicio de la actividad comercial e incrementan la confianza por parte de los consumidores, todo lo cual redundando en beneficios para la población objetivo.

#### **8.4. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR COLOMBIA:**

##### **8.4.1. TLC COLOMBIA – MÉXICO:**

Este Acuerdo fue aprobado mediante la Ley 172 de 1994.

Establece en su artículo 15-22: Programas de participación conjunta para la micro, pequeña y mediana industria, el cual tiene como objeto la promoción de oportunidades en compras del sector público para las micro, pequeñas y medianas industrias de las Partes.

Con tal fin, se creó el Comité de la Micro, Pequeña y Mediana Industria, el cual desarrolla las siguientes actividades:

1. Identificación de oportunidades disponibles para el adiestramiento del personal de micro, pequeñas y medianas industrias en materia de procedimientos de compras del sector público.

2. Identificación de micro, pequeñas y medianas industrias interesadas en convertirse en socios comerciales de micro, pequeñas y medianas industrias en el territorio de otra Parte.
3. Desarrollo de bases de datos sobre micro, pequeñas y medianas industrias en territorio de cada Parte para ser utilizadas por entidades de otra Parte que deseen realizar compras a empresas de menor escala.
4. Realización de consultas respecto a los factores que cada Parte utiliza para establecer sus criterios de elegibilidad para cualquier programa de micro, pequeñas y medianas industrias.
5. Realización de actividades para tratar cualquier asunto relacionado.

#### **8.4.2. TLC COLOMBIA – ESTADOS UNIDOS:**

Este Acuerdo fue aprobado mediante la Ley 1143 de 2007 y dentro de sus beneficios para las MyPymes se encuentra la ampliación de las exportaciones y la amortiguación de las pérdidas del mercado interno. (Amézquita P., 2007)

#### **8.4.3. ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA:**

Este Acuerdo fue aprobado mediante la Ley 1669 de 2013 y ofrece los siguientes beneficios para las micro, pequeñas y medianas empresas – PYMES-:

1. Acceso a mercados de mercancías.
2. Beneficios para mejorar la competitividad.
3. Acceso a mercados de servicios.
4. Inversión.
5. Contratación pública.
6. Cooperación y fortalecimiento de capacidades.

Pues bien, teniendo en cuenta que la política pública debe consultar toda la oferta institucional, con el fin de establecer las acciones y los medios necesarios para la consecución de las metas trazadas, es importante considerar las diferentes fuentes y recursos de apoyo dentro de los cuales se encuentra la cooperación internacional, que tal como se observa en la norma señalada, cuenta con herramientas para la asistencia técnica de las micro, pequeñas y medianas empresas en aras de que estas puedan ofrecer y prestar sus servicios a los entes públicos de la otra Parte del tratado, así como asociarse con empresas del territorio de la otra Parte, todo lo cual puede generar importantes oportunidades de negocio que coadyuven a la sostenibilidad y competitividad de las MyPymes de las Zonas de Comercio Popular Formal.

#### **8.5. FUNDAMENTOS DEL ORDEN DISTRITAL:**

**8.5.1. ACUERDO DISTRITAL 378 DE 2009:** "Por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C."

***“ARTÍCULO 2o. Fines de la Política.** La Política Pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C., tendrá como fines principales la promoción del*

*crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad”.*

**8.5.2. DECRETO DISTRITAL 064 DE 2011:** *“Por el cual se formula la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo”*

**Artículo 2°. Fines de la Política.** La política pública de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá, D.C. tiene como fines principales la promoción del crecimiento económico y el posicionamiento competitivo de Bogotá, la creación y desarrollo de alternativas productivas, el fortalecimiento empresarial, la generación de ingresos y oportunidades de empleo y la promoción de las capacidades y potencialidades de las personas, para el mejoramiento del ambiente competitivo y la consolidación de Bogotá y la Región Capital como foco de desarrollo socioeconómico en el contexto nacional e internacional, ampliando la base de generación y distribución de la riqueza a todos los estamentos de la sociedad.

**Artículo 5°. Población Objeto de la Política.** Es población objetivo de la política Distrital de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico de Bogotá D.C., todos/as los/as habitantes de la ciudad, haciendo énfasis en los sectores de población marginada de la actividad económica o aquella que se ha integrado a la misma en condiciones de precariedad y marginalidad Socioeconómico de Bogotá, D.C.

La política pública de productividad, competitividad y desarrollo socioeconómico de Bogotá debe concurrir con la política pública propuesta en el presente proyecto para dar solución a las problemáticas identificadas en las Zonas de Comercio Popular Formal, por ello, es necesario que la Administración Distrital al momento de formular el instrumento no sólo tenga en cuenta los lineamientos trazados en esta iniciativa, sino además, las políticas públicas actualmente vigentes que tengan como objetivo la población dedicada al ejercicio de actividades económicas como el comercio, tal como es el caso del Acuerdo Distrital 378 de 2009 y el Decreto Distrital 064 de 2011, dado que las competencias deben ser complementarias en aras de evitar la duplicidad de funciones y/o de tareas pero sobre todo, con el fin de articular adecuadamente los diferentes mecanismos de atención disponibles y lograr una mayor eficiencia en la gestión pública.

**8.5.3. ACUERDO DISTRITAL 709 DE 2018:** *“por el cual se establecen lineamientos para el fomento, promoción, incentivo y desarrollo de la economía naranja en el Distrito Capital y se adoptan otras disposiciones”*

**“ARTÍCULO 1°. Objeto.** *El objeto del presente Acuerdo es fomentar, promover, incentivar y desarrollar el Emprendimiento Cultural, las Industrias Culturales y Creativas así como el turismo cultural material e inmaterial, comprendidos en la Economía Naranja, estableciendo lineamientos y herramientas de coordinación y articulación que propendan por el desarrollo social, económico y cultural de Bogotá D.C.”.*

**ARTÍCULO 2°. Definiciones.** *Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural, y/o aquellas que generen protección en el marco de los derechos de autor.*

*Las industrias creativas comprenderán de forma genérica –pero sin limitarse a–, los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.*

*El Gobierno Distrital, en armonía con el artículo 4 de la Ley 1834 de 2017 y demás normas vigentes, identificará los sectores objeto de la misma”.*

Las Zonas de Comercio Popular Formal han atravesado algunos procesos de renovación y re significación que han traído consigo la llegada de nuevas formas de producción, tales como las denominadas industrias creativas y así mismo, se han convertido en espacios propicios para el turismo tal como ocurre con varias plazas de mercado localizadas dentro del perímetro de las Zonas de Comercio Popular Formal. Por ello, es necesario que se reconozcan las nuevas dinámicas económicas que tienen lugar en las Zonas de Comercio Popular Formal, con el fin que estas queden comprendidas dentro de la política pública y se complementen con otros instrumentos de manera armónica y coordinada, contribuyendo así al impulso del desarrollo económico, la inversión y la generación de empleos en estas industrias disruptivas desde el ámbito local.

**8.5.4. ACUERDO DISTRITAL 780 DE 2020:** *“Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica, respecto de los impuestos predial unificado e industria y comercio, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid19), se adopta el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple) en el Distrito Capital, se fijan las tarifas consolidadas del mismo, se establecen beneficios para la formalización empresarial y se dictan otras medidas en materia tributaria y de procedimiento”.*

**“Artículo 19. Fortalecimiento del esquema de denuncias en el Distrito Capital sobre prácticas delictivas y de corrupción que afecten la formalización.** *La Administración Distrital fortalecerá toda la información necesaria para facilitar la captura y gestión de las denuncias sobre conductas ilícitas y corrupción en el Distrito Capital; igualmente implementará un protocolo de armonización de canales de recepción de denuncias.*

*Este canal de denuncias deberá permitir que los ciudadanos colaboren efectivamente con la Administración Distrital, frente a la lucha en contra de prácticas o conductas ilícitas cometidas por organizaciones al margen de la ley, personas naturales, así como las conductas indebidas de servidores públicos que en el desarrollo de sus funciones puedan llegar a incurrir en delitos que afecten la formalización empresarial en la ciudad.*

*Este sistema de información y denuncias deberá proteger los datos de los ciudadanos informantes y garantizar su más estricta reserva”.*

Tal como se ha expuesto a lo largo del marco jurídico, para la presente iniciativa resulta trascendental el reconocimiento de la importancia de la formalidad y la legalidad, puesto que constituyen presupuestos esenciales para que los comerciantes puedan desarrollar su actividad

económica de manera segura, sostenida y sostenible, disminuyendo los riesgos asociados al ejercicio de su oficio, así mismo, favoreciendo el crecimiento económico de sus empresas, a través de diferentes oportunidades de negocio que sólo son posibles cuando la actividad mercantil se desarrolla de manera formal.

En ese orden de ideas, la estrategia adoptada en el conocido “Plan Marshall” de la actual administración distrital contribuye a la prevención y atención de las conductas que atentan precisamente contra la formalización empresarial en la ciudad y que han impactado negativamente a los comercios formales pues la violación de normas constituye un acto de competencia desleal.

Por lo anterior, es importante tener en cuenta que esta política pública consulta las herramientas jurídicas actualmente vigentes y que de una manera u otra contribuyen, desde diferentes perspectivas, al objetivo común de esta iniciativa, de tal suerte que existe certeza acerca de su viabilidad en tanto no reproduce o duplica funciones ya existentes, si no que complementa y fortalece el marco normativo actual, que como se señaló no ha abordado de manera específica la problemática relacionada con la falta de protección e incentivos hacia los comerciantes de las Zonas de Comercio Popular Formal lo que ha devenido en la precarización de las condiciones de vida de quienes se dedican a esta actividad, al recorte de empleos, el cierre de muchas micro, pequeñas y mediana empresas.

## **8.6 FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:**

### **Sentencia T-073/17:**

#### ***(...) 8.1. Establecimientos de comercio en el ordenamiento colombiano.***

***8.1.1. Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, Colombia adoptó un modelo de Estado social de derecho, a través del cual se introdujo un modelo de economía social del mercado. Con este se buscó establecer a la empresa como el motor de desarrollo social, tal como se contempla en el artículo 333 de la carta, con lo cual además se le reconoció especial importancia y protección constitucional a la economía de mercado y a la promoción de la actividad empresarial.***

*Así el artículo 333 de la constitución política establece que:*

*“La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación”.*

*De esta forma, el texto constitucional, mediante los artículos 333 y 334 ha contemplado los principios de libertad económica y libertad de empresa, con los cuales se reconoce a toda persona, natural o jurídica, la potestad y libertad de ejercer actividades de comercio, según sus preferencias y habilidades, propiciando la creación, mantenimiento o incremento del patrimonio propio.*

**8.1.2.** *Asimismo, el artículo 334 en sus dos primeros incisos, también determina la función social de la empresa y la dirección de la economía a cargo del Estado como ente regulador de la misma:*

*“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones”.*

*La Corte Constitucional mediante sentencia **T-425 de 1992**, reconoció como uno de los elementos más importantes del modelo económico implementado por la Constitución de 1991, a las libertades económicas que se encuentran en cabeza de los individuos. Estas, han sido entendidas como “la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con miras a crear, mantener o incrementar su patrimonio”.*

*En este sentido, el artículo 333 de la constitución política ha registrado dos tipos de libertades, libertad de empresa y libertad de competencia, entendida la primera como la facultad que tiene toda persona de “(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia”.*

**8.1.3.** *En concordancia con lo anterior el código de comercio, en su artículo 25, determina el concepto de empresa, concibiéndola como “**toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio**”.*

*De igual forma la sentencia **C-524 de 1995**, reconoce que la libertad de empresa comprende además **la garantía de libertad contractual, como la capacidad de celebrar los acuerdos que le sean necesarios e indispensables para el desarrollo y ejecución de la actividad económica**. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad al artículo 333 superior, el Código de Comercio ha establecido y delimitado los elementos del establecimiento de comercio, **como medio para ejercer la libertad de empresa e iniciativa privada, reglamentándolos en los artículos 515 y subsiguientes de dicho compendio**.*

**8.1.4.** *Así el artículo 515 del código de comercio define al establecimiento de comercio como: “**un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y***



***destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales***". Por su parte, el artículo 516, determinó los elementos de un establecimiento de comercio así: "Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio: 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios; 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento; 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares; 4) El mobiliario y las instalaciones; 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario; 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento".

***Dichos bienes que conforman el establecimiento de comercio, con el objeto de realizar una actividad comercial, además de estar regulados por la Constitución Política y el Código Mercantil, deben cumplir con normas de funcionamiento para la atención al público***".

## **8.7 CONCLUSIÓN JURÍDICA:**

Teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, es posible afirmar que la actividad comercial, ya sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, cuenta con un desarrollo constitucional, legal y normativo sólido que pone de presente su importancia para la sociedad actual.

Sin duda alguna, la distribución e intercambio de bienes y servicios juega un papel fundamental en la economía a escala local, nacional e internacional, razón por la cual exige su continuo fortalecimiento a través de la adopción de políticas que atraigan inversión, en este caso, a las diferentes localidades de la ciudad y que permitan la consolidación y el crecimiento de los comerciantes ya establecidos, garantizando así que la dinámica que se origina a partir del comercio de bienes y servicios en la ciudad, aporte al crecimiento económico y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Si bien, en la actualidad existe un amplio marco jurídico que desde la Constitución Política establece unos principios fundamentales para el desarrollo, por ejemplo, de la libertad de empresa y que permea todo nuestro ordenamiento jurídico, brindando una estructura legal sólida sobre la cual es posible ejercer la actividad comercial con una serie de garantías y beneficios, encontramos que, existen determinados sectores del comercio que dadas sus particularidades y las crecientes barreras competitivas, se han estancado, no han tenido el crecimiento proyectado o han sufrido las consecuencias negativas de la pandemia por COVID-19, problemáticas que han dado lugar a una concentración del poder del mercado en un número limitado de competidores, que a su vez, han generado el desplazamiento paulatino de los pequeños comerciantes, tal como lo ha manifestado la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO-.

El presente Proyecto de Acuerdo entiende las Zonas o Clusters de Comercio Masivo Formal como aquellos espacios tradicionales de la ciudad en donde históricamente se ha producido el intercambio de bienes y servicios, caracterizándose por factores como la cercanía, asequibilidad y confianza por

parte del consumidor final, cualidades éstas que, sumadas a las diferentes medidas de protección establecidas en algunas normas, han evitado que este canal tradicional sea completamente reemplazado por las grandes superficies o almacenes de cadena.

En ese orden de ideas, resulta importante señalar que la presente iniciativa se encuentra dirigida precisamente a establecer lineamientos para la formulación de una política distrital que incorpore a las Zonas o Clusters de Comercio Masivo Formal del Distrito, que permita garantizar una mayor inclusión económica y social de los comerciantes que ejercen su actividad económica en los centros de acopio más tradicionales de la ciudad, con el fin que aumenten sus índices de productividad y logren una mayor sostenibilidad, a través de la organización y estructura de los gremios mercantiles establecidos en las zonas propuestas, aumento de la capacidad de gestión ante las entidades públicas, privadas y mixtas, así como de colaboración; formación técnica y jurídica respecto a la normatividad que rige la actividad comercial y los sectores de influencia, entre otros aspectos.

De acuerdo con lo expuesto, el comercio masivo formal es necesario para la ciudad y las administraciones públicas tienen el deber constitucional y legal de adoptar las acciones necesarias para su fomento, potenciando sus virtudes, pero sobre todo, coadyuvando a la solución de problemáticas tales como las nuevas exigencias del comercio moderno que requieren de la innovación de los comercios populares, la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, de canales digitales para los pagos, instrumentos de gestión y medición, entre otros.

## **9. COMPETENCIA NORMATIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.:**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, el cual en su artículo 12 numeral 1, señala como atribución de la Corporación:

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

*“[...] 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. [...]”*

## **10. IMPACTO FISCAL:**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

De acuerdo a la ley mencionada el presente Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, sin embargo, de requerir recursos para la implementación del mismo, dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 se contempla en el propósito

*“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” la meta trazadora “Apoyar a unidades productivas micro, pequeña y medianas como empresas, negocios, pequeños comercios,*

*unidades productivas aglomeradas, y/o emprendimientos que permitan su acceso a mecanismos de financiación, programas de apropiación y/o fortalecimiento de nuevas tecnologías, promoción de la transformación digital, procesos de formalización y fortalecimiento productivo.”*

De igual forma se cuenta con recursos dentro de las metas sectoriales:

- Diseñar y poner en marcha uno o varios vehículos financieros para fondar al menos 73.900 unidades de MIPYIMES, negocios, emprendimientos, pequeños comercios, unidades productivas aglomeradas y/o emprendimientos por subsistencia, formales e informales, que permitan su liquidez y la conservación de los empleos o que ayude a crecer y consolidar sus negocios, disminuyendo la exposición a la tasa de mortalidad empresarial en el marco de la reactivación económica de la ciudad. Como mínimo, un 20% de la oferta será destinada a jóvenes.
- Crear un directorio digital de MIPYIMES abierto a la ciudadanía, que contenga la información necesaria para visibilizar y fomentar el comercio de los productos y servicios que estas ofrecen (datos de contacto, ubicación, descripción del producto y/o fotografías, etc.). A través de canales de información y páginas web institucionales que permita hacer nuevos registros y actualización constante de información.

## 11. BIBLIOGRAFÍA:

Amézquita Zárate, Pascual (2007). Efectos del TLC Colombia –EUA en las Pymes colombianas. Pg. 74. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/413/41305004.pdf>

Castellanos, Gloria Daniela. (2013). *Trabajo de grado: San Victorino Bogotá “El Rostro Humano Del comercio”*. Pg. 48.

Cámara de Comercio de Bogotá. (2017). *El popular Madrugón es el más grande mercado mayorista informal en Colombia*. Bogotá, junio de 2017. Disponible en: <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Prendas-de-Vestir/Noticias/2017/Junio-2017/El-popular-Madrugon-es-el-mas-grande-mercado-mayorista-informal-en-Colombia>

Cepal. (2021). *Análisis de las políticas de apoyo a las pymes para enfrentar la pandemia de COVID-19 en América Latina - Andrea Heredia Zurita y Marco Dini*. Pág. 28.

[Civitatis. \(2021\). Estambul. https://www.estambul.es/gran-bazar](https://www.estambul.es/gran-bazar)

[C. Const. Sent. T-073, feb 6/17. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.](#)

[DANE. \(2021\). Censo económico de Colombia – Conteo de unidades Económicas 2021. Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/censo-economico-de-colombia/conteo-de-unidades-economicas-2021](https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/censo-economico-de-colombia/conteo-de-unidades-economicas-2021)

Dirección General de Organización Administrativa y Procedimientos. *Procedimiento para la obtención del reconocimiento como Centro Comercial Abierto de Andalucía.* Disponible en: <http://tramites.administracion.gob.es/comunidad/tramites/recurso/procedimiento-para-la-obtencion-del/eb51e0b4-7188-4130-a03a-925059c8ac17>

[Diario Ronda. \(2021\). El Ayuntamiento y Apymer firman un convenio para impulsar el Centro Comercial Abierto. Disponible en: https://www.diarioronda.es/2021/09/10/sin-categoria/el-ayuntamiento-y-apymer-firman-un-convenio-para-impulsar-el-centro-comercial-abierto/](https://www.diarioronda.es/2021/09/10/sin-categoria/el-ayuntamiento-y-apymer-firman-un-convenio-para-impulsar-el-centro-comercial-abierto/)

[Huelva Información. \(2021\). El Centro Comercial Abierto Entreplazas se adhiere al convenio del Ayuntamiento y Apyme - La Palma. Disponible en: https://www.huelvainformacion.es/provincia/Comercial-Abierto-Entreplazas-Ayuntamiento-Apyme-La\\_0\\_1556244661.html](https://www.huelvainformacion.es/provincia/Comercial-Abierto-Entreplazas-Ayuntamiento-Apyme-La_0_1556244661.html)

[La Vanguardia. \(2015\). El Gran Bazar de Tabriz, un comercio centenario que sigue "vivo y coleando". Disponible en: https://www.lavanguardia.com/viajes/20151109/54438735141/gran-bazar-tabriz.html](https://www.lavanguardia.com/viajes/20151109/54438735141/gran-bazar-tabriz.html)  
[https://www.clarin.com/asia/gran-bazar-tabriz-mercado-cubierto\\_0\\_B1YltgKvXg.html](https://www.clarin.com/asia/gran-bazar-tabriz-mercado-cubierto_0_B1YltgKvXg.html)

Revista Motor. (2015). *El 7 de agosto, la bodega más grande del país.* Revista Motor. Agosto de 2015. Disponible en: <https://www.motor.com.co/actualidad/industria/agosto-bodega-grande-pais/23153>

Revisa Semana. (2017). *El Gran San y su 'Madrugón': la otra cara del comercio popular colombiano.* 9 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.semana.com/emprendimiento/articulo/el-gran-san-y-el-madrugon-en-el-comercio-popular-de-bogota/249568/>

Secretaria de Desarrollo Económico. (2017). *Observatorio de Desarrollo Económico - Resultados de la encuesta de percepción a comerciantes de EL GRAN SAN Zona San Victorino - Localidad de Santa Fe.* Disponible en: <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/industria/resultados-de-la-encuesta-de-percepcion-comerciantes-de-el-gran-san-zona-san-victorino>

[Sur de Córdoba. \(2021\). El Ayuntamiento de Cabra firma un acuerdo de colaboración con el Centro Comercial Abierto - Manuel Navas Buil. Disponible en: http://www.surdecordoba.com/cabra/el-ayuntamiento-cabra-firma-acuerdo-colaboracion-el-centro-comercial-abierto](http://www.surdecordoba.com/cabra/el-ayuntamiento-cabra-firma-acuerdo-colaboracion-el-centro-comercial-abierto)

Tassi, Medeiros, Rodriguez, Ferrufino. (2013) *"Hacer plata sin plata" El desborde de los comerciantes populares en Bolivia.* Fundación PIEB.

Presentado por el Honorable Concejal,

**JAVIER ALEJANDRO OSPINA RODRIGUEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Centro Democrático

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 223 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCEN A LOS COMERCIANTES MASIVOS FORMALES Y LAS ZONAS O CLÚSTERES DE COMERCIO MASIVO FORMAL EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 8 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los numerales 1, 2 y 8 del artículo 34 del Acuerdo 741 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes,

Acuerda:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto reconocer e incorporar como actores fundamentales dentro del proceso de formulación de documentos del Consejo de Política Económica y Social CONPES D.C, así como los documentos de política sectorial relacionados con productividad, competitividad y desarrollo económico de Bogotá, elaborados por la Secretaría de Desarrollo Económico, a las Zonas o clústeres de Comercio Masivo Formal.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la correcta interpretación de este Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**Zonas o clústeres de Comercio Masivo Formal.** Actividades comerciales de compra y venta de bienes o prestación de servicios, cuyo origen puede ser nacional o importado, conformado por comerciantes independientes de forma individual o colectiva, legalmente constituidos, responsables de obligaciones tributarias y laborales, y que se encuentran agrupados o concentrados en un espacio geográfico para dicha interacción, en donde se congregan tanto proveedores como consumidores de manera masiva.

**Artículo 3. Incorporación en la política pública.** Los documentos del Consejo de Política Económica y Social CONPES D.C, que integren diversos sectores institucionales, relacionados directa o indirectamente con el comercio masivo formal, así como los documentos relacionados con la política sectorial de productividad, competitividad y desarrollo económico que adelante la administración distrital, deberán tener en cuenta las definiciones previstas en este Acuerdo. Así mismo propenderán, como mínimo, por la consolidación de las capacidades y habilidades del comerciante, el mejoramiento de las estrategias de competitividad, la profundización de la cultura de la formalidad, y el fortalecimiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana que faciliten un mejor desarrollo de la actividad económica, redundando en beneficios para el sector comercial y para los consumidores. Dichos documentos de política, deberán estar en concordancia con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y en particular con la estructura socioeconómica creativa y de innovación.

**Artículo 4. Semana del comerciante Masivo Formal.** Establecer la segunda semana del mes de noviembre de cada año - Día del Comerciante Masivo Formal en el Distrito Capital, y por espacio

de 5 días hábiles, la Semana del comerciante de las Zonas de Comercio Popular Formal. Para este fin, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico invitará a la Cámara de Comercio de Bogotá y FENALCO a participar en los eventos programados.

Tendrá como objetivo generar espacios de apropiación, formación y reconocimiento de la labor del comerciante popular formal, difundir la oferta de bienes y servicios locales y exaltar los aportes realizados por comerciantes destacados de las Zonas o Clústeres de Comercio Popular Formal.

Dentro de las principales actividades a desarrollar en esta semana, se tendrán las siguientes:

1. Organizar y adelantar cursos y talleres de formación y actualización sobre temas relacionados con el comercio nacional e internacional.
2. Realizar un homenaje a la labor diaria de las personas que satisfacen las necesidades de los clientes, contribuyen con el empleo y brindan alternativas responsables al crecimiento económico de la ciudad de Bogotá.
3. Premiar a las personas vendedoras de bienes y/o prestadoras de servicios, de diferentes categorías, definidas por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, con el fin de reconocer el aporte a la ciudad en términos sociales, económicos, y de generación de empleo, realizado por parte de las personas galardonadas a la ciudad, así como la contribución desde su actividad a los ciudadanos y ciudadanas a partir del buen servicio y atención al cliente.

**Artículo 5. Avances e informes.** Sin perjuicio de las disposiciones del Acuerdo 02 de 2020, en relación con el seguimiento a los documentos del Consejo de Política Económica y Social CONPES D.C, la administración distrital remitirá al Concejo de Bogotá, un informe anual sobre la implementación de las acciones relacionadas con la incorporación de los comercios populares formales en las políticas relacionadas en el artículo 3 del presente Acuerdo, detallando además información específica de los clústeres de comercio masivo formal.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 224 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DISTRITAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO DE LOS ESTUDIANTES”**

##### **1. OBJETO**

La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un conjunto de estrategias para el reconocimiento, divulgación y apoyo a las instituciones educativas públicas y privadas del Distrito Capital que impulsen de forma eficaz el talento estudiantil a través de buenas prácticas educativas en su institución educativa.

##### **2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA INICIATIVA.**

###### **2.1. Constitución Política de Colombia**

Es pertinente señalar que la Constitución Política de Colombia asignó la regulación, inspección y vigilancia de la educación en cabeza del Estado colombiano en su artículo 67 que sobre el particular señala:

*“**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

El anterior mandato, se despliega sobre las instituciones prestadoras del servicio, sin distinción de su naturaleza. Sobre este particular, la Ley 115 de 1994 o también conocida como la “Ley General de Educación”, precisó que la educación es un servicio que puede ser prestado por instituciones públicas, privadas, comunitarias, solidarias, cooperativas y sin ánimo de lucro, como lo estableció en señaló su artículo 3° que sobre el particular dispuso:

**“ARTÍCULO 3o. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO.** *El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.*

*De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.*

*Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas”.*

La Secretaría de Educación Distrital, en su condición de ente rector del sector ejerce su competencia sobre la totalidad de las instituciones educativas referidas. Por su parte, la cobertura del presente Acuerdo, orientada a todos los establecimientos prestadores del servicio de educación formal, es compatible con lo dispuesto en la ley 115 de 1994.

Una buena práctica se caracteriza como “*una experiencia: que solucionó un problema o atendió a una demanda social, a través de métodos o mecanismos novedosos, con la participación de diversos actores, que tiene resultados demostrables, superiores a los de otras organizaciones similares, que ha perdurado en el tiempo y que puede ser replicada por otras organizaciones”.*

*Las mejores prácticas en el campo de las reformas educativas y de la aplicación de políticas educacionales se encuentran registradas en la Base de Datos Mejores Prácticas de Política Educacional y Reforma Educativa realizado por el Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe (PREAL), el cual es actualizado periódicamente.*

*La base de datos está conformada por 119 iniciativas identificadas a través de la revisión de fuentes secundarias de información, visitas a varios países, revisión de materiales presentados en seminarios y congresos internacionales, así como también la consulta de redes de información cibernética y de diversos bancos de datos sobre experiencias educativas en 14 países de Latinoamérica y el Caribe: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.*

*PREAL ha identificado, descrito y categorizado iniciativas que dan cuenta de la dirección de los esfuerzos realizados en los distintos países para mejorar su educación y que muestran buenos resultados o parecen promisorias en la búsqueda de una educación de calidad y equidad.*



*Este conjunto de experiencias, llamadas mejoras prácticas, no se concibió para ser utilizado como un manual de modelos para las instituciones educativas. Cada práctica exitosa se constituye en una historia dinámica, con altibajos que probablemente no puede replicarse al pie de la letra en un contexto con características diferentes, pero es una muestra de la creatividad y el empuje necesario para solucionar los problemas educativos de una región, así mismo es un indicador de la variedad de alternativas que se pueden implementar, y pueden ser iluminadoras para todos aquellos que están empeñados en reformas y programas de mejoramiento educativo.*

*Aspectos que durante décadas han sido tema de constantes debates en diferentes países, como el aumento de la cobertura y la igualdad de oportunidades, siguen siendo debatidos y muchos esfuerzos se siguen aunando para su solución. Para ello constituyen una importante referencia los proyectos dirigidos a incorporar más niños al sector educativo, partiendo desde preescolar, donde México y Colombia se destacan con mayor cantidad de proyectos exitosos, y los que enfatizan la retención escolar donde Brasil contiene mayores experiencias al respecto; los que crean oportunidades para la educación secundaria; los que por medio de la educación a distancia facilitan los procesos educativos a profesores y alumnos ubicados en zonas de difícil acceso; los programas compensatorios que ponen atención en los sectores más pobres de la sociedad; o los que impulsan la educación bilingüe y multicultural que facilitan la educación de la población indígena respetando su cultura. En este último Uruguay y México presentan buenas experiencias.*

*Las iniciativas que integran el banco de datos de PREAL, aparecen agrupadas en torno a los siguientes ejes temáticos:*

- *gestión escolar,*
- *mejoría de la calidad y equidad de la educación,*
- *evaluación de los aprendizajes,*
- *fortalecimiento de la profesión docente,*
- *uso de tecnologías educativas de punta,*
- *financiamiento de la educación.*<sup>35</sup>

Partiendo de esta base constitucional y legal, y de los aportes descritos anteriormente a partir del documento “Manual Operativo del Banco de Prácticas de Cooperación Empresarial con el Sector Educativo” a continuación se explicarán cada uno de los artículos del proyecto de acuerdo. con el objeto de ampliar la explicación del proyecto de acuerdo. Respecto del artículo primero, se pretende crear el **Sistema** Distrital de **Buenas Prácticas** de la comunidad educativa pública y privada del Distrito Capital, con el fin de potenciar el desarrollo físico, emocional, cognitivo y creativo de los estudiantes de las instituciones educativas en el Distrito Capital.

Este Sistema tiene como propósito en primer lugar, almacenar las buenas prácticas educativas que realicen las instituciones educativas del Distrito Capital del orden público o privado con el fin de que puedan llegar a ser replicadas en otras instituciones educativas de la ciudad y porque no, aquellas que del orden departamental o nacional que consideren que las buenas prácticas educativas de la Capital, les pueden servir para los estudiantes de su comunidad educativa.

---

<sup>35</sup> GONZÁLEZ A., L. Manual operativo del Banco de Buenas Prácticas de Cooperación Empresarial con el Sector Educativo. Bogotá: Fundación Empresarios por la Educación, 2005.

Así, por ejemplo, una institución educativa puede tener como una buena práctica formativa, aquella de potencializar el deporte en su institución, y como producto de esa práctica, uno o varios de sus estudiantes resultan ser destacados deportistas a nivel nacional e internacional, sería muy interesante para todas las instituciones educativas, conocer la forma o el camino que adoptaron para lograr el citado resultado. Sin embargo, se debe señalar, que como el ejemplo anterior, se pueden presentar múltiples actividades al interior de las instituciones educativas que podrían llegar a ser compartidas en aras de que otras instituciones educativas interesadas en potencializar a sus estudiantes, puedan seguir ese ejemplo y de esta manera, puedan copiar estos ejemplos de “buenas prácticas” para impulsar a los estudiantes de su comunidad educativa.

En lo que respecta a las definiciones acotadas en el artículo segundo del proyecto de acuerdo, estas se explican por si solas por lo que no se ahondara en las mismas.

En lo que tiene que ver con la creación del sistema distrital de buenas prácticas educativas para el desarrollo del talento estudiantil, tiene como propósito recoger las “buenas prácticas educativas” que hayan desarrollado las instituciones educativas en Bogotá, almacenarlas y compartirlas a las demás instituciones educativas del Distrito con el propósito de que se constituyan en un repositorio institucional de la Secretaria de Educación Distrital que sirva como un instrumento educativo que al compartirlo, permita que otras instituciones educativas puedan replicarlo de la misma forma o de modo similar con éxito.

El artículo cuarto de la iniciativa, hace referencia a los componentes temáticos del Sistema Distrital de Buenas Prácticas que apuntan a que diversas experiencias implementadas en las aulas sirvan como eje para que las instituciones educativas del Distrito Capital, se nutran de experiencias exitosas desarrolladas en el Distrito Capital.

### **3. EXPERIENCIA DE BUENAS PRACTICAS EDUCATIVAS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

En un documento realizado por la Dra. Aurora Cardona Serrano, licenciada en áreas de inglés y español, señaló en un artículo referido a las buenas prácticas educativas en el mundo lo siguiente:

Las mejores prácticas en el campo de las reformas educativas y de la aplicación de políticas educacionales se encuentran registradas en la *Base de Datos Mejores Prácticas de Política Educacional y Reforma Educativa* realizado por el Programa de Promoción de la Reforma Educativa en América Latina y el Caribe (PREAL), el cual es actualizado periódicamente.

La base de datos está conformada por 119 iniciativas identificadas a través de la revisión de fuentes secundarias de información, visitas a varios países, revisión de materiales presentados en seminarios y congresos internacionales, así como también la consulta de redes de información cibernética y de diversos bancos de datos sobre experiencias educativas en 14 países de Latinoamérica y el Caribe: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

PREAL ha identificado, descrito y categorizado iniciativas que dan cuenta de la dirección de los esfuerzos realizados en los distintos países para mejorar su educación y que muestran buenos resultados o parecen promisorias en la búsqueda de una educación de calidad y equidad.

Este conjunto de experiencias, llamadas mejores prácticas, lo se concibió para ser utilizado como un manual de modelos para las instituciones educativas. Cada práctica exitosa se constituye en una historia dinámica, con altibajos que probablemente no puede replicarse al pie de la letra en un contexto con características diferentes, pero es una muestra de la creatividad y el empuje necesario para solucionar los problemas educativos de una región, así mismo es un indicador de la variedad de alternativas que se pueden implementar, y pueden ser iluminadoras para todos aquellos que están empeñados en reformas y programas de mejoramiento educativo.

Aspectos que durante décadas han sido tema de constantes debates en diferentes países, como el aumento de la cobertura y la igualdad de oportunidades, siguen siendo debatidos y muchos esfuerzos se siguen aunando para su solución. Para ello constituyen una importante referencia los proyectos dirigidos a incorporar más niños al sector educativo, partiendo desde preescolar, donde México y Colombia se destacan con mayor cantidad de proyectos exitosos, y los que enfatizan la retención escolar donde Brasil contiene mayores experiencias al respecto; los que crean oportunidades para la educación secundaria; los que por medio de la educación a distancia facilitan los procesos educativos a profesores y alumnos ubicados en zonas de difícil acceso; los programas compensatorios que ponen atención en los sectores más pobres de la sociedad; o los que impulsan la educación bilingüe y multicultural que facilitan la educación de la población indígena respetando su cultura. En este último Uruguay y México presentan buenas experiencias.

Las iniciativas que integran el banco de datos de PREAL, aparecen agrupadas en torno a los siguientes ejes temáticos:

- “gestión escolar,
- mejoría de la calidad y equidad de la educación,
- evaluación de los aprendizajes,
- fortalecimiento de la profesión docente,
- uso de tecnologías educativas de punta,
- financiamiento de la educación.”

En palabras de la autora de este estudio, manifestó que Brasil, Chile y México, seguidos por Colombia y Costa Rica, han implementado prácticas que han sido efectivas para solucionar inconvenientes que se presentan en los diferentes aspectos en los que se clasifican las buenas prácticas educativas. No parece coincidencia que Chile, México y Brasil, en ese orden, muestren los mejores resultados para los países de América Latina y el Caribe en las pruebas internacionales PISA.

#### **4. SISTEMAS EDUCATIVOS CON MEJOR DESEMPEÑO DEL MUNDO.**

La Dra. Cardona señala que las evaluaciones internacionales, como el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes PISA de la OCDE, y TIMMS (para matemáticas y ciencias), permiten comparar directa y regularmente la calidad de los resultados académicos entre los distintos sistemas educativos. Estos programas de evaluación muestran amplias diferencias en el grado de éxito de los países con relación al fomento del conocimiento y las capacidades en áreas claves como la comprensión lectora, matemáticas y ciencias.

Para algunos países, los resultados del informe PISA (en el que Colombia ha participado) son desalentadores, ya que evidencian que el desempeño de los estudiantes de 15 años está

considerablemente retrasado respecto de otros países, en algunos casos en una medida equivalente a varios años de escolaridad.

Continúa la Dra. Cardona señalando que una educación de excelencia es alcanzable con una inversión razonable. A partir de los resultados en pruebas internacionales de McKinsey & Company<sup>36</sup>, esta institución se dio a la tarea de indagar sobre las características de los mejores sistemas educativos y el énfasis de sus esfuerzos. Señala el estudio, que existen muchas formas de mejorar un sistema educativo. Cada país parece tener su propia idea de cómo hacerlo. Una prueba de esto se evidencia en los seis (6) ejes temáticos en que se agrupan las mejores prácticas, donde también se observa que la mayoría de países participantes, liderados por México, presenta esfuerzos importantes en cuanto a la equidad. Bajo este rango se encuentran proyectos encaminados a brindar capacitación en las escuelas más pobres en los niveles preescolar y básico, atender a grupos vulnerables (pobres e indigentes, urbanos y rurales, población indígena, mujeres pobres e indígenas, reformas curriculares, provisión de textos y materiales de instrucción, extensión de la jornada escolar e incremento en horas de clase.

Muchos sistemas educativos optan por reducir la cantidad de estudiantes en las aulas como uno de los factores determinantes para mejorar la calidad académica y aunque todo extremo es negativo, varios estudios muestran que esta práctica tiene un fuerte impacto sobre la calidad únicamente en los primeros grados de escolaridad. En Colombia nos hemos ido al otro extremo, ya que no es raro encontrar aulas de clase en colegios del sector oficial con más de 40 estudiantes. Este fenómeno masificador tiene su origen en los intentos del Estado por ampliar la cobertura de estudiantes, la oferta de cupos, que de este modo implica una inversión muy inferior a la que se requiere al construir más escuelas y pagar más profesores. Teniendo en cuenta que menos alumnos por aula de clase significa más profesores.

Las experiencias internacionales, pueden servir de guía para que las experiencias académicas puedan llegar a ser replicadas a través de proyectos pedagógicos productivos que impulsen a las instituciones educativas de Bogotá, a desarrollar experiencias académicas adicionales a las que a diario se brindan para el beneficio de toda la comunidad educativa.

## **5. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.**

Esta iniciativa no compromete recursos de la Administración Distrital, en cuanto los reconocimientos de que trata el artículo cuarto, se basan en primer lugar en diplomas por su gestión educativa por realizar labores de “buenas prácticas educativas”.

Cordialmente,

**Javier Alejandro Ospina Rodríguez**  
Concejal del Centro Democrático

---

<sup>36</sup> Estudio realizado por Mckinsey & Company titulado The world best-perfor School System.2017.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 224 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA DISTRITAL DE BUENAS PRÁCTICAS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO DE LOS ESTUDIANTES”**

El Concejo de Bogotá D.C., en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. OBJETO.** El objeto del presente acuerdo es crear el Sistema Distrital de Buenas Prácticas de la comunidad educativa pública y privada del Distrito Capital, con el fin de potenciar el desarrollo físico, emocional, cognitivo y creativo, entre otros.

**Artículo 2. DEFINICIONES.** Para este acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- Buenas prácticas educativas: Conjunto de iniciativas, enfoques y acciones orientadas a lograr mejoras replicables en términos de calidad educativa y resultados de aprendizaje en otras instituciones educativas del Distrito Capital.
- Banco de información de buenas prácticas: Conjunto de herramientas digitales o de otra naturaleza, orientadas a ordenar, almacenar y clasificar las buenas prácticas educativas, con el objeto de colocar a disposición de todas las instituciones educativas del Distrito, las experiencias educativas exitosas.

**Artículo 3. CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS, PARA EL DESARROLLO DEL TALENTO ESTUDIANTIL.** Créase el Sistema de Distrital de Buenas Prácticas de la comunidad educativa pública y privada del Distrito Capital como un conjunto de estrategias orientadas y dirigidas a comunicar y alimentar el repositorio de información de buenas prácticas, y divulgarlas a través de diversos espacios y canales.

Parágrafo: la Secretaría de Educación Distrital, administrará y reglamentará su operación, en función de los componentes temáticos que definan.

**Artículo 4. COMPONENTES TEMÁTICOS.** El Sistema Distrital de Buenas Prácticas Educativas, se organizará a partir de componentes temáticos bajo los que se clasificarán experiencias pedagógicas que incluirán, entre otros:

- Articulación a la educación pos-media, al sector productivo, a proyectos pedagógicos productivos.
- Educación financiera.
- Convivencia escolar y justicia escolar restaurativa.
- Aquellas dirigidas a los estudiantes, a docentes, a familias y cuidadores.

**Artículo 5. VIGENCIA.** - Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

## **“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO.**

Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

#### **2. CONTEXTO.**

Luego de las declaraciones de la Alcaldesa Mayor, Claudia López, sobre los bicitaxis en Bogotá (finales de julio 2022), el debate sobre la regulación de estos vehículos en la capital se reabrió y sigue sin resolverse<sup>37</sup>. El fenómeno del bicitaxismo en la ciudad no es un tema de hoy. Desde el año 1997, se viene presentando este modo alternativo de transporte público, cuyo origen se remonta a la implementación de las fases I y II de Transmilenio<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> <https://www.eltiempo.com/bogota/bicitaxis-en-bogota-por-que-siguen-sin-ser-regulados-690279>

<sup>38</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELTA CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

Cuentan algunos gremios de bicitaxistas que ante la insuficiencia del transporte público para atender las necesidades que demanda la ciudad, los bicitaxis han venido operando en diferentes localidades por más de veinte años, ofreciendo el servicio de transporte complementario en un radio de acción que no supera los dos (2) kilómetros desde la estación de origen<sup>39</sup>.

En tal sentido, operan *“de acuerdo con unas reglas básicas que los obligan a cubrir la ruta hasta el paradero principal, parquear en un costado de la calle y hacer fila, respetando el turno de llegada de sus otros compañeros, rotaciones que garantizan a todos los asociados condiciones especiales de explotación de las rutas”*<sup>40</sup>.

La prestación de este servicio, encuentra justificación, porque sabemos que uno de los problemas de las grandes ciudades en cuanto a movilidad, es la *“última milla”* de los viajes realizados en cualquier medio de transporte público, dejando a la deriva un número considerable de tramos sin transporte, lo que obliga a la mayoría de personas a solucionar, por sí mismas o través de terceros, el acceso a su lugar de vivienda y/o trabajo<sup>41</sup>.

## **2.1. El Impacto Social y Económico del Bicitaxismo.**

Esta modalidad de transporte público ha adquirido peso y se ha consolidado en la ciudad, porque se ha convertido en una alternativa de empleo para grupos de población vulnerable.

---

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

<sup>41</sup> Banco Mundial. Infraestructura de transporte en Colombia, 2008. Citado en el documento de trabajo de grado denominado *“Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”*. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

Según los resultados del “**Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019)**”<sup>42</sup>, la población vinculada a la operación del bicitaxismo ha crecido en **55%** entre **2013** y **2019**. El **90%** de la población caracterizada tiene al bicitaxismo como única fuente de ingreso, el **52%** pertenece al estrato socioeconómico **2**, el **84%** no cotiza a pensión, mientras que el **37%** no tiene afiliación al Sistema de Salud, y de los **4.170** conductores, el **64%** son jefes de hogar.

La participación de mujeres en el bicitaxismo se incrementó en **59%** entre **2013** y **2019**; su principal rol es de propietarias y despachadoras, y el **16%** de las mujeres tienen alguna discapacidad. De la población caracterizada que tiene algún tipo de discapacidad, el **23%** son adultos mayores y hay **175** conductores con discapacidad, así<sup>43</sup>:

- **63%** discapacidad física.
- **20%** discapacidad visual.
- **6%** discapacidad auditiva.
- **5%** discapacidad mental o psicosocial.
- **4%** discapacidad cognitiva.
- **2%** discapacidad múltiple.

De esta manera, se observa una alta vulnerabilidad social de las personas involucradas en la operación del bicitaxismo, ya que esta actividad, tal como se ha expuesto, se caracteriza como un oficio para personas que no acceden fácilmente al mercado de trabajo formal. Y esto se explica, por la difícil situación socio-económica padecida por miles de bogotanos en los últimos años.

---

<sup>42</sup> Alcaldía Mayor de Bogotá. Julio 2019.

<sup>43</sup> Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019). Alcaldía Mayor de Bogotá.



A comienzos del nuevo siglo, por ejemplo, la situación económica en Bogotá no era la mejor. En el 2002 el 27% de la población era pobre, el 39% vulnerable y sólo el 30% era clase media<sup>44</sup>. Para abril de 2012, según el DANE, la tasa de desempleo en Bogotá fue del 9.8%<sup>45</sup>. Y si revisamos las cifras de la economía Bogotana del 2020, se observa que se presentó una contracción de -6,6%, debido a los efectos adversos de la pandemia del Covid-19, y a las restricciones de la actividad productiva<sup>46</sup>.

La pandemia hizo que la capital del país se ubicara en 2020 en el nivel existente en 2017 en términos de PIB. Esto hizo que la pérdida neta de valor agregado para la economía bogotana en 2020, fuera cercana a los \$27.5 billones de pesos corrientes<sup>47</sup>.

La tasa de desempleo en 2020, se ubicó en 18,2%, superior a la registrada en Colombia (15,9%)<sup>48</sup>. En términos absolutos el número de desocupados en Bogotá, fue de 809.604<sup>49</sup>, y se registró un total de 3,3 millones de personas en situación de pobreza monetaria (41%), de los cuales 1,1 millones de personas estuvieron en pobreza extrema (13,2%)<sup>50</sup>.

Estos datos son considerablemente altos con los publicados en el año 2019, donde se reportaba una pobreza monetaria de 27,2% y una pobreza monetaria extrema de 4,2%<sup>51</sup>.

---

<sup>44</sup> Véase Bases del Plan. Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”.

<sup>45</sup> Véase trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

<sup>46</sup> Véase Exposición de Motivos del P.A. 265 de 2021 “*Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico*”.

<sup>47</sup> Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

<sup>48</sup> *Ibidem*.

<sup>49</sup> Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

<sup>50</sup> Véase Marco Territorial de Lucha contra la Pobreza Extrema para Bogotá D.C. 2020. Secretaría Distrital de Planeación.

<sup>51</sup> *Ibidem*.

Así las cosas, la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza extrema en la ciudad, han generado desequilibrios en el mercado laboral, lo que ha repercutido en un alto nivel de informalidad laboral por parte de los hogares para generar ingresos.

Todas estas cifras alarmantes, lo que reflejan, es el estado de precariedad en las que se han encontrado y mantenido buena parte de la población capitalina. Desempleo y falta de oportunidades han sido la constante de un sector amplio de la ciudad, que ven en el bicitaxismo la única opción como fuente de ingreso para solventar sus necesidades básicas.

De ahí, que no debe sorprendernos ni parecernos extraño que haya surgido el bicitaxismo en la ciudad, que se mantenga y que cada día se consolide en el tiempo como una forma digna que tiene las poblaciones vulnerables para subsistir ante un panorama económico y social complejo e incierto, agravado por los estragos causados por la pandemia.

## **2.2. El bicitaxismo es actividad organizada y preferida por los usuarios.**

A pesar de que esta modalidad de transporte es de tipo informal, los bicitaxis se han agremiado en asociaciones, distribuidas por sectores para auto-regular el servicio, los cuales operan de acuerdo a unas reglas básicas para cubrir las diferentes rutas de manera organizada<sup>52</sup>.

Es importante indicar, que aunque el incremento de la cobertura del transporte público se ha consolidado en la ciudad, las condiciones de saturación del sistema ha conllevado un aumento en los tiempos de espera para el ciudadano.

Esta situación ha desencadenado como respuesta de los usuarios, una preferencia por este medio de transporte informal, ya que lo utilizan en muchos sectores de la ciudad: vías aleatorias a las estaciones de Transmilenio, colegios, supermercados o puntos con gran afluencia peatonal.

---

<sup>52</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

El cubrimiento del servicio no se limita únicamente a las rutas preestablecidas, el bicitaxista puede recoger al usuario en cualquier lugar del sector y llevarlo hasta donde lo necesite (servicio puerta a puerta), haciendo uso de las vías locales y la malla vial intermedia que alimenta o conecta a los barrios.

De esta manera, la organización informal y la percepción de tiempo, economía, confort o la justificación por la carencia del servicio formal para cubrir los tramos iniciales o finales de sus viajes, han propiciado la utilización de este medio de transporte.

### 2.3. Experiencias internacionales<sup>53</sup>.

Algunas experiencias internacionales nos permiten ratificar el bicitaxismo como una alternativa relevante de movilidad. Como muchos conocen, esta modalidad de transporte registra su aparición en Japón, como una forma popular de transporte, accionado bajo tracción humana y compuesto por un carro con capacidad para dos personas<sup>54</sup>.

Hoy en día, este servicio de transporte ha tenido un fuerte crecimiento y se presta en diferentes ciudades del mundo como una alternativa de movilidad. El bicitaxismo funciona en muchas ciudades y países<sup>55</sup>, convirtiéndose en uno de los medios preferidos para el traslado de personas y

---

<sup>53</sup> La información contenida en el presente acápite fue tomada de: PIPICANO LÓPEZ, Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes. GUERRERO CEDIEL, Jhonatan (2012). Beneficio Socioeconómicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá. Trabajo de Tesis. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales – Administración y Gestión Ambiental. SUÁREZ GARZÓN, María Isabel (2016). Bicitaxismo, “Nueva Alternativa de Trabajo que Ayuda al Medio Ambiente y la Movilidad en Bogotá”. Trabajo de grado para optar el título de Maestría en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Público.

<sup>54</sup> Véase PIPICANO LÓPEZ, Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

<sup>55</sup> Londres, Nueva York, Copenhague, Budapest, Toronto, Sídney, Tokio, Beirut, Rijad, Filipinas, Singapur, Malasia, Indonesia, China, India e Indonesia, entre otros.

objetos, con el fin ahorrar tiempo, dinero, movilizarse sin problemas por la ciudad y amigable con el medio ambiente.

Al revisar diversas experiencias que han tenido ciudades del mundo en la implementación de los bicitaxis, se puede apreciar que en la mayoría de ellas el servicio surgió de manera espontánea en reacción a las problemáticas socio-económicas.

Existen además, gran cantidad de asociaciones que prestan servicios de bicitaxi en el mundo argumentando su capacidad de generar empleo. Pero dadas las precarias condiciones de operación, las entidades competentes observaron la necesidad de crear normatividades que reglamenten la explotación del espacio público, ya que no todos los espacios tienen la adecuación para el funcionamiento de los bicitaxis, bajo condiciones normales de seguridad vial, que garanticen la seguridad tanto del usuario como del operador del bicitaxi.

A continuación se resaltan dos ciudades específicas como referentes del bicitaxismo, que son:

- **La ciudad de Dhaka (Bangladesh)**<sup>56</sup> es considerada la capital del bicitaxismo, diariamente circulan aproximadamente por las calles y callejones 400.000 bicitaxis. Los bicitaxis son el único tipo de vehículo permitido en algunos sectores de la ciudad, dado que las calles son muy estrechas.

Los bicitaxis representan más de la mitad de los vehículos en Dhaka, realizan alrededor de 7 millones de viajes por día. Es una de las mayores fuentes de empleo ya que involucra además de los conductores, a los fabricantes, los talleres de mantenimiento, comerciantes y vendedores ambulantes que interactúan con este modo de transporte.

---

<sup>56</sup> Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados

“Bicitaxis”

como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

- **Y en Barcelona (España)**<sup>57</sup>, los Taxis son triciclos de diseño futurista, silencioso y ecológico que recorren Barcelona por rutas y sitios turísticos diferentes. Están equipados con un motor eléctrico que le ayuda al conductor al pedalear.

Entre los años 1999 y 2003 se desarrollaron en Barcelona como promoción de la actividad “Transporte ecológico”. Se gestionaron ante las autoridades competentes los permisos de circulación, homologación de vehículos adecuados, publicidad, seguros y aspectos laborales, entre otros.

Inició como un proyecto piloto en el año 2003 denominado “La primera Temporada” con rutas de 8 kilómetros. Desde el año 2004 al 2008 se fueron ampliando gradualmente las rutas, el número de conductores, los mecánicos y se gestionó una nueva administración.

La meta objetivo consistió en movilizar para el año 2008 un rango de 50.000 a 60.000 pasajeros. Actualmente, la distribución porcentual de los usuarios está dada de la siguiente manera: 75% turistas (extranjeros y nacionales) y 25% pasajeros de Barcelona o provincia.

Con este sistema, la ciudad de Barcelona es un buen referente en cuanto al uso de medios de transporte con cero emisiones de carbono. Al ser un vehículo con pedaleo asistido ya homologado no tiene límites de circulación.

El esquema financiero establecido por los fundadores de este servicio consiste en otorgar por medio de la compañía a los conductores ciertos beneficios, tales como: el vehículo, la publicidad, el mantenimiento, los seguros, los permisos y los gastos administrativos. Por su parte, el conductor (Trixista) además de pagar el alquiler del vehículo, la seguridad social y los impuestos correspondientes, obtiene en contraprestación un salario 100% integral.

El vehículo incorpora un pequeño motor eléctrico que no sustituye nunca la acción de pedaleo del conductor. Pero sí le ayuda en momentos muy puntuales como el

---

<sup>57</sup> Ibídem.

arranque, después de una frenada o al subir una pendiente. El accionamiento del motor es voluntario, con lo que el Trixi se puede conducir con y sin la ayuda del mismo. Al llegar a la velocidad de 11 km/h el motor se desconecta automáticamente.

De la experiencia internacional expuesta, una de las grandes reflexiones que podemos indicar de este fenómeno, es que va en crecimiento alrededor del mundo, como medio alternativo surgido a partir de la adaptación de bicicletas a otro tipo de estructuras.

#### **2.4. La realidad del bicitaxismo en Bogotá.**

El reclamo reiterativo del gremio de los bicitaxistas, es que a partir de las desafortunadas declaraciones de la Alcaldesa Mayor, han sido objeto de permanentes operativos realizados por la Secretaría de Movilidad y la Policía para sancionarlos.

Es una persecución que atenta contra su dignidad humana y con sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. No se les ha dado ninguna alternativa de índole social, económica o productiva, todo lo contrario, han recibido humillaciones, hasta el punto de criminalizarlos sin consideración alguna, reforzando la sanción con el escarnio público.

Como ha quedado en evidencia, el bicitaxismo es una actividad que ha venido siendo ejercida desde hace más de veinte (20) años en la ciudad, y por la falta de regulación, y a la vez, de permisividad por parte de la Administración Distrital, ha generado en quienes la ejercen la sensación de estar actuando con su anuencia (confianza legítima).

Es por ello, que la Corte Constitucional ha considerado que el bicitaxismo como medio alternativo de transporte, caracterizado por la informalidad y por ser fuente de ingresos económicos para un número significativo de familias capitalinas, necesita con urgencia, no sólo la reglamentación para su operación sino una política pública que se encuentre acorde con los principios y valores constitucionales que protejan la dignidad humana y los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo de las poblaciones vulnerables, en el marco del principio de la confianza legítima.

Por esta razón, el Alto Tribunal consideró pertinente exhortar tanto al Ministerio de Transporte como a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad para que promueva la política y la regulación en la materia<sup>58</sup>. Específicamente, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-442 de 2013, resolvió:

- **“SEGUNDO. EXHORTAR** al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la sentencia C-981 de 2010. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
  
- **TERCERO. EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Movilidad para que, (...), proceda a diseñar la política a nivel local sobre el bicitaxismo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta sentencia acerca del respeto al principio de confianza legítima y democrática y el derecho fundamental al trabajo de quienes ejercen tal actividad. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)
  
- **CUARTO. PREVENIR** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, en la elaboración de la política pública referida en el ordinal anterior: (i) garantice la participación de los potenciales afectados y (ii) las medidas a tomar mitiguen el impacto de sus derechos fundamentales, específicamente, al trabajo y al mínimo vital, observando ante todo el principio de confianza legítima.” (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)

Así las cosas, y conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, se tiene a la fecha, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3256 de 2018 “*Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones*”.

---

<sup>58</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013.

Y en lo que respecta a la exhortación realizada a la Administración Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad), hace falta diseñar la Política Pública de Bicitaxistas que garantice la participación ciudadana de los potenciales afectados y mitigue el impacto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de esta población, observando ante todo el principio de confianza legítima.

Las acciones y omisiones de la Administración Distrital frente al tema, contrarían el mandato constitucional que le impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados, como son los bicitaxistas, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado.

## 2.5. Del Principio de la Confianza Legítima<sup>59</sup>.

La confianza legítima se deriva del ejercicio interpretativo hecho por la Corte Constitucional sobre los preceptos de seguridad jurídica (art. 1 y 2 C.P.), respeto del acto propio y buena fe<sup>60</sup> (artículo 83 C.P.), partiendo de las relaciones complejas que surgen entre la administración y los administrados<sup>61</sup>. Esta Corporación en Sentencia C-478 de 1998, al hacer referencia a dicho principio, reseñó sus orígenes y principales características en las siguientes palabras<sup>62</sup>:

***“Este principio, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica***

---

<sup>59</sup> La información contenida en el presente acápite fue tomada de la Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

<sup>60</sup> Sobre el principio de buena fe, la Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández señaló: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”. En Sentencia T-442 de 2013.

<sup>61</sup> Asimismo, la Corte Constitucional ha reseñado que “el principio de confianza legítima es una proyección del principio de buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas”. (Sentencia T-075 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda). En Sentencia T-442 de 2013.

<sup>62</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013.



muy autorizada, **pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades.** Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.” (Subrayado en texto original).

En razón a lo anterior, la Corte ha considerado que deben cumplirse varios elementos para identificar que se está ante un escenario donde resulta aplicable el principio de confianza legítima<sup>63</sup>:

“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico<sup>64</sup>.”

---

<sup>63</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013.

<sup>64</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-660 de 2000.

Ahora bien, como se manifestó, la confianza legítima es un principio que rige las relaciones entre la administración y las personas (naturales y jurídicas), dentro de las cuales, por supuesto, pueden presentarse todo tipo de hipótesis, dado el complejo aparato Estatal<sup>65</sup>.

Una de estas manifestaciones tiene que ver con el ejercicio del derecho al trabajo a través de sus diferentes formas, siendo la más recurrente en la jurisprudencia constitucional la que tiene que ver con actividades económicas no reguladas. En concreto, esta Corte ha conocido en sede de revisión de acciones de tutela interpuesta por ciudadanos que alegan el desconocimiento de la confianza legítima por parte de la administración por expedir actos que pretenden acabar o modificar su diario ejercicio del comercio en espacios de uso público<sup>66</sup>.

A continuación, se hará referencia a algunos casos resueltos por la Corte Constitucional<sup>67</sup>:

- En la sentencia **T-053 de 2008**<sup>68</sup>, la Corte estudió la situación de una comerciante, quien se vio afectada por el acto administrativo proferido por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, mediante el cual ordenó la recuperación del espacio público que se destinaría a la implementación de las obras del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad, particularmente el retiro del quiosco propiedad de la actora, por no contar con el respectivo permiso de la administración municipal.

La respectiva Sala consideró que la decisión adoptada por la administración municipal desconoció *“abiertamente el principio de confianza legítima del que es titular la accionante y, de contera, vulnera sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital”*. Allí se evidenció que la accionante llevaba ocupando el espacio hace más de 22 años, manifestación que no fue controvertida por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali. Así las cosas, la Corte consideró que, como quiera que la entidad demandada no adoptó alguna medida alternativa para la preservación del

---

<sup>65</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013.

<sup>66</sup> *Ibidem*.

<sup>67</sup> *Ibidem*.

<sup>68</sup> M.P. Rodrigo Escobar Gil.

principio de confianza legítima y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar, el acto administrativo de desalojo lesionó desproporcionadamente sus intereses y constituyó una medida regresiva.

Finalmente, la Sala Cuarta de Revisión tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y le ordenó que en un término 48 horas estableciera **“un plan contentivo de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a la accionante”**.

- En otra oportunidad, centrada más en la protección del espacio público, la Corte Constitucional en la sentencia **T-1098 de 2008**<sup>69</sup> estudió el caso de la señora Rosa Elena Higuera, quien se encontraba ocupando de hecho una vía pública en la ciudad de Ibagué. En ese caso, la administración municipal inició el proceso policivo y posteriormente llevó a cabo la diligencia de restitución del espacio público, en el que la accionante solicitó un plazo adicional que no fue aceptado. Allí, el desalojo se llevó a cabo, por lo que en principio, la acción de tutela parecía ineficaz pues estaba destinada a evitar que esto ocurriera. No obstante, ante la situación particular de la accionante y sus evidentes condiciones de vulnerabilidad, la respectiva Sala determinó que<sup>70</sup>:

*“(…) el Estado tiene la obligación constitucional de velar por la protección de la (sic) integral del espacio público, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos, la administración debe propender porque la preservación del interés colectivo no obligue a los administrados que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, atendiendo a sus condiciones físicas y económicas, a soportar una carga indebida y desproporcionada. En este sentido, las medidas de desalojo del espacio público deben estar precedidos por un cuidadoso estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social de cada caso particular.”*

<sup>69</sup> M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>70</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013.

En este sentido, la Corte concluyó que las autoridades encargadas de preservar el interés general deben procurar que en su actuar se minimice el daño que eventualmente se pueda ocasionar a las personas afectadas con el desalojo, ante lo cual pueden acudir a programas *“de atención a la población que se encuentre en situación de desplazamiento masivo, pobreza, indigencia, entre otros factores característicos de este grupo vulnerable, que se ven obligados a utilizar el espacio público, ya sea para desarrollar actividades comerciales o establecer su vivienda.”*

De la anterior jurisprudencia, puede advertirse que la Corte Constitucional ha entendido que **la forma adecuada de preservar el interés general no es a través de actos lesivos del principio de confianza legítima de los administrados, de forma tal que no puede castigárseles por ejercer actividades económicas con las que además se garantizan la subsistencia y el mínimo vital.** No es una culpa atribuible a ellos cuando quiera que por acción u omisión (en la mayoría de casos por esto último) la administración ha permitido dichas situaciones, que por mucho tiempo, creó en ellos expectativas favorables que no pueden ser eliminadas súbitamente<sup>71</sup>.

Finalmente, cabe anotar que cualquier acto que pretenda modificar la expectativa creada en los administrados, debe tener en cuenta los siguientes criterios con el fin de garantizar el principio de confianza legítima: **(i)** la medida de protección no equivale a indemnización ni a reparación y **(ii)** debe brindarse el tiempo y medio necesarios para que pueda reequilibrar su posición o se adapte a la nueva situación<sup>72</sup>.

Por esta razón, es que se presenta el Proyecto de Acuerdo que tiene como objeto dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, para que en el marco del principio de la confianza legítima se garanticen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de esta población vulnerable.

---

<sup>71</sup> Véase Sentencia T-442 de 2013.

<sup>72</sup> Véase Sentencia T-438 del 17 de septiembre de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero. En Sentencia T-442 de 2013.

Adicionalmente, lo que se busca con la iniciativa es proteger a los bicitaxistas de los cambios bruscos e intempestivos que pueda implementar las autoridades distritales en menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, por la falta de regulación del Distrito en la materia.

Ahora es pertinente y fundamental referirnos a la competencia del Concejo de Bogotá para dictar lineamientos de Política Pública. Por ello, se trae como referencia el contenido del siguiente concepto de la Administración<sup>73</sup>:

*“En el ámbito distrital, **el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital**, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, **dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes.**”*

*El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla”.*

### 3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

#### CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 1º, 2º y 5º de la Constitución Política definen el modelo de Estado como social de derecho fundado en el interés general, la solidaridad, el trabajo y la dignidad humana, que impone a las autoridades públicas en el marco de sus competencias estructurar un sistema de

---

<sup>73</sup> Concepto Unificador de Doctrina N° 05 de 2011 de la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Diciembre 30 de 2011. En <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45476&dt=S>

actuación que responda a estos principios con los que Colombia apuesta a organizarse para la convivencia pacífica y la prosperidad colectiva y de las personas, las familias, y las comunidades en general.

De conformidad con estos postulados, el poder del Estado se justifica para el cumplimiento de unos fines esenciales, siendo el primero de ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Es importante resaltar que el concepto de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y que son vinculantes como obligaciones para los poderes públicos, es amplio, integral y abierto porque responde a la noción pluralista y garantista de lo que es inherente a la persona o lo que representa para la dignidad humana, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 93 incisos 1º y 2º y 94.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, equidad y desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover *“las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”* y de proteger *“especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)”*.

En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Estos son los derechos de la mujer, la mujer en embarazo o lactante, y el mandato de que *“El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”* (C.P. artículo 43); de los niños cuyos

derechos se declaran fundamentales así como prevalentes “sobre los derechos de los demás” (C.P. artículo 44); de los adolescentes a la protección y a la formación integral y de los jóvenes a participar en la gestión pública y privada encargada de la protección, educación y progreso de la juventud (C.P. artículo 45.); de las personas de la tercera edad y a las personas en situación de discapacidad para la asistencia, protección, rehabilitación, integración social (C.P. artículos 46 y 47).

Y el artículo 366 de la Constitución Política robustece el mandato de igualdad material al definir como fines sociales del Estado, el “bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población” y el señalamiento como “objetivo fundamental” de su actividad, “la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”

Por último, es importante indicar que la **Corte Constitucional** sustentada en los principios constitucionales de garantía del interés general y democrático, ha indicado en su jurisprudencia que todas las medidas y decisiones de la Administración deben involucrar a las personas que les afectan, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y asegurando su plena participación en los proyectos que puedan impactar las diversas formas de existencia<sup>74</sup>.

También es imperativo resaltar las Sentencias C-981 de 2010 y T-442 de 2013 como referentes de la presente iniciativa.

## LEGALIDAD

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que “Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...”.

Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad,

---

<sup>74</sup> Sentencia T-244 de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. En Sentencia T-442 de 2013.

oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, "*racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda*".

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996, manifiesta que bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

El artículo 204 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias tales como tricimóviles y reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de estos a los Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y Sistema Integrado de Transporte Regional - SISTR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

Finalmente se encuentra la Resolución N° 3256 de 2018<sup>75</sup> del Ministerio de Transporte que reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna.

---

<sup>75</sup> "*Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones*"



#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

*“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

#### 5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de*

*separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 versa sobre el **“Análisis del Impacto Fiscal de las Normas”**, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 225 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

**ARTÍCULO 2°. ENFOQUES.** La Política Pública Distrital de Bicitaxistas podrá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos.** Igualdad real y efectiva de los derechos de los bicitaxistas y, garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.
- b. Enfoque Diferencial.** Acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los bicitaxistas por razones culturales, étnicas, socioeconómicas, geográficas, religiosas, entre otras.
- c. Enfoque de Género.** Eliminar las barreras que producen discriminación y desigualdad de género en la población de bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.
- d. Enfoque territorial.** Criterios objetivos de la organización y de la estructura espacial del Distrito que permita establecer las dinámicas propias de cada localidad donde se involucre al bicitaxismo, para establecer las zonas de actividad y proyectar soluciones.
- e. Enfoque Ambiental.** Establecer criterios accesibles y sostenibles de movilidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

**ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS.** La formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas deberá orientarse por los siguientes principios universales que la caracterizan:

- a. **Dignidad Humana.** Garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de los bicitaxistas.
- b. **Buena Fe.** Se presume la buena fe en la labor que realizan los bicitaxistas, no pueden ser considerados como ilegales, ni pueden ser estigmatizados o criminalizados por la actividad u oficio que ejercen informalmente.
- c. **Participación.** Garantizar la participación real y efectiva (con incidencia) de los ciudadanos, de las organizaciones de bicitaxistas y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.
- d. **Información veraz.** Investigación y estudio de caracterización de la situación socioeconómica de los bicitaxistas que evidencie las condiciones y necesidades de esta población.
- e. **Planificación y Seguimiento.** Uso de una plataforma tecnológica que permita la gestión, el control de la operación del servicio y la interacción de manera digital de los actores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte, y las normas que la modifiquen o sustituya.
- f. **Responsabilidad.** Responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de bicitaxistas, población de bicitaxistas y los demás actores de la ciudad (academia, sector privado, entre otras), incentivando y generando acceso a elementos de formalización.
- g. **Equidad.** Reconocer la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social para establecer programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas con discapacidad y adultos mayores.
- h. **Igualdad real y efectiva.** Los bicitaxistas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
- i. **Atención Diferenciada.** Se garantizará la atención diferenciada de bicitaxistas especialmente vulnerables o en riesgo de fragilidad social o pobreza.
- j. **Confianza legítima.** El Distrito tiene el deber de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los bicitaxistas en el ejercicio de su ocupación u oficio. Todas las acciones adelantadas por la Administración en el marco de esta actividad (bicitaxismo) deberán ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los bicitaxistas.

**ARTÍCULO 4º. FINES.** La Política Pública Distrital de Bicitaxistas tendrá como fines los siguientes:

- a. Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y en general a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).
- b. Promover el acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación, formación para el trabajo, educación financiera, recursos para fomentar el emprendimiento, economía popular, social, solidaria y comunitaria, mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.
- c. Establecer en forma concertada con las organizaciones de bicitaxistas mecanismos y estrategias para garantizar sus derechos en condiciones de equidad y disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminando toda estigmatización, persecución y violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d. Promover el derecho fundamental al trabajo de los bicitaxistas en condiciones dignas de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.
- e. Desarrollar acciones afirmativas para la inclusión con equidad de los bicitaxistas.
- f. Superar la condición de vulnerabilidad de los bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres o personas con jefatura de hogar, los jóvenes, los migrantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las personas que utiliza el bicitaxismo como medio de resocialización y demás personas que tengan una condición de vulnerabilidad manifiesta.

**ARTÍCULO 5º. LINEAMIENTOS.** La política pública distrital de bicitaxistas deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a. Diseñar un plan específico que garantice de manera progresiva el goce efectivo de los derechos fundamentales de los bicitaxistas, con un cronograma de actividades para su ejecución que responda a sus necesidades, permita ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que ese lapso se torne en irrazonable ni indefinido y garantice una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración.
- b. Implementar acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los bicitaxistas del Distrito Capital. Dicho registro se actualizará de forma periódica.
- c. Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar a la población de bicitaxistas el acceso al trabajo, al mínimo vital y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para los bicitaxistas.
- d. Diseñar, financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social, con el fin de mejorar las condiciones de

vida de los bicitaxistas y su núcleo familiar, garantizando espacios de participación, concertación y veeduría.

- e. Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para emprendimientos de aquellos bicitaxistas que así lo decidan, y que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad.
- f. Crear el Sistema de Registro e Inscripción de bicitaxistas en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes que permita el acceso a la oferta de servicios de las políticas públicas como acción afirmativa para la población de bicitaxistas en Bogotá, atendiendo a las difíciles condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19.
- g. Identificar las necesidades de la población migrante que hace parte de la población de bicitaxistas en Bogotá.
- h. La Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima en los operativos y planes de recuperación del espacio público que se adelanten.
- i. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las organizaciones, movimientos y colectivos de base comunitaria de bicitaxistas, para promover el diálogo social y democrático entre la Administración Distrital y bicitaxistas en garantía del derecho de libre asociación.
- j. Se propenderá por formular programas y estrategias orientadas a promover el acceso de sus vehículos con la tecnología requerida para operar conforme las directrices contenidas en la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen o sustituya.

**ARTÍCULO 6º. PROGRAMAS SOCIALES.** La Administración Distrital promoverá programas sociales para la protección de aquellas personas que ejercen la actividad del bicitaxismo y sus hogares que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 509 del 20 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.

**ARTÍCULO 7º. PLAZO.** Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 24 meses, después de aprobado el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y COMPETENTES.** Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de los Sectores de Movilidad, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las demás entidades del Distrito responsables, corresponsables y competentes en la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO.**

Ordenar el diseño e implementación de una estrategia que permita promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

#### **2. CONTEXTO.**

La tenencia de animales domésticos representa amplios beneficios, ya que tienen una influencia positiva en el bienestar y la salud de los seres humanos en aspectos como el psicológico, fisiológico, terapéutico y psicosocial, en tanto pueden ser facilitadores de terapia asistida motivacional y física de numerosas enfermedades; su presencia reduce el estrés de los propietarios, son un soporte psicológico al reducir la sensación de soledad<sup>76</sup>.

A pesar de los notables beneficios que tiene contar con un animal o de soporte emocional, aún los propietarios de estos se enfrentan a dificultades para transitar y permanecer en espacios públicos, dado que la infraestructura generalmente no es adecuada para garantizar el bienestar de los animales domésticos y sus propietarios.

---

<sup>76</sup> Gómez G, Leonardo F, Atehortua H, Camilo G, Orozco P, Sonia C. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, 20(3), 377-386. Retrieved August 09, 2021, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&tlng=es).

A nivel distrital y nacional no existen censos sobre la población de animales domésticos y animales con cuidador<sup>77</sup> (mascotas) y de soporte emocional<sup>78</sup>. Sin embargo, el Distrito cuenta con el estimativo de dinámica poblacional canina y felina realizado durante el año 2012, a través del Convenio de Cooperación técnica No. 485 de 2010 entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Panamericana de la Salud y las Empresas Sociales del Estado, y que ha sido actualizado anualmente por parte de la Secretaría Distrital de Salud, reportando para el año 2019 un estimativo de 1.210.820 ejemplares, de los cuales el 89,5% corresponde a perros, frente al 10,5% a gatos<sup>79</sup>.

Adicionalmente la Secretaría Distrital de Salud estima que el 10% de esta población deambulan libremente por la ciudad, como resultado del manejo y la tenencia inadecuada de los animales domésticos y animales de compañía por parte de la ciudadanía. Es por ello, que, desde abril del año 2021, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal adelanta el censo de perros callejeros de Bogotá<sup>80</sup>.

---

<sup>77</sup>Este término hace referencia a las usualmente denominadas mascotas o animales de compañía; “estos se definen como aquellos que se encuentran bajo control humano, vinculados a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un tratamiento especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su salud (Bovisio et al., 2004; Savishinsky, 1985). En los últimos años, diversos profesionales ligados a la medicina veterinaria, bienestar animal e interacción humano-animal, han promovido la utilización del término ‘animal de compañía’ antes que ‘mascota’, para connotar el vínculo psicológico y la relación mutua. De manera similar ven a los dueños de estos animales como compañeros humanos, cuidadores o custodios, aunque se reconozca que las mascotas pueden pertenecer legalmente a sus custodios (Faver & Cavazos, 2008; Herzog, 2012; Walsh, 2009)”(Videla & Olarte, 2016, p. 2). Videla, M. D., & Olarte, M. A. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8(2), 1–21. <https://doi.org/10.5872/psiencia/8.2.21>

<sup>78</sup> Según la seccional de Derechos de las personas en situación de discapacidad de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos los animales de soporte emocional no clasifican como animales de servicio dado que no han sido capacitados para realizar un trabajo o tarea específica de apoyo a una persona en situación de discapacidad. Los animales de soporte emocional son aquellos que pueden proporcionar un beneficio emocional y terapéutico a quienes padecen problemas emocionales, ansiedad o problemas psiquiátricos, pero no tienen entrenamiento especial y no están restringidos a una especie única. En Estados Unidos es necesario certificar este tipo de animales a través de una autorización de un consejero de salud mental con licencia que indique que la persona tiene una afección y que el animal brinda apoyo emocional.

<sup>79</sup> Ministerio de Salud y Protección Social (2019). Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos por Departamentos y Distritos 2019. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/cobertura-vacunacion-antirrabica-departamento-2019.pdf>

<sup>80</sup> Instituto de Protección Animal (2021). Instituto de Protección Animal adelanta censo de perros de calle en Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/instituto-de-proteccion-animal-adelanta-censo-de-perros-de-calle#:~:text=El%20Instituto%20Distrital%20de%20Protecci%C3%B3n,determinar%20su%20nivel%20de%20bienestar.>



Ahora bien, teniendo en cuenta que la dimensión de la población de animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional ha venido aumentando en los últimos años, es de gran importancia diseñar e implementar medidas para la protección y el bienestar animal mientras permanecen en el espacio público con alta afluencia de personas.

Es de vital importancia promover una tenencia responsable de los animales domésticos, a través de iniciativas que faciliten y brinden apoyo a los propietarios en sus diferentes actividades. Por esta razón, es que en la presente iniciativa se propone **zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.**

Hay que precisar que en el país actualmente no existen proyectos o disposiciones normativas similares, pero a nivel internacional es una práctica cada vez más reconocida. En tal virtud, se procede a continuación a resaltar estas experiencias internacionales.

### 3. EXPERIENCIA INTERNACIONAL.

Tal como se ha anotado, en el ámbito internacional ya existen zonas exclusivas de servicios consistentes en salas de espera, baños para mascotas y espacios para el descanso de animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en espacios públicos con alta afluencia de personas.

En Estados Unidos existe la figura “*Service Animal Relief Areas SARA*” (Áreas de Descanso para Animales de Servicio) en 113 aeropuertos (Ver Tabla 1), reguladas por la Administración Federal de Aviación en cumplimiento de las disposiciones legales sobre el acceso de personas en situación de discapacidad juntos a sus animales de servicio, así como mejorar el servicio para personas y sus animales domésticos, dado el crecimiento del segmento de pasajeros.

**Tabla 1. Número de Aeropuertos con Service Animal Relief Areas SARA según estados en Estados Unidos de América.**

| ESTADO  | NO. AEROPUERTOS | ESTADO   | NO. AEROPUERTOS |
|---------|-----------------|----------|-----------------|
| ALABAMA | 4               | MISSOURI | 4               |

|               |    |                |    |
|---------------|----|----------------|----|
| ALASKA        | 5  | MONTANA        | 6  |
| ARIZONA       | 2  | NEBRASKA       | 2  |
| ARKANSAS      | 2  | NEVADA         | 2  |
| CALIFORNIA    | 18 | NEW HAMPSHIRE  | 1  |
| COLORADO      | 3  | NEW JERSEY     | 1  |
| CONNECTICUT   | 1  | NEW MEXICO     | 3  |
| FLORIDA       | 11 | NEW YORK       | 7  |
| GEORGIA       | 2  | NORTH CAROLINA | 5  |
| HAWAII        | 4  | NORTH DAKOTA   | 2  |
| IDAHO         | 2  | OHIO           | 6  |
| ILLINOIS      | 2  | OKLAHOMA       | 2  |
| INDIANA       | 1  | OREGON         | 4  |
| IOWA          | 2  | PENNSYLVANIA   | 3  |
| KANSAS        | 1  | RHODE ISLAND   | 1  |
| KENTUCKY      | 2  | SOUTH CAROLINA | 4  |
| LOUISIANA     | 3  | SOUTH DAKOTA   | 1  |
| MAINE         | 2  | TENNESSEE      | 4  |
| MARYLAND      | 1  | TEXAS          | 13 |
| MASSACHUSETTS | 1  | UTAH           | 1  |
| MICHIGAN      | 4  | VERMONT        | 1  |
| MINNESOTA     | 2  | VIRGINIA       | 10 |
| MISSISSIPPI   | 1  | WEST VIRGINIA  | 4  |

**Elaboración propia según datos del USA Service Dog Registration (2021)<sup>81</sup>**

La Administración Federal de Aviación del Departamento de Transporte de Estados Unidos en desarrollo de las regulaciones federales de accesibilidad que implementan la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ADA (por sus siglas en inglés); la Ley de Acceso de Transportistas Aéreos de 1986 según enmienda ACAA (por sus siglas en inglés); la Ley de Rehabilitación de 1973 enmienda RA (por sus siglas en inglés); y la Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 enmienda ABA (por sus siglas en inglés) sobre accesibilidad arquitectónica; estableció mediante Circular de Asesoramiento AC (por sus siglas en inglés) No. 150/5360-14A sobre Acceso a aeropuertos para personas con discapacidad, las Directrices para las SARA.

<sup>81</sup> USA Service Dog Registration (2021). Airport Relief Areas for your Service Animal. Recuperado de <https://usaservicedogregistration.com/airport-relief-areas-service-animal/>

De acuerdo con la AC<sup>82</sup> los aeropuertos con más de 10.000 embarques anuales que reciben fondos federales deben establecer al menos una SARA en una zona pública estéril<sup>83</sup> en cada terminal, accesible por medio de silla de ruedas, destinada a animales domésticos y de servicio que acompañan a pasajeros que salen, conectan o llegan a los aeropuertos. Esta normativa implica que un pasajero con un animal de servicio no debe viajar distancias excesivas para llegar a una SARA, así como para acceder a esta desde los puntos de control de seguridad del Aeropuerto.

Entre las características de estos espacios está que, si bien, no tienen un tamaño mínimo deben proporcionar un espacio adecuado para acomodar a una persona en silla de ruedas que maneja un animal de servicio asegurado con una correa de 5 pies y en lugares muy concurridos el área debe permitir acomodar a más de un animal de servicio a la vez. En las SARAS se debe propiciar un ambiente favorable para los animales domésticos, contemplando aspectos como el olor (uso de soluciones de limpieza no tóxicas y de bajo olor que eviten que los perros realicen sus necesidades) y la presencia de accesorios tridimensionales para estimular la micción de los perros machos. Adicionalmente la SARA debe tener bolsas desechables para los desechos animales domésticos, recipiente de basura y una adecuada señalización del área, así como su ubicación dentro de los mapas de localización del aeropuerto e instrucciones de uso accesible para las personas con capacidades diferenciales de visión y/o audición<sup>7</sup>.

En la práctica varios aeropuertos estadounidenses además de las medidas establecidas en la AC, han incorporado otros factores que mejoran la experiencia del usuario, dando mayor relevancia a aspectos como las puertas de acceso, el establecimiento de superficies duales (superficies duras y pasto o imitaciones), personalización de accesorios tridimensionales, suministro de agua para facilitar la limpieza y mantenimiento, espacios bien ventilados y botones para solicitar servicios de limpieza u otros relacionados<sup>84</sup> (Transportation Research Board, 2015)<sup>7</sup>.

---

<sup>82</sup> Federal Aviation Administration (2017). 150/5360-14A - Access to Airports by Individuals with Disabilities. Recuperado de [https://www.faa.gov/documentLibrary/media/Advisory\\_Circular/150-5360-14A.pdf](https://www.faa.gov/documentLibrary/media/Advisory_Circular/150-5360-14A.pdf)

<sup>83</sup> Según la Aeronáutica Civil una Zona Estéril se refiere al espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, cuyo acceso está estrictamente controlado.

<sup>84</sup> Transportation Research Board (2015). Issues Related to Accommodating Animals Traveling Through Airports A Synthesis of Airport Practice. Washington: Airport Cooperative Research Program. Recuperado de [https://crp.trb.org/acrpwebresource2/wp-content/themes/acrp-child/documents/088/original/ACRP\\_64\\_Issues\\_Related\\_to\\_Accommodating\\_Animals\\_Traveling\\_Through\\_Airports.pdf](https://crp.trb.org/acrpwebresource2/wp-content/themes/acrp-child/documents/088/original/ACRP_64_Issues_Related_to_Accommodating_Animals_Traveling_Through_Airports.pdf)

Es importante aclarar que, si bien, la iniciativa SARA se enfoca principalmente en animales de servicio (que no están contemplados en este proyecto de acuerdo) el uso de estas áreas no es exclusivo para ese tipo de animales, sino que se extiende a los animales domésticos, de asistencia, de apoyo emocional y de compañía, que son autorizados a viajar por las terminales aéreas de los Estados Unidos.



Miami International Airport is adding four new indoor pet relief areas across its terminals to cater to travelers with service animals. Now service animals and other traveling pets will no longer have to exit and re-enter security to take a bathroom break. - Original Credit: courtesy - Original Source: Miami-Dade Aviation Department (Miami-Dade Aviation Department / Courtesy)<sup>85</sup>

Otra experiencia conocida a nivel internacional, que no hace parte de un proyecto del Gobierno Federal para garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad, sino que se

---

<sup>85</sup> <https://www.sun-sentinel.com/news/trending/fl-es-aeropuerto-mascotas-servicios-20160921-story.html>

trata de una iniciativa privada para atraer a los propietarios de animales domésticos (que es un segmento de mercado en crecimiento) es el Frankfurt Animal Lounge de la aerolínea Lufthansa Cargo, se trata de la estación de animales domésticos más moderna del mundo, mide 4.000 m<sup>2</sup>, presta atención 24 horas al día, 7 días a la semana para la manipulación de animales domésticos y servicios veterinarios; aislamiento visual y acústico, piso de asfalto resistente, 42 puestos de animales grandes, 39 espacios para perros, 3 zonas tranquilas para gatos, 18 cámaras climáticas, 2 aviarios y área de luz negra para examinar peces ornamentales<sup>86</sup> Este programa garantiza el adecuado transporte de animales domésticos vía aérea, procurando maximizar el bienestar animal.

Teniendo este panorama de experiencias, a través de este Proyecto de Acuerdo lo que se busca es un liderazgo del sector público que se pueda extender al privado, para promover el bienestar animal en los espacios públicos, así como posicionar una estrategia de “*city marketing*” y de marca de ciudad Bogotá, donde el Distrito sea reconocido como una ciudad amigable con los animales domésticos, que garantiza su bienestar y cuyo diseño urbano tiene concordancia con este ideal, esto repercutirá en beneficios económicos para terminales de transporte terrestres y aéreos y operadores de espacios públicos, que se verán beneficiados por el sector de mercado de propietarios de animales domésticos.

Es pertinente resaltar que en la actualidad varias ciudades se han convertido en ciudades amigables con los animales (“*Pet Friendly Cities*”), que redundan en el mejoramiento del bienestar de los animales domésticos y de los dueños, así como en ingresos para las ciudades que perciben un impacto económico positivo al atraer turismo y venta de servicios para este sector de la población y del mercado.

En el caso de Estados Unidos la “*American Pet Products*” calculó que para el año 2019 la economía proyectó ventas de 75 mil millones de dólares anuales cifra que duplica los \$36 mil millones registrados en 2005 y que se relaciona con el sector de animales de compañía<sup>87</sup>.

---

<sup>86</sup> Lufthansa Cargo (2021). Animal Lounge. En: Live Animals. Recuperado de <https://lufthansa-cargo.com/products-live-animals>

<sup>87</sup> (Petfoodindustry, 2020). US pet food sales hit US\$36.9 billion in 2019, says APPA. Recuperado de [https://www.petfoodindustry.com/articles/8955-us-pet-food-sales-hit-us369-billion-in-2019-says-appa#:~:text=American%20Pet%20Products%20Association%20\(APPA,by%20dog%20and%20cat%20food](https://www.petfoodindustry.com/articles/8955-us-pet-food-sales-hit-us369-billion-in-2019-says-appa#:~:text=American%20Pet%20Products%20Association%20(APPA,by%20dog%20and%20cat%20food).

Las ciudades que son amigables con los animales domésticos a través de iniciativas como la adopción de zonas de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito, pueden verse directamente beneficiadas del crecimiento económico en diferentes maneras: el comercio minorista, la atracción de inversión de nuevos negocios y residentes. Se trata de una gran oportunidad para el Distrito Capital, la cual puede consolidar su marca de ciudad y atraer inversión por medio de esta estrategia de “*city marketing*” como ciudad amigable con los animales domésticos.

En el mundo ya existen ciudades con certificaciones de “*Pet-friendly*”, por ejemplo, el programa desarrollado por “*BETTER CITIES FOR PETS*”<sup>88</sup> que trabaja directamente con los gobiernos locales y las instancias de planificación urbana ha concedido esta calificación a diferentes urbes de Estados Unidos (Ver Figura 1). La evaluación busca identificar aquellas ciudades donde los programas y las políticas públicas facilitan a las personas tener una alta calidad de vida junto a sus animales domésticos, para ello el programa se fundamenta en 4 pilares:

1. **ALBERGUES:** Las ciudades que aceptan mascotas tienen menos mascotas en refugios y más mascotas en hogares amorosos.
2. **HOGARES:** Las ciudades que aceptan mascotas tienen políticas de vivienda abiertas y permiten tener mascotas.
3. **PARQUES:** Las ciudades que admiten mascotas tienen espacios verdes y comodidades para pasar un tiempo saludable al aire libre con las mascotas.
4. **NEGOCIOS:** Las ciudades que aceptan mascotas tienen programas y políticas que hacen que las mascotas sean bienvenidas.”

---

<sup>88</sup> Better Cities for Pets, (2020). A PLAYBOOK FOR PET-FRIENDLY CITIES. Recuperado de <https://www.bettercitiesforpets.com/wp-content/uploads/2019/01/Mars-Petcare-Playbook-For-Pet-Friendly-Cities-2019-LR.pdf>

Adicionalmente las ciudades amigables con las mascotas promueven estilos de vida saludables y una tenencia responsable de los animales, ya que los dueños son los principales actores en el cuidado y responsabilidad.



**Figura 1.** Ciudades de Estados Unidos con certificado de mejores ciudades para mascotas (Better Cities for Pets, 2020) <sup>10</sup>

Ahora bien, no sólo las ciudades de Estados Unidos, Canadá y Australia están transitando a la tendencia de ciudades amigables con los animales, se tienen ejemplos de ciudades europeas que han intentado adoptar este enfoque.

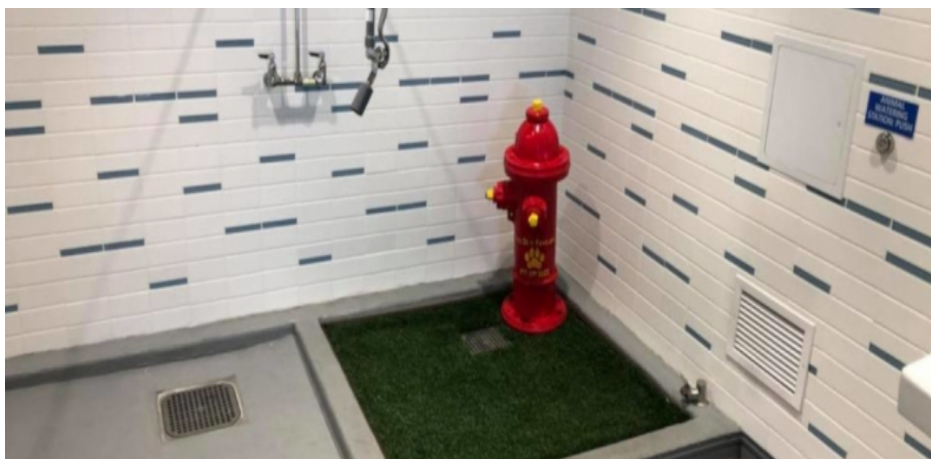
Roma, en Italia, actualmente desarrolla un proyecto de “*ciudad inteligente que admite mascotas*”, y que es financiado con fondos europeos para fomentar el bienestar de los residentes, haciendo de la ciudad un paraíso para los amantes de los animales, con senderos dedicados para pasear perros y programas de terapia con mascotas. Adicionalmente el proyecto incluye áreas de parques a lo largo de caminos para que los residentes y sus animales descansen o se mezclen y una aplicación que muestre a los propietarios dónde encontrar agua para los perros sedientos, así como para facilitar que las personas lleven a sus mascotas al trabajo o en el transporte público<sup>89</sup>.

Bajo esta perspectiva de las ciudades amigables con las mascotas es fundamental que la planeación urbana esté directamente ligada con la tenencia de animales domésticos. Se trata de

<sup>89</sup> Reuters (2020). Italian city puts pooches first with pet-friendly planning scheme. Recuperado de <https://www.reuters.com/article/italy-city-pets-idUSKBN28L1WG>



una filosofía de planificación de entornos urbanos que debe ir más allá de la humanidad, que piense en lo no humano, puesto que aproximadamente 6 de cada 10 hogares en Colombia tienen un animal o animal de compañía<sup>90</sup>. Vale la pena mirar el diseño urbano desde una nueva perspectiva, que haga los espacios habitables y atractivos para los animales domésticos y sus dueños, lo que redundará en mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos en materia de bienestar, salud y económico. A continuación se presentan imágenes de distintas zonas de baños para animales en distintos aeropuertos internacionales<sup>91</sup>.



<sup>90</sup> Portafolio (2020). 'Seis de cada diez hogares en Colombia tienen una mascota'. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/seis-de-cada-diez-hogares-en-colombia-tienen-una-mascota-547032>

<sup>91</sup><https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%20suelen%20ubicarse%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas>

https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%20suelen%20ubicarse%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas





#### 4. UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI<sup>92</sup>.

El Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI representa una verdadera apuesta para el cuidado del medio ambiente, que hace de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente. Este Nuevo Contrato Ambiental determina la manera cómo desde la Administración Distrital se comprenden y se atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital, acogiendo como uno de sus atributos esenciales el **SOSTENIBLE**.

Este atributo, procura lograr equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del ambiente natural y el bienestar social, generando capacidades de resiliencia para afrontar los cambios en el contexto territorial y ambiental.

De esta forma, el Plan Distrital de Desarrollo guarda relación directa con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 “*Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*”, el **Programa 22, denominado “Transformación Cultural para la Conciencia Ambiental y el Cuidado de la Fauna Doméstica”**.

El referido Programa pretende “*Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de*

---

<sup>92</sup> El contenido de este acápite es tomado integralmente del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá para el período 2020-2024, “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. (Acuerdo 761 de 2020)

*participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal". (Subrayado por fuera del texto original)*

Dentro del Propósito 2 "*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*", se destaca el **Programa 34, denominado "Bogotá Protectora de los Animales"**, que pretende "*Avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el fortalecimiento de las acciones de control contra el tráfico ilegal de especies*". (Subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, se observa que los fines propuestos en la presente iniciativa se alinean con los propósitos y programas del Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, y que busca "*Hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, mediante un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional para la Bogotá del Siglo XXI*", del que se destaca la relevancia e importancia de la transformación cultural para la conciencia ambiental.

Adicionalmente la intención del Proyecto de Acuerdo es valiosa, porque es concordante con la Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, adoptada mediante Decreto 242 de 2015, que busca orientar el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital, en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional de respeto, protección, coexistencia y buen trato; comprometida con la protección y el bienestar integral de los animales y la convivencia ciudadana en torno a su existencia que responda a su calidad de seres

sintientes.

## 5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica.

### 5.1. CONSTITUCIONALIDAD.

Desde el punto de vista constitucional, el Ambiente es un concepto cuya protección es un deber consagrado de manera directa en el artículo 79 y de forma indirecta en el artículo 8º y en el numeral 8º del artículo 95 de la Carta Política.

Una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales domésticos, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991<sup>93</sup>.

Y constata el Alto Tribunal que “La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente- en el que desarrolla su existencia”.

(Subrayado por fuera del texto original)

En lo que respecta al deber de protección de los animales, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas, según la Sentencia C-666 de 2010:

- i) “La de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies;

---

<sup>93</sup> Véase Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional.

- ii) *Y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.*

Según la Corte Constitucional *“En este segundo sentido es que se enmarca la protección prevista por la ley 84 de 1989 –Estatuto de protección animal-, cuerpo normativo que, no obstante ser anterior a la Constitución de 1991, concreta principios y valores, no sólo coherentes sino, axiales al actual ordenamiento constitucional colombiano, especialmente en lo atinente a la llamada Constitución ecológica, que la Corte ha identificado como el conjunto de disposiciones que conforman la red constitucional de protección al ambiente en el ordenamiento colombiano”.*

Tenemos entonces que, dentro del concepto de ambiente debe comprenderse e incorporarse la fauna que habita en nuestro territorio, entendiendo no sólo a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio.

En este sentido, resalta la Corte, que el concepto protegido como parte del ambiente es *la fauna*, siendo ésta *“el conjunto de animales de un país o región”*; y por tanto, la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos<sup>94</sup>.

Por último, es importante indicar que *“La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de*

---

<sup>94</sup> Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional.

*forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones (...)*<sup>95</sup>.

## **5.2. LEGALIDAD.**

A continuación, se presentan algunas disposiciones normativas y políticas ambientales, tanto a nivel nacional y distrital, que se enmarcan dentro de la materia objeto de la presente iniciativa, así:

- Ley 17 de 1981 *“Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973”*.
- Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 165 de 1994 *“Por medio del cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”*.
- Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.
- Ley 1774 de 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”*.
- Documento CONPES N° 17 *“Actualización del Plan de Acción de la POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL 2014-2038”*, publicado en el Registro Distrital N° 7359 de 04 de febrero de 2022.

---

<sup>95</sup> Véase Sentencia T-532 de 1992, C-439 de 2011 de la Corte Constitucional.

### 5.3. COMPLEMENTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

El artículo 42 de la Constitución Política establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual, es necesaria brindarle una protección jurídica preferente.

Es por ello, que el artículo 1° de la Ley 1361 de 2009<sup>96</sup>, modificado por el artículo 1° de la Ley 1857 de 2017<sup>97</sup>, estableció como deber del Estado “(...) *proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes*”.

Al respecto, la Sentencia C-026 de 2016 de la Corte Constitucional sostuvo:

*“(...) el concepto de familia es dinámico y, por tanto, debe guardar correspondencia con la constante evolución e interacción de las relaciones humanas, razón por la cual no es posible fijar su alcance a partir de una concepción meramente formal, sino atendiendo a criterios objetivos y sustanciales surgidos de las diversas maneras que tienen las personas de relacionarse y de la solidez y fortaleza de los vínculos que puedan surgir entre ellos.”*

De esta manera, es importante resaltar el contenido del artículo 1° de la Ley 1774 de 2016<sup>98</sup>, la cual estableció que: “*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, (...)*”.

---

<sup>96</sup> Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

<sup>97</sup> Por medio de la cual se modifica la Ley [1361](#) de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

<sup>98</sup> Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

Y la Sentencia T-155 de 2012 declaró que la tenencia de un animal doméstico en el lugar de residencia es una decisión personal y familiar que obedece a diferentes necesidades y proyectos de vida, y que por lo tanto en principio debe ser respetada y protegida por el Estado; complementándose con el contenido del artículo 655 del Código Civil, modificado por el artículo 2º de la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales su calidad de seres sintientes.

En tal virtud, el artículo 117 de la Ley 1801 de 2016<sup>99</sup>, modificado por el artículo 10 de la Ley 2054 de 2020<sup>100</sup>, establece que: *“Sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. (...)”* (Subrayado por fuera del texto original)

#### **5.4. DE LAS REGLAMENTACIONES (GUÍAS Y ORIENTACIONES) EXISTENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE Y ÁEREO<sup>101</sup>.**

La Superintendencia de Transporte (2021)<sup>102</sup>, la Policía Nacional y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, lanzaron conjuntamente la **GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS**, en la que se especifica que los usuarios pueden transportar animales domésticos y mascotas en el servicio público, de acuerdo con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de las personas y los animales de asistencia que facilitan y garantizan la accesibilidad de las personas que los requieren, debido a una discapacidad o necesidad médica debidamente acreditada.

De acuerdo con esta guía los animales son clasificados así:

---

<sup>99</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

<sup>100</sup> Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

<sup>101</sup> Las informaciones contenidas en el presente acápite fueron tomadas de la **“Guía para el Transporte de Animales de Compañía y Mascotas”** de la Superintendencia de Transporte (2021), la Policía Nacional y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-; y de la **“Guía para el Ingreso, Control y Tenencia de Mascotas en el Aeropuerto Internacional El Dorado”**.

<sup>102</sup> Superintendencia de Transporte (2021). GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES Y MASCOTAS. Bogotá: Superintendencia de Transporte. Recuperado de [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU\\_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas\\_.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas_.pdf)

- **Animales domésticos:** Aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia de las personas.
- **Animales de asistencia:** Aquellos que se acrediten como ayudas vivas para facilitar la accesibilidad de las personas con condiciones especiales (física o psíquica).
- **Animales de soporte emocional:** Aquellos que son necesarios para el bienestar emocional de un pasajero, cuya condición esté relacionada con la salud mental.

Estos animales pueden ser transportados en el transporte público siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad. Según la misma guía son deberes de los usuarios:

Para el transporte de animales domésticos y animales con cuidador:

- Dar aviso al transportador. Para el modo aéreo, debe realizarse mínimo 48 horas antes del vuelo. El transporte de la mascota estará sujeto a disponibilidad de cupo.
- Informarse y atender los requisitos establecidos por el transportador. Por ejemplo: el pago de costos adicionales.
- Utilizar los instrumentos de seguridad, como bozales y guacales, o contenedores destinados a su movilización.
- Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
- Evaluar con responsabilidad las condiciones propias del animal, a efectos de determinar si el transporte podría representar un riesgo para su salud.

Para el transporte de animales de asistencia:



- Los usuarios deberán acreditar que estos han sido adiestrados en centros que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia, o autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Los animales de asistencia deben portar arnés y un chaleco distintivo. El chaleco será verde cuando se encuentren en proceso de adaptación; y rojo cuando han terminado su entrenamiento y están adaptados completamente a su dueño.
- Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
- Si la condición de la persona que acompaña el animal no es evidente, deberá acreditar la necesidad de este con un dictamen médico, psiquiátrico o psicológico según el caso.

Obligaciones de las empresas de transporte público para el transporte de animales domésticos o mascota:

- Deber de informar las condiciones para el transporte de animales.
- Evaluar si se cumplen las condiciones necesarias para asumir el transporte de animales y mascotas.
- Obligación de resultado.
- Prestar el servicio de transporte.

En el caso del transporte de animales domésticos y mascotas en el modo aéreo, específicamente en la cabina se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- El animal debe ser de tamaño pequeño. Se admiten solo perros y gatos domésticos.
- La edad mínima del animal deberá ser de 8 semanas.
- El peso total del animal y el guacal en el que se transporta no puede ser superior a 10 Kg.

- Un pasajero sólo podrá llevar un contenedor con un animal en un mismo vuelo.

Y en el caso del **Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá** operado por OPAIN.SA, cuentan con la **GUÍA PARA EL INGRESO, CONTROL Y TENENCIA DE MASCOTAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO**, la cual está sujeta a la normatividad vigente, incluyendo los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, los cuales establecen el protocolo o reglas para el ingreso, permanencia y circulación de las mascotas en las instalaciones del Aeropuerto.

De manera general estos reglamentos indican lo siguiente:

1. Solo podrán ingresar, permanecer y desplazarse en las Instalaciones del Aeropuerto, las mascotas que porten un collar especializado, correa (trailla) y bozal (según corresponda y de conformidad con la Ley), debidamente controladas por el(los) Responsable(s), quien(es) en todo caso debe(n) ser mayor(es) de edad. De acuerdo con el Numeral “3.10.3.11. del RAC 3, las mascotas deberán permanecer con collar, correa y bozal (salvo que sus características morfológicas dificulten su respiración, impidiendo el uso de este último) durante todo el tiempo en que se encuentren en las instalaciones del Aeropuerto fuera de su contenedor (guacal)”.
2. No obstante, lo anterior, si la mascota pesa más de 20 kilogramos deberá estar en un guacal salvo cuando se trate de aquellas que a pesar de superar dicho peso, fungen como lazarillos, guías o prestan otros servicios asistenciales. Como máximo se permitirá el ingreso en las instalaciones del Aeropuerto, de dos (2) mascotas en estas condiciones, sin guacal, por cada responsable.
3. Los perros de las siguientes razas: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés, catalogadas como Razas Potencialmente Peligrosas en el artículo 126 del Código Nacional de Policía, deberán portar bozal en todo momento mientras permanezcan en las instalaciones del Aeropuerto.

Como se observa de lo referido anteriormente, las terminales de transporte terrestre y aérea de la ciudad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya prevén ciertas reglamentaciones para el ingreso, control, tenencia y transporte de animales (domésticos, de asistencia y de soporte emocional), que se articula adecuadamente con el contenido de la presente iniciativa.

### **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.**

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

*“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

### **6. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el **“Análisis del Impacto Fiscal de las Normas”**, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente

**MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ**

Concejal de Bogotá

Partido Alianza Verde

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Better Cities for Pets, (2020). A PLAYBOOK FOR PET-FRIENDLY CITIES. Recuperado de <https://www.bettercitiesforpets.com/wp-content/uploads/2019/01/Mars-Petcare-Playbook-For-Pet-Friendly-Cities-2019-LR.pdf>
- Gómez G, Leonardo F, Atehortua H, Camilo G, Orozco P, Sonia C. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, 20(3), 377-386. Retrieved August 09, 2021, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&tlng=es).
- Lufthansa Cargo (2021). Animal Lounge. En: Live Animals. Recuperado de <https://lufthansa-cargo.com/products-live-animals>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2019). Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos por Departamentos y Distritos 2019. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/cobertura-vacunacion-antirrabica-departamento-2019.pdf>
- Transportation Research Board (2015). Issues Related to Accommodating Animals Traveling Through Airports A Synthesis of Airport Practice. Washington: Airport Cooperative Research Program. Recuperado de [https://crp.trb.org/acrpwebresource2/wp-content/themes/acrp-child/documents/088/original/ACRP\\_64\\_Issues\\_Related\\_to\\_Accommodating\\_Animals\\_Traveling\\_Through\\_Airports.pdf](https://crp.trb.org/acrpwebresource2/wp-content/themes/acrp-child/documents/088/original/ACRP_64_Issues_Related_to_Accommodating_Animals_Traveling_Through_Airports.pdf)
- Ramírez, A. (2019). El Derecho al Medio Ambiente y la Protección Constitucional de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15392/1/EI%20derecho%20%20al%20medio%20ambiente%20y%20la%20protecci%C3%B3n%20constitucional%20de%20los%20animales.pdf>

- Superintendencia de Transporte (2021). GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE PARA EL ANIMALES Y MASCOTAS. Bogotá: Superintendencia de Transporte. Recuperado de [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU\\_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas\\_.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas_.pdf)
- USA Service Dog Registration (2021). Airport Relief Areas for your Service Animal. Recuperado de <https://usaservicedogregistration.com/airport-relief-areas-service-animal/>
- Portafolio (2020). 'Seis de cada diez hogares en Colombia tienen una mascota'. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/seis-de-cada-diez-hogares-en-colombia-tienen-una-mascota-547032>
- Reuters (2020). Italian city puts pooches first with pet-friendly planning scheme. Recuperado de <https://www.reuters.com/article/italy-city-pets-idUSKBN28L1WG>
- Trujillo Cabrera, J. (2015). LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. Revista Republicana, (7). Recuperado a partir de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/108>
- Videla, M. D., & Olarte, M. A. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8(2), 1–21. <https://doi.org/10.5872/psiencia/8.2.21>
- Consultado el 30-08-2022 En: <https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%2C%20suelen%20ubicar%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 226 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Ordenar el diseño e implementación de una estrategia que permita promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

**ARTÍCULO 2º. COMPONENTES.** La estrategia se diseñará e implementará atendiendo los siguientes componentes:

**a)** Información sobre la población de animales domésticos, animales de asistencia y de soporte emocional en el Distrito.

**b)** Diagnóstico e inventario distrital de posibles lugares en el Distrito que permitan y faciliten establecer las zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en espacios con alta afluencia de público.

**c)** Diseño de protocolos para la implementación y operación de las zonas que propicie un ambiente favorable para los animales domésticos, de asistencia y soporte emocional, contemplando el uso de soluciones de limpieza no tóxicas y de bajo olor, la disponibilidad de bolsas desechables para

los desechos animales, recipiente de basura y una adecuada señalización del área e instrucciones de uso accesible para las personas con capacidades diferenciales de visión y/o audición.

**d)** Apoyo y asistencia sectorial e intersectorial de las entidades distritales que tengan competencia y relación con las zonas responsables de bienestar animal.

**e)** Apropiación y fomento de buenas prácticas internacionales donde se han implementado en lugares públicos y privados zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional.

**f)** Generación de conocimiento que fortalezca los procesos de innovación pública para la gestión institucional en temas de protección y bienestar animal en los lugares y/o zonas en el Distrito que permitan y faciliten establecer las zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional.

**g)** Participación activa, coordinada, articulada e integrada de ciudadanos; y entidades distritales responsables y corresponsables en la materia.

**h)** Promoción y posicionamiento del Distrito Capital, como una ciudad amigable que garantiza el bienestar de los animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional.

**i)** Diseño publicitario y socialización de los beneficios que traería la implementación de las zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en las entidades públicas del Distrito y en el sector privado; con especial énfasis en la terminal de transporte (terrestre y aérea –aeropuerto–), y en otros lugares en donde se pueda establecer, previamente diagnosticado y determinado por la Administración Distrital.

**ARTÍCULO 3º. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN.** El Instituto de Protección y Bienestar Animal en coordinación con los demás sectores públicos responsables y corresponsables en el tema, será el encargado de coordinar el diseño, publicación, implementación y seguimiento de la estrategia para promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito



**ARTÍCULO 4º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente acuerdo establece lineamientos para promover acciones preventivas en beneficio de los usuarios de las inmobiliarias y/o personas naturales que realizan actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizan la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.

El proyecto, igualmente entre estos lineamientos, establece que la administración distrital dentro de la plataforma de información “Hábitat a la Vista” pueda consultar la información de los arrendadores de vivienda habilitados para ejercer esta actividad, incorporando la información que anualmente reportan estas empresas, tales como:

- a. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- b. La cantidad de contratos vigentes de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda.
- c. La cantidad de sanciones y multas que se le hayan impuesto.

#### **II. ANTECEDENTES.**

Este proyecto se presenta a discusión del Concejo desde el año 2019. Igualmente se radicaron comentarios de la administración distrital que luego de varias mesas de trabajo fueron acogidos en las diferentes versiones que han sido presentados. Para el año 2021, fue radicado con los radicados 222, 328 y 435 de 2021, contando con ponencias positivas de los Hs Cs Jorge Luis Colmenares y Nelson Cubides. En el año 2022, los ponentes fueron Humberto Amín Martelo y Lucía Bastidas Ubate, siendo el radicado 466 la última versión del mismo.

El proyecto cuenta con concepto de viabilidad que fue presentado por parte de la Secretaría de Hábitat, en agosto de 2021, acogiendo las observaciones al articulado que surgieron tras varias reuniones para concretar una propuesta factible.

#### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

Bogotá es una ciudad donde el 45% de los hogares paga arriendo, esta oferta se destina principalmente en estratos 2, 3 y 4. Sin embargo, esta cifra puede ser mucho mayor, dado que las dificultades para tener acceso a una vivienda propia, la migración de otras partes del país y el

crecimiento de familias unipersonales y uniparentales, ha hecho que la ciudad tenga cada vez más arrendatarios.

De acuerdo con los datos registrados en la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, para el año 2021 hay 82.101 inmuebles destinados a vivienda reportados para actividades de intermediación y arrendamiento y se evidencia la suscripción de 25.241 nuevos contratos de arrendamiento e intermediación con relación con lo presentado para el año 2019<sup>103</sup>.

Por su parte, de conformidad con las cifras de la Encuesta Multipropósito del año 2017, en la ciudad hay 1.204.781 hogares habitando en condición de arrendatario, esta es una cifra elevada si se tiene en cuenta que en la ciudad hay 2.697.440 hogares. Por localidad, las localidades con más hogares en condición de arrendatarios son Kennedy, Suba, Engativá, Ciudad Bolívar y Bosa, pero como porcentaje del total de viviendas, el listado lo encabeza Tunjuelito, Santa Fe, Los Mártires y Rafael Uribe.

Cuadro 1: Hogares por localidad y tipo de tenencia de vivienda

| Localidad           | Hogares   | Propia totalmente pagada | Propia, pagando cuota | En arriendo o subarriendo | % arriendo /Total |
|---------------------|-----------|--------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------|
| <b>Total Bogotá</b> | 2.697.440 | 1.090.325                | 257.992               | 1.204.781                 | 45%               |
| Usaquén             | 183.554   | 84.242                   | 22.916                | 67.813                    | 37%               |
| Chapinero           | 58.461    | 27.207                   | 5.114                 | 24.688                    | 42%               |
| Santafé             | 35.404    | 12.232                   | 1.529                 | 18.315                    | 52%               |
| San Cristóbal       | 120.987   | 47.631                   | 7.087                 | 52.547                    | 43%               |
| Usme                | 99.285    | 41.896                   | 7.508                 | 46.735                    | 47%               |
| Tunjuelito          | 64.145    | 19.619                   | 2.438                 | 37.547                    | 59%               |
| Bosa                | 223.256   | 77.477                   | 35.348                | 100.738                   | 45%               |
| Kennedy             | 389.299   | 153.152                  | 34.182                | 187.560                   | 48%               |
| Fontibón            | 141.428   | 58.716                   | 15.035                | 57.235                    | 40%               |
| Engativá            | 286.994   | 125.803                  | 22.867                | 121.688                   | 42%               |
| Suba                | 440.955   | 187.179                  | 56.922                | 183.648                   | 42%               |
| Localidad           | Hogares   | Propia totalmente pagada | Propia, pagando cuota | En arriendo o subarriendo | % arriendo /Total |
| Barrios Unidos      | 98.000    | 42.381                   | 6.683                 | 43.488                    | 44%               |
| Teusaquillo         | 57.789    | 29.643                   | 5.587                 | 21.668                    | 37%               |
| Los Mártires        | 35.220    | 12.815                   | 2.045                 | 18.354                    | 52%               |
| Antonio Nariño      | 33.896    | 15.915                   | 1.683                 | 14.751                    | 44%               |
| Puente Aranda       | 75.908    | 28.244                   | 3.777                 | 36.088                    | 48%               |
| La Candelaria       | 10.231    | 4.037                    | 318                   | 4.920                     | 48%               |

<sup>103</sup> Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

|                    |         |        |        |         |     |
|--------------------|---------|--------|--------|---------|-----|
| Rafael Uribe Uribe | 114.963 | 38.464 | 7.577  | 59.253  | 52% |
| Ciudad Bolívar     | 227.667 | 83.674 | 19.378 | 107.746 | 47% |

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por UPZ, las que concentran más de 20 mil hogares que viven en arriendo corresponden a las que se enuncian a continuación.

Cuadro 2: Hogares en arriendo por UPZ

| UPZ                    | LOCALIDAD      | Total   | Hogares en arriendo | %   |
|------------------------|----------------|---------|---------------------|-----|
| <b>El Rincón</b>       | Suba           | 123.245 | 64.432              | 52% |
| <b>Bosa Central</b>    | Bosa           | 89.479  | 43.580              | 49% |
| <b>Patio Bonito</b>    | Kennedy        | 64.552  | 37.249              | 58% |
| <b>Bosa Occidental</b> | Bosa           | 68.403  | 36.036              | 53% |
| <b>Tibabuyes</b>       | Suba           | 80.012  | 34.643              | 43% |
| <b>Lucero</b>          | Ciudad Bolívar | 60.949  | 29.583              | 49% |
| <b>Venecia</b>         | Tunjuelito     | 47.963  | 28.698              | 60% |
| <b>Timiza</b>          | Kennedy        | 61.280  | 27.512              | 45% |
| <b>Fontibón</b>        | Fontibón       | 59.643  | 27.308              | 46% |
| <b>Suba</b>            | Suba           | 52.890  | 23.828              | 45% |
| <b>Ismael Perdomo</b>  | Ciudad Bolívar | 57.201  | 23.633              | 41% |
| <b>Carvajal</b>        | Kennedy        | 45.436  | 23.263              | 51% |
| <b>Boyacá Real</b>     | Engativá       | 45.683  | 20.584              | 45% |
| <b>Engativá</b>        | Engativá       | 39.518  | 20.018              | 51% |
| <b>Las Ferias</b>      | Engativá       | 43.339  | 20.005              | 46% |

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Por proporción de hogares, el mapeo de zonas cambia el panorama significativamente, ubicando a las UPZ de Corabastos, Fontibón San Pablo, Diana Turbay y Venecia, como aquellas donde más hogares viven en arriendo que en casa propia. El siguiente cuadro evidencia en que UPZ de la ciudad concentra el 50% o más de hogares que viven en arriendo como proporción del total de hogares del sector.

Cuadro 3: Proporción de Hogares en arriendo por UPZ, con respecto al total.

| UPZ                       | Total  | Total  | %   |
|---------------------------|--------|--------|-----|
| <b>Corabastos</b>         | 23.686 | 15.147 | 64% |
| <b>Fontibón San Pablo</b> | 12.670 | 7.895  | 62% |
| <b>Diana Turbay</b>       | 22.871 | 14.086 | 62% |
| <b>Venecia</b>            | 47.963 | 28.698 | 60% |
| <b>Las Cruces</b>         | 7.179  | 4.279  | 60% |
| <b>Patio Bonito</b>       | 64.552 | 37.249 | 58% |
| <b>Gran Britalia</b>      | 29.369 | 16.707 | 57% |
| <b>La Sabana</b>          | 19.729 | 11.083 | 56% |
| <b>Tunjuelito</b>         | 16.181 | 8.849  | 55% |

|                        |         |        |     |
|------------------------|---------|--------|-----|
| <b>San Francisco</b>   | 30.585  | 16.583 | 54% |
| <b>Bosa Occidental</b> | 68.403  | 36.036 | 53% |
| <b>El Rincón</b>       | 123.245 | 64.432 | 52% |
| <b>Quiroga</b>         | 26.989  | 14.017 | 52% |
| <b>San Rafael</b>      | 22.863  | 11.821 | 52% |
| <b>Carvajal</b>        | 45.436  | 23.263 | 51% |
| <b>Arborizadora</b>    | 26.350  | 13.397 | 51% |
| <b>Engativá</b>        | 39.518  | 20.018 | 51% |

Fuente: DANE – Encuesta Multipropósito 2017

Normalmente estas zonas conservan la costumbre tradicional que muchos propietarios de inmuebles con destino a vivienda arriendan directamente, ya sea mediante un contrato verbal o una minuta, sin embargo, existe otra proporción de arrendadores que acuden a un intermediario ya sea una persona natural o jurídica especializada en este tipo de actividades, como las inmobiliarias.

De acuerdo a la normatividad vigente, un arrendador es la persona natural o jurídica entre cuyas actividades principales está la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios.

Es así que según la información suministrada por el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control (SIDIVIC), existen **2.579 registros con matrícula de arrendador activa**<sup>104</sup> incluyendo personas naturales y jurídicas. Muchas de estas inmobiliarias tienen dentro de su actividad, la comercialización y administración de inmuebles en arrendamiento.

Solo en el año 2020, según los datos reportados por SIDIVIC, se presentaron 131 solicitudes de matrícula de arrendador tanto de personas naturales como jurídicas en Bogotá, de las cuales se otorgaron 94 y, también se cancelaron 61 matrículas registradas.<sup>105</sup>

A pesar de figurar esta cifra, por otro lado, en la Cámara de Comercio de Bogotá, aparecen registrados con código CIUU 6810- Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados aproximadamente 500 y en el portal metro cuadrado 674 inmobiliarias que prestan servicio en Bogotá.<sup>106</sup> Usualmente los servicios que ofrecen las inmobiliarias, se caracterizan por:

- Estudiar si un arrendatario tiene la capacidad de pago para tomar en arriendo el predio que el posesionario de este ha dispuesto para ser alquilado.
- Firmar los documentos y encargarse de la administración del contrato de arrendamiento.
- Recibir el canon de arrendamiento del inquilino y pagarlo al arrendador.
- Realizar la verificación del estado del inmueble, garantizando la conservación en caso de entrega del inmueble por parte del arrendatario.
- Encargarse de las reparaciones locativas del predio.

<sup>104</sup> Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

<sup>105</sup> Ibídem.

<sup>106</sup> <https://www.metrocuadrado.com/metrocuadrado-home/directorio-inmobiliarias/bogota/>

- Ofrecer un servicio de póliza de arrendamientos para garantizar el cumplimiento del pago del canon de arriendo y la administración de la copropiedad, en caso de incumpliendo por parte del inquilino.

Por realizar las actividades mencionadas, estas inmobiliarias cobran una comisión por administración, un seguro de arrendamiento del canon mensual, o cobran el primer mes como comisión por arrendar un inmueble destinado a vivienda.

Sin embargo, la expansión de esta actividad comercial ha generado en algunos casos, incumplimientos de las obligaciones legales que estos establecimientos deben cumplir para poder prestar el servicio. Es por ello la necesidad de que el Distrito redoble sus esfuerzos para evitar que dichas entidades operen por fuera del marco legal y reglamentario.

Desde nuestro punto de vista, este es un asunto que merece toda la atención de las autoridades distritales porque un propietario o un arrendatario, pueden estar siendo víctima de abusos por parte de alguna persona jurídica que se dedica a la actividad de arrendamiento de vivienda.

De acuerdo a una investigación que realizamos entre los años 2017-2020, las situaciones más comunes que vienen ocurriendo en Bogotá, se destacan:

- a) No contar con matrícula de arrendador para el desarrollo de la actividad de arrendamiento.
- b) No expedir copias del contrato de arrendamiento al inquilino o a su codeudor en el término establecido por el artículo 8 de la Ley 820 de 2003.
- c) Exigir depósitos ilegales, para el cumplimiento del contrato de arrendamiento.
- d) No entregar el recibo de pago de arrendatario.
- e) La existencia de conflictos surgidos en el contrato de administración.
- f) Incrementar el valor del canon por encima del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, al término de cada vigencia de la fecha del contrato.

Del mismo modo, hemos evidenciado que muchos arrendatarios no están cumpliendo sus obligaciones contractuales, la más común que evidenciamos es no pagar los cánones de arriendo a tiempo, situación que en la actualidad conlleva a procesos engorrosos de entrega o devolución del inmueble al propietario, incluso teniendo que acudir a la justicia para poder ordenar restituciones de bienes inmuebles.

Por lo tanto, este proyecto dentro de sus propósitos, busca fortalecer el seguimiento a la actividad de alquiler, labor que ejerce la Secretaría Distrital de Hábitat; para ello evidenciamos los siguientes aspectos:

- a. Se requiere impulsar los mecanismos de prevención y seguimiento a la actividad de alquiler de vivienda.**

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad de alquiler de vivienda está en cabeza de las autoridades locales, que para el caso de Bogotá es la **Secretaría Distrital de Hábitat**. Es así como desde la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, se ejecutan las siguientes funciones:

a. Asesorar al Secretario Distrital del Hábitat en **la formulación de las políticas, planes y programas de prevención, inspección, vigilancia y control de las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda en la jurisdicción del Distrito Capital.**

b. Ejercer las **funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda con el objeto de prevenir, mantener o preservar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, en los términos de la Ley y los reglamentos.**

(...) d. **Diseñar mecanismos de prevención, control, inspección y vigilancia de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, sin las autorizaciones legales pertinentes.**

(...) j. **Diseñar las estrategias e implementar las acciones que permitan el intercambio de información con entidades públicas del orden nacional, distrital, municipal y con organismos de carácter privado para integrar y consolidar el sistema de información de vivienda urbana.**

Para cumplir este propósito esta área opera con dos subdirecciones, la de investigaciones y control de vivienda y la de prevención y seguimiento, desde estas áreas se ejerce todas las gestiones necesarias para cumplir los objetivos de la Subsecretaria en mención.

Ahora bien, muchos ciudadanos desconocen que existe una autoridad a donde pueden acudir para ser orientados o poner una queja formal. Muchos de los ciudadanos que entrevistamos y que nos referenciaron situaciones adversas, manifestaron no conocer que en la ciudad existiera una entidad donde podían acudir para solucionar sus inquietudes, en otros casos nos informaron que en las casas de justicia se les re-direccionó a la SDHT y en otros casos acudieron a la Personería de Bogotá o a la Policía Nacional.

Una de las prioridades que debemos tener en materia de prevención es que un ciudadano a la hora de buscar o elegir una persona ya sea natural o jurídica para poner a disposición su bien para arrendar, el ciudadano conozca si ésta cuenta con la suficiente idoneidad para realizar este trabajo.

Actualmente, muchos propietarios de vivienda urbana entregan su apartamento a las denominadas inmobiliarias, para que estas velen por el pago cumplido y los arrendatarios hagan un buen uso del inmueble. De acuerdo al portal Metrocuadrado.com, entre los beneficios están:

- La asesoría que brindan a los dueños.
- La selección de clientes con previa aprobación de una aseguradora.
- El control del inmueble mediante visitas para prevenir daños o deterioro del mismo.
- Un inventario al inicio y finalización del contrato.
- El garante de que se recibe el dinero de la renta, así el inquilino pague o no el dinero.

Para el arrendatario, buscar una empresa intermediaria como las inmobiliarias, también tiene ciertas ventajas, tales como:

- Tener la certeza jurídica de habitar un bien inmueble con las formalidades plenas de un contrato.
- Evitar disputas con los propietarios.
- Sentirse respaldado en caso de algún daño en el predio.

Pero lo principal para ambas partes (arrendadores y arrendatarios), es que sienten que, acudiendo a una empresa legalmente constituida, con experiencia tienen el respaldo de esa empresa, pero que en caso de fallar, una autoridad estatal puede entrar a resolver o dirimir la queja que se presente en contra de estos.

Por eso, consideramos importante que desde la Secretaría de Hábitat se implementen varias acciones de carácter permanente que vayan encaminadas a:

- a. Que la ciudadanía pueda conocer sus derechos, como usuarios de las inmobiliarias en la ciudad a la hora de poner su inmueble en arriendo y al tomar alquiler de la misma.
- b. Que se facilite al ciudadano información y material de orientación, para que los usuarios de las inmobiliarias, conozcan e identifiquen las causales por las cuales puede denunciar o quejarse frente a un hecho irregular por parte de una inmobiliaria y como deben ser presentados para que puedan efectivamente traducirse en un proceso.
- c. Que en los servicios de atención ciudadana del distrito, tal es el caso de SuperCades y/o Casa de Justicia, entre otros, existan los canales de atención habilitados que permitan orientar y guiar al ciudadano en el caso de interponer una queja sobre posibles incumplimientos por parte de las inmobiliarias y o sus arrendatarios.
- d. Que en el Sistema de Información “Hábitat a la Vista”, se disponga la información actualizada de las personas naturales y jurídicas que cuentan con matrícula de arrendador vigente, para que un usuario pueda identificar su nombre, dirección, representante legal, pero también conozca si esta tuvo sanciones. Del mismo modo que si no aparece registrada, el usuario pueda identificar que está realizando actividades de arrendamiento sin matrícula vigente en la Secretaría de Hábitat.

En ese orden de ideas, es necesario fortalecer el Registro Distrital de Información al Usuario en la Secretaría Distrital de Hábitat, que permita a estos conocer con respecto a quienes están firmando un contrato de administración o de arrendamiento, una serie de características que le permita tomar una decisión y proteger así su patrimonio y su predio, entre ellas:

- a. Si está habilitada para ejercer las actividades de arrendamiento de bienes raíces propios o de terceros destinados a vivienda, o realizar la intermediación comercial entre arrendadores o arrendatarios de tal tipo de bienes.
- b. La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- c. La cantidad de sanciones que se han impuesto.

Toda esta información ya se encuentra en posesión de la Secretaría y en los últimos años ha existido un esfuerzo institucional en dar a conocer a la ciudadanía estas herramientas, dado que en virtud



de la Ley 820 de 2003, todas las personas naturales y jurídicas que arrienden más de 5 viviendas deben solicitar una matrícula de arrendador en la SDHT, en las cuales se les exige copia del modelo de contrato de arrendamiento o de administración del inmueble destinado para ello. De acuerdo al formato que deben diligenciar.

La **Resolución 1513 de 2015**, “*Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones*”, señala:

**ARTÍCULO 27.- Solicitud.** *De conformidad con el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, reglamentado por el Decreto 051 de 2004, toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Prevención y Seguimiento. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.*

Es así que la misma resolución, señala como otra obligación, presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre;

**ARTÍCULO 31.- Obligaciones del matriculado.** *a) Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin.*

Es importante mencionar que el informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, debe contener:

- La cantidad de inmuebles destinados a vivienda urbana, ya sean propios o de terceros, recibidos durante todo el año, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento.
- La cantidad de contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.
- La cantidad de contratos de intermediación o también llamados de consignación, para arrendar inmuebles destinados a vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de la respectiva vigencia.


**SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA**  
**SOLICITUD DE MATRÍCULA DE  
ARRENDADOR**  
 Ley 820 de 2003, Decreto Reglamentario 051 de 2004  
 y Decreto Distrital 121 de 2008

|                         |   |  |                        |
|-------------------------|---|--|------------------------|
| <b>PERSONA JURÍDICA</b> | Razón Social:   |  | Nit:                   |
|                         | Representante Legal:  |  | Documento de identidad |
|                         | Dirección de notificación:  |  |                        |
|                         | Teléfono:   |  | e-mail:                |
| <b>PERSONA NATURAL</b>  | Nombres:  |  | Apellidos:             |
|                         | Documento de identidad  |  |                        |
|                         | Nombre del establecimiento de comercio, dedicado a la actividad inmobiliaria y del cual es propietario: |  |                        |
|                         | Dirección de notificación:  |  | Teléfono:<br>e-mail:   |

Acepto SI  NO  que se me envíen comunicaciones al siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR ESTA SOLICITUD**

1. Relación de los inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, sobre los cuales se administrará la actividad de arrendamiento o intermediación, en el formato oficial establecido para el efecto. En caso contrario, *manifestación escrita* y expresa de no tenerlos.  
 2. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana.  
 3. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles para dar en arrendamiento.

**NOTA:** Al momento de la solicitud debe contar con Certificado de Registro Mercantil vigente, en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, cuando se trate de personas jurídicas.

|   |                         |   |
|---|-------------------------|---|
| 1. Informe de actividades del año   | <b>2018</b>             | Con fundamento en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Nacional 051 de 2004, el artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat y demás normas concordantes |
| 2. Año - Por favor ingrese un año de la lista   |                         | 3. Nombre, cédula y firma del Representante legal   |
| Nombre o Razón Social:  |                         |   |
| Nit o Cédula:   |                         |   |
| Matrícula de Arrendador N°:   |                         |   |
| Dirección de Notificación:  |                         |   |
| Teléfono:   |                         | Nombre completo:  |
| e-mail:   |                         | Cédula de Ciudadanía N°   |
|   |                         | expedida en _____   |
| 4. Número de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos durante el 2018, para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento: |                         |   |
| 5. Número de contratos de arrendamiento de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018  |                         |   |
| 6. Número de contratos de intermediación de vivienda urbana, vigentes a 31 de diciembre de 2018   |                         |   |
| 7. Dirección Inmueble   | 8. Chip                 | 9. Matrícula Inmobiliaria   |
| 10. Estrato   | 11. Fecha Novedad       | 12. Tipo Novedad  |
| 13. Nombre Propietario  | 14. Nombre Arrendatario | 15. Canon Mensual   |
| 16. Avaluio Catastral   | 17. Localidad           |   |

Fuente: SDHT

**b. Se requiere robustecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control.**

Un segundo aspecto que va de la mano de la prevención son las funciones de inspección, vigilancia y control ejercidas actualmente por la Secretaría Distrital de Hábitat, entidad que adelanta sus actuaciones dentro del marco legal establecido en el **Decreto 572 de 2015**, "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat".

Cuando un ciudadano interpone una queja o denuncia frente a algunos de los hechos enunciados en el artículo 33 de la Ley 820 de 2003, surte unas etapas de auto de apertura, descargos, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y la resolución de sanción, principalmente.

Para que la Secretaría de Hábitat, pueda actuar se requiere de una **queja o petición ciudadana**, es decir, la manifestación verbal o escrita presentada por cualquier medio idóneo, donde se pone en conocimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los hechos o situaciones presuntamente constitutivas de infracción a las normas que regulan las actividades vigiladas en materia de arrendamiento e intermediación de vivienda.

En los años 2019 y 2020, esa entidad había sancionado a 851 inmobiliarias o personas naturales dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda, imponiéndose sanciones que equivaldrían a \$1.616.624.897<sup>107</sup>.

Estas labores, se hacen dentro de lo enmarcado del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda autoridad tiene la facultad para imponer sanciones, las cuales caducan a los tres años de ocurrido el hecho.

Resulta que el informe anual, representa uno de los incumplimientos más comunes por parte de los matriculados ante la Secretaría de Hábitat; sin embargo, aunque la Ley 820 de 2003 establece en su artículo 34 las sanciones, esta es de forma genérica, dado que solo manifiesta que se podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por ello es importante que la Secretaría de Hábitat diseñe una estrategia que permita que las personas naturales y jurídicas puedan presentar oportunamente el informe sobre el desarrollo de su actividad de arrendamiento del año inmediatamente anterior.

***c. Se deben fortalecer las medidas preventivas para evitar la morosidad en el arriendo de vivienda.***

Una de las mayores quejas de los propietarios es que los arrendatarios no cumplen sus obligaciones de pago a tiempo. Uno de los casos más comunes cuando se arrienda, es que los arrendatarios demoran meses sin pagar el canon de arriendo, no entregan el inmueble ni pagan lo que adeudan.

Durante el año 2020 la Secretaría de Hábitat **recibió 3.082 quejas** relacionadas con temáticas del contrato de arrendamiento, de las cuales solo hasta el 30 de octubre del mismo año iban 1.373 quejas por solicitud de terminación anticipada a causa de la mora en el pago de canon de arrendamiento<sup>108</sup>.

Actualmente la ley señala en su artículo 22 (Ley 820 de 2003), que el arrendador puede terminar el contrato si hay justa causa de incumplimiento del mismo, esto genera procesos largos y dispendiosos para el arrendatario teniendo que acudir a centros de conciliación, casas de justicia, personería de Bogotá, entre otros.

Incluso se llega a situaciones, donde los propietarios deben acudir a una demanda civil para que un Juez ordene la devolución del inmueble arrendado. De acuerdo con la legislación vigente, en estos casos el demandante no estará obligado a solicitar una audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la demanda. Esto genera un desgaste tanto para el propietario como para nuestro sistema judicial pero también onerosos costos de abogados, tiempos, desplazamiento entre otros.

---

<sup>107</sup> Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

<sup>108</sup> Con corte al 31 de enero de 2021. Respuesta a Derecho de Petición del Concejal Rolando Alberto González a la Secretaría Distrital de Hábitat. Radicado 2-2021-07458. Febrero 18 de 2021.

Es por ello que hacia futuro se debe examinar alternativas jurídicas para que dentro del Sistema de Información que maneja la Secretaría de Hábitat, se pueda estudiar el fenómeno de la morosidad y se cree un registro de inquilinos morosos, que permita establecer cuantas personas actualmente incumplen con el pago de sus arriendos.

Sin embargo, entendemos que a la fecha no tenemos las atribuciones para crear este registro que permita medir el impacto del fenómeno en la ciudad y tomar acciones de política para evitar este tipo de situaciones como ocurre en otros sitios de mundo, por ejemplo en España, existe el Fichero de Inquilinos Morosos-FIM, con el cual se hace un estudio del comportamiento de los inquilinos.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL DEL PROYECTO.

La **Constitución Política** de 1991 establece en su artículo segundo que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

La **Ley 820 de 2003** se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, fijando los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el territorio de Bogotá D.C. Esta Ley establece en su artículo 28, lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse ante la autoridad administrativa competente. [...] **Las personas matriculadas quedarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente**”.*  
(Subrayado fuera de texto original).

*“Igualmente deberán matricularse todas las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendador celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, en las modalidades descritas en el artículo cuarto de la presente ley.”*

El artículo 32 señala que la inspección, control y vigilancia, estarán a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las alcaldías municipales de los municipios del país.

El artículo 33 establece las funciones y el artículo 34, las sanciones:

**“Artículo 34. Sanciones.** Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.
5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.
6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidas o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.”

En ese sentido, el **Decreto Nacional 051 de enero 8 de 2004** reglamentó los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003, y se establecieron los parámetros para desarrollar sistemas de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades.

La competencia para conocer de los excesos o irregularidades de las inmobiliarias está en cabeza de las autoridades locales, con base a esto en Bogotá con el **Acuerdo Distrital 257 de 2006** en su artículo 115, literal “m”, se consagró dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat “controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes”.

Bajo esta línea jurídica el distrito cuenta con:

- **Decreto 572 de 2015.** “Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat”.
- **Resolución 1513 de 2015.** “Por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”.
- **Resolución 135 de 2020.** Que amplió de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2020, el término establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015, para la presentación del informe sobre el desarrollo de la actividad de arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda con corte a 31 de diciembre de 2019.

Igualmente, la competencia del Concejo de Bogotá se deriva del **Decreto Ley 1421 de 1993**, que señala en su artículo 12 numeral 1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

Cabe señalar que el Concejo de Bogotá expidió el **Acuerdo 493 de 2012**, "Por el cual se crea el sistema de información de urbanizadoras (es), enajenadores de viviendas y/o constructoras (es) que realizan actividades en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", en el cual estableció:

**ARTÍCULO 1°. Sistema de información.** Créase el Sistema de Información de Urbanizadoras (es), Enajenadoras de Viviendas y/o Constructoras (es) de Bogotá, D.C., el cual estará conformado como mínimo por las bases de datos y demás información oficial necesaria sobre las urbanizadoras (es), enajenadoras de vivienda y/o constructoras (es) y sobre los urbanizadores ilegales, así declarados por las autoridades competentes, a fin de ser consultado en línea en el Super CADE virtual Ventanilla Única de la Construcción y en la página WEB de la Secretaría Distrital del Hábitat y en la Secretaría Distrital de Planeación por parte de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 3°. Propósito del Sistema.** El Sistema tiene como propósito permitir a las personas naturales y jurídicas acceder a información oficial sobre las urbanizadoras (es) y/o constructoras (es), enajenadores de vivienda y sobre los urbanizadores ilegales.

Igualmente, el **Acuerdo 735 de 2019**, establece que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, o la dependencia que haga sus veces, es una Autoridad Administrativa Especial de Policía con competencias especiales, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público. La Subsecretaría ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda o a planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos.

Frente al tema del **Impacto Fiscal** cabe señalar que el Plan de Desarrollo "Un Nuevo Contrato Social", planteó el proyecto 7815 Desarrollo del sistema de información misional y estratégica del sector hábitat Bogotá, cuyo objetivo es articular los Sistemas de Información de la SDHT y del Sector, una de sus metas es implementar el 100% de los sistemas de información misional de la entidad.

| 9. FLUJO FINANCIERO         |  |         |         |         |                                      |                |
|-----------------------------|--|---------|---------|---------|--------------------------------------|----------------|
| Ejecutado Planes anteriores | CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020 |         |         |         | HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5 |                |
|                             | 2020                                     | 2021    | 2022    | 2023    | 2024                                 | Total Proyecto |
| \$0                         | \$2,518                                  | \$2,242 | \$1,671 | \$1,366 | \$704                                | \$8,501        |

Del mismo modo, está el Proyecto 7812 Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda en Bogotá, cuyo objetivo es Adelantar las acciones de seguimiento, vigilancia y control, frente a los proyectos de vivienda y de arrendamiento reportados a la entidad. Una de las metas es Gestionar y atender 100% de los requerimientos allegados a la entidad, relacionados con arrendamiento y desarrollo de vivienda.

**8. COMPONENTES**

MILLONES DE PESOS DE 2020

| Descripción  | Presupuesto |       |       |       |       | Total  |
|--|-------------|-------|-------|-------|-------|--------|
|  | 2020        | 2021  | 2022  | 2023  | 2024  |        |
| Inspección, vigilancia y control de vivienda         | 1,184       | 5,630 | 5,126 | 5,397 | 2,242 | 19,579 |
| Prevención de desarrollo de asentamientos informales | 1,227       | 958   | 1,174 | 1,218 | 432   | 5,009  |

Por lo tanto, las estrategias planteadas pueden ser cubiertas con estos recursos presupuestales y no necesitarían erogaciones adicionales.

Cordialmente, Bancada de Cambio Radical.

**ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá D.C.-

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá D.C

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**

Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá D.C.-

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá D.C. –Vocero de Bancada.

Proyectó/ CTorresC

Revisó/ AGómezT

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 227 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER ACCIONES PREVENTIVAS Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA O DE INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1.** Establecer lineamientos para promover acciones preventivas frente a las personas naturales o jurídicas matriculadas ante la Secretaría Distrital de Hábitat que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria en Bogotá, Distrito Capital.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Hábitat, en el marco de sus competencias, impulsará una estrategia de divulgación e información a la ciudadanía para que conozcan sus derechos y deberes respecto a la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria, fortalecerá progresivamente la estrategia de prevención e información ciudadana para promover la protección de los derechos y deberes como usuarios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda, en especial con respecto a las inmobiliarias que operan en la ciudad.

Para ello, podrá articular los diferentes servicios de atención al ciudadano que permitan orientar y guiar al ciudadano frente a las quejas que tengan sobre situaciones e incumplimientos por parte de las inmobiliarias, arrendadores y arrendatarios.

**Artículo 3.** La Secretaría Distrital de Hábitat publicará y actualizará el sistema “Hábitat a la Vista” o la que haga sus veces, el mapa con la información de los datos básicos de las personas naturales y jurídicas matriculadas en dicha entidad y que desarrollan la actividad de arrendamiento de vivienda o de intermediación inmobiliaria de Bogotá, distrito capital.

**Parágrafo:** La información publicada atenderá a los criterios legales y jurisprudenciales de la protección de derechos de hábeas data y las políticas de la entidad al respecto.

**Artículo 4.** La administración distrital diseñará una herramienta de recopilación de información que permita conocer, medir y analizar el comportamiento de la actividad de arrendamiento de vivienda, que se construirá con la información que sea de conocimiento o que recopile la Secretaría Distrital de Hábitat en el marco de sus competencias.

**Artículo 5.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DISTRITAL DE OPORTUNIDADES PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”**

##### **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.**

Bogotá, con el Decreto 319 del 15 de agosto de 2006, ordenó la estructuración del sistema de movilidad de la ciudad alrededor del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP. El SITP es una red de rutas jerarquizadas, conformada por trayectos troncales, urbanos, alimentadores, complementarios y especiales, en donde las rutas troncales tienen la característica de ser -mientras se implementa el metro de Bogotá-, el eje estructurante del sistema, atendiendo corredores de alta demanda y para largas distancias. Los recorridos troncales operan a través de corredores exclusivos, mientras que los demás trayectos lo hacen por carriles de tráfico mixto.

Las rutas urbanas, (comúnmente organizadas a través de los buses azules), apoyan la operación del sistema permitiendo atender la demanda entre zonas. Por su parte, las rutas alimentadoras y complementarias se caracterizan por realizar la alimentación en los portales y en las estaciones intermedias y sencillas de los corredores troncales del sistema. Para la atención de las áreas de difícil acceso o de muy baja demanda están definidas las rutas especiales las cuales pueden prestar el servicio de transporte en el área urbana y rural de la ciudad.<sup>109</sup>

Con la creación de la empresa TRANSMILENIO S.A. como el Ente Gestor del transporte masivo de la ciudad, se organizó *“la integración, evaluación y seguimiento de la operación del SITP”*, y quedó a cargo de *“adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración con el actual sistema de transporte colectivo”*.

En desarrollo del Plan Maestro de Movilidad, -Decreto 486 de 2006-, el artículo 8° designó a TRANSMILENIO S.A. como la Entidad responsable de: *“la planeación, gestión y control contractual del Sistema; el proceso de integración, evaluación y seguimiento de la operación y los procesos de selección necesarios para poner en marcha la migración del actual transporte público colectivo al transporte público masivo.”*

Adicionalmente, la Alcaldía Mayor expidió el Decreto 309 de 2009 *“Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, en el cual se definieron los principios y políticas necesarias para su implementación.

Este proceso de transición implicó la salida del esquema tradicional de empresas de transporte colectivo para migrar a un modelo definitivo de concesionarios de empresas que operan zonas del SITP, mientras eso ocurría por varios años se otorgaron permisos transitorios para poder operar rutas a lo que se le llamó SITP Provisional. El desmonte de rutas del SITP Provisional culminó el 11 de diciembre 2021, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 381 expedida el 13 de septiembre de 2019 por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, significando que Bogotá ya opera solamente con el modelo del SITP.

<sup>109</sup> Manual de Operaciones. TRANSMILENIO SA

En ese sentido, proponemos al concejo de Bogotá, un proyecto de acuerdo que busca establecer un programa distrital de oportunidades para los conductores del sistema integrado de transporte público de Bogotá, que permita promover su desarrollo humano desde lo intelectual, emocional, psicológico y físico, a través de acciones que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida en materia de educación, vivienda, emprendimiento, recreación, cultura y deporte. Para ello se propone una serie de medidas que permita resignificar su trabajo como un servicio público esencial para los bogotanos como lo es la movilidad.

Esto sin excluir las obligaciones de bienestar social y de condiciones laborales que es de obligatorio cumplimiento por parte de los concesionarios. Este proyecto fue radicado en el periodo de sesiones del mes de noviembre cuyos ponentes fueron María Fernanda Rojas y Ati Quigua, esta versión recoge las sugerencias de estos ponentes.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Tratándose del servicio público de transporte masivo de pasajeros, la jurisprudencia ha señalado que, como en todos los demás sistemas de transporte, se encuentran comprometidos tanto derechos constitucionales fundamentales como la vida y la integridad personal de los usuarios, como la eficiencia en la prestación del servicio público de transporte.

En otras palabras, un conductor de transporte público no es una persona o un trabajador cualquiera, que solamente se dedica a mover un vehículo de un sitio a otro, sino que desarrolla una función social, influyendo en la dinámica económica de una ciudad. Es por eso que, desde nuestro punto de vista, es de vital importancia promover intervenciones estatales que coadyuven al fomento de uso de transporte público como una forma de desestimular el uso del vehículo particular.

De acuerdo con cifras de TRANSMILENIO S.A., el servicio de transporte público y masivo de pasajeros se divide en tres modalidades: *a- Troncal*, *b- Zonal* y *c- Alimentador*. Estos servicios son prestados por siete operadores a nivel troncal, nueve para el servicio de alimentación y doce para el servicio zonal para las rutas Urbanas, Complementarias y Especiales.

Para poder operar los vehículos del Sistema, todos los conductores deben estar vinculados al sistema y deben estar provistos de una Tarjeta de Conducción del Sistema Integrado de Transporte Público expedida por TRANSMILENIO S.A., que acredita su respectiva idoneidad y vinculación.

Los conductores que presten sus servicios a los concesionarios del SITP, deberán contar con vinculación laboral directa según las normas que regulan la materia. Es así que los Concesionarios de Operación son los responsables de la contratación y verificación de idoneidad de cada conductor contratado y es autónomo en sus procesos de selección.

De acuerdo a cifras internacionales, en Bogotá, una persona que se moviliza en la ciudad, pierde en los trancones un total de 94 horas de su tiempo (Dato año 2021). Un bus troncal se desplaza a velocidades promedio de 25 kms/hora, en el zonal la cifra baja a un promedio de 14 kms/hora. Esto afecta enormemente la capacidad física y emocional de los conductores de transporte público.

Uno de los más significativos avances con respecto al sistema del transporte colectivo, es que la jornada laboral de los conductores es acorde a los horarios establecidos por la ley, específicamente el artículo 165 del código sustantivo del trabajo. Otro avance fue la eliminación de la denominada “guerra del centavo” que ocasionaba largas jornadas de hasta 14 horas de los conductores afectando sus niveles de estrés, ansiedad y agotamiento físico y mental.

Aunque en Bogotá no existen datos oficiales sobre el bienestar físico, mental y emocional de los conductores del sistema integrado de transporte público, hay diversos estudios internacionales que revelan datos interesantes.<sup>110</sup>

Según informes realizados en otras ciudades del mundo, la accidentalidad está afectada por el estado de fatiga de los conductores. La accidentalidad, según reportes médicos, es causada por el cansancio y la somnolencia de conductores fatigados, que disminuyen los niveles de atención, concentración y pérdida de respuesta inmediata a situaciones que lo exigen.<sup>111</sup>

Otro factor que incide en el desempeño profesional de los conductores es el denominado “Síndrome de Burnout” que consiste en un estado de agotamiento mental, emocional y físico que se presenta como resultado de exigencias agobiantes, estrés crónico o insatisfacción laboral.

La dinámica laboral de un conductor de transporte público puede significar un alto riesgo que no tengan tiempo libre para desarrollarse personalmente o para brindar tiempo a sus familias, ocasionando que sus relaciones personales o familiares se vean afectadas y deterioradas por estas largas jornadas, incluso conllevando a situaciones de conflictos o violencias a nivel de su entorno cercano.

Citando a Jung (2015) se revela que: *“Todos los conductores habían experimentado casos de violencia verbal mientras conducían y en lo referente a la violencia física, el 42,2% de trabajadores, había vivido cierto tipo de violencia física durante el último año”*.<sup>112</sup>

Una de las mayores preocupaciones que surgen es la cantidad de renunciadas periódicas en este tipo de empleos, que a su vez redundan en fallas en la prestación del servicio y esto se traduce en la percepción ciudadana que se tiene sobre la calidad del servicio del sistema de transporte público de la ciudad, en la cual 1 de cada 2 ciudadanos manifiestan sentirse insatisfechos con el SITP.

Actualmente, los conductores solo reciben del distrito un programa de apoyo pero está enfocado en la capacitación en diversos temas, tanto para su ingreso (85 horas) como de actualización (40 horas), que se detallan a continuación:

---

<sup>110</sup> Ver: Osorio Jaramillo Lina María. *Ansiedad y Factores Asociados En Conductores De Transporte Público: Revisión de alcance, 2009 –2019*. Universidad del Rosario. Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud. Trabajo de grado para obtener el título de Magister en Salud Ocupacional y Ambiental. (2019)

Consultado:

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/20342/ART%C3%8DCULO%20LINA%20OSORIO%202019.pdf?sequence=1>

<sup>111</sup> Tomado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v27n2/a12v27n2.pdf>

<sup>112</sup> Osorio, página 11. Citando a Jung, P. K., Won, J. U., Roh, J., Lee, J. H., Seok, H., Lee, W., & Yoon, J. H. (2015). Workplace Violence Experienced by Substitute (Daeri) Drivers and Its Relationship to Depression in Korea. *Journal of Korean medical science*, 30(12), 1748–1753. doi:10.3346/jkms.2015.30.12.1748

Curso de *capacitación* para ingreso de conductores

| MODULO |  | INTENSIDAD |          |       |
|--------|--|------------|----------|-------|
|        |  | teórico    | practico | total |
| 1      | <i>Relaciones humanas</i>  | 6          | 2        | 8     |
| 2      | <i>Atención de Contingencias</i>   | 4          | 4        | 8     |
| 3      | <i>Aspectos generales del sistema y visita al centro de control</i>      | 1          | 1        | 2     |
| 4      | <i>Manual de Operaciones - SITP</i>                                      | 8          | 0        | 8     |
| 5      | <i>Conocimiento del vehículo</i>   | 4          | 6        | 10    |
| 6      | <i>Conducción de buses</i>   | 3          | 10       | 13    |
| 7      | <i>Manejo Preventivo y Accidentalidad</i>                                | 14         | 13       | 27    |
| 8      | <i>Conducción para reducir emisiones contaminantes</i>                   | 0          | 4        | 4     |
| 9      | <i>Atención a la población vulnerable o en condición de discapacidad</i> | 3          | 2        | 5     |
| TOTAL  |  | 43         | 42       | 85    |

Fuente: Respuesta consultada en la Red interna del concejo proposición 095 de 2022

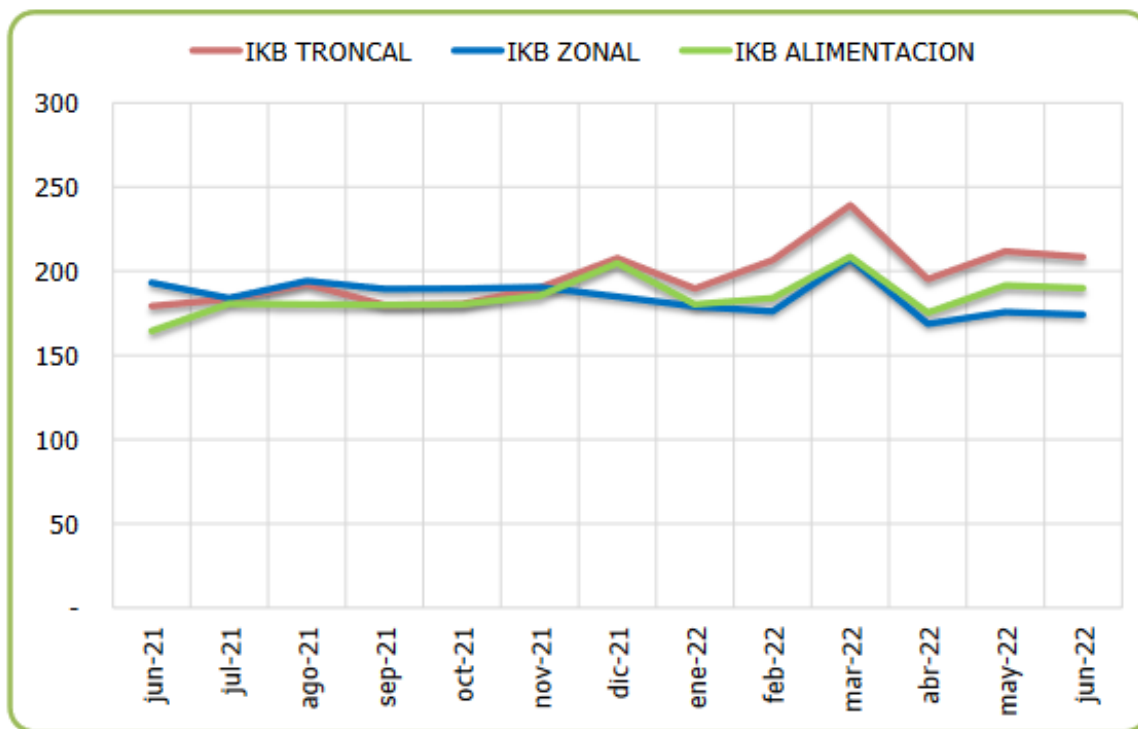
Curso de *actualización anual* para conductores

| MODULO |  | INTENSIDAD |          |       |
|--------|--|------------|----------|-------|
|        |  | teórico    | practico | total |
| 1      | <i>Relaciones humanas</i>  | 2          | 1        | 3     |
| 2      | <i>Atención de Contingencias</i>   | 2          | 2        | 4     |
| 4      | <i>Manual de Operaciones - SITP</i>                                      | 4          | 0        | 4     |
| 5      | <i>Conocimiento del vehículo</i>   | 1          | 3        | 4     |
| 6      | <i>Conducción de buses</i>   | 2          | 3        | 5     |
| 7      | <i>Manejo Preventivo y Accidentalidad</i>                                | 8          | 7        | 15    |
| 8      | <i>Conducción para reducir emisiones contaminantes</i>                   | 0          | 2        | 2     |
| 9      | <i>Atención a la población vulnerable o en condición de discapacidad</i> | 1          | 2        | 3     |
| TOTAL  |  | 20         | 20       | 40    |

Fuente: Respuesta consultada en la Red interna del concejo proposición 095 de 2022

La realidad de Bogotá muestra que es una ciudad que por su condición física y por el diseño operacional del servicio de transporte público masivo de pasajeros hace que se potencien factores que afectan el bienestar físico, mental y anímico de los conductores de la ciudad. Por ejemplo, los conductores deben lidiar con el mal estado de la malla vial, lo cual dificulta su operación; adicional a ello, los que laboran en el componente zonal deben compartir su carril con otros vehículos, dificultando mucho más la labor que ejecutan.

Del mismo modo, la forma como se ha organizado la operación del sistema, ocasiona que deban desplazarse largos kilómetros en un solo trayecto que puede tardar entre 90 y 120 minutos, ya sea en rutas que van de las localidades de Suba, Usaquén, Engativá a Usme, San Cristóbal o Ciudad Bolívar y viceversa. Es así que el índice de kilómetros por vehículo y día, muestra un promedio superior de 200 kilómetros en el año 2022, ubicándose en 208 en el segundo trimestre del año, para el componente troncal.



Fuente: TMSA

Bogotá viene avanzando en una estrategia pionera a nivel Latinoamérica de ciudad cuidadora pensada desde un enfoque de género, esto teniendo en cuenta que muchas mujeres realizan el trabajo de cuidado no remunerado, con frecuencia, sacrificando su bienestar, oportunidades laborales y protección social.

Muy seguramente, muchas de estas mujeres pueden ser madres, esposas o hijas de conductores, que por sus largas jornadas deben dedicarse a estas labores, mientras sus hijos, esposos o padres pasan extenuantes horas al interior de un bus de transporte público.

#### **Universo de Conductores vinculados al SITP.**

De acuerdo con las cifras de Transmilenio con corte a junio de 2022, en el sistema existen alrededor de 5.051 conductores activos en el sistema troncal, 15.398 en el sistema zonal y 2.689 en el sistema de alimentador. Elevamos un derecho de petición a los diferentes operadores obteniendo el siguiente resultado.

| <b>Operador</b>   | <b>Conductores Vinculados</b> | <b>18-30</b> | <b>31-50</b> | <b>&gt;50</b> | <b>Bachiller</b> | <b>Técnico/ Tecnólogo</b> | <b>Primaria</b> |
|-------------------|-------------------------------|--------------|--------------|---------------|------------------|---------------------------|-----------------|
| CONSORCIO EXPRESS | 4.640                         | 684          | 2.554        | 1.402         | 2.972            | 256                       | 1.380           |
| MASIVO CAPITAL    | 2.631                         | 244          | 1.440        | 631           |                  |                           |                 |
| ETIB SAS BOSA     | 2.812                         | 413          | 1.807        | 584           | 2.181            | 37                        | 586             |
| GMOVIL            | 1.702                         | 422          | 965          | 315           |                  |                           |                 |
| SUMA              | 1.568                         | 404          | 832          | 332           |                  |                           |                 |

|                          |     |    |     |     |     |    |    |
|--------------------------|-----|----|-----|-----|-----|----|----|
| BOGOTÁ MOVIL             | 992 | 66 | 794 | 131 | 899 | 53 |    |
| CAPITAL BUS              | 565 | 22 | 426 | 117 | 565 |    |    |
| SOMOS BOGOTA USME        | 527 | 49 | 354 | 124 |     |    |    |
| MUEVE Fontibón IV        | 338 | 83 | 214 | 41  | 197 | 82 | 59 |
| E-SOMOS FONTIBON         | 280 | 71 | 189 | 20  | 232 | 31 | 15 |
| E-SOMOS ALIMENTACION SAS | 274 | 48 | 165 | 61  | 242 | 13 | 4  |
| SI18 SUBA SAS            | 222 | 4  | 142 | 76  | 191 | 30 | -  |
| GRAN AMERICAS FONTIBON 1 | 216 | 22 | 139 | 55  | 162 | 35 | 17 |

Fuente: Respuesta de los operadores concesionarios del SITP, celdas en blanco corresponde a datos no suministrados.

Como se observa el mayor universo de las personas vinculadas oscila entre los 31 y 50 años, seguido del grupo de 18 a 30 años. Igualmente, la mayoría de conductores han culminado su bachillerato.

Frente al tema salarial, el promedio de remuneración mensual oscila entre el \$1.100.000 a \$3.000.000, dependiendo de la tipología de bus y de los turnos que se laboran. Igualmente los conductores operan en varios tipos de turnos entre normales, flexibles y simple, que pueden ser corridos o partidos.

Adicional a ello, hemos evidenciado que los conductores en la prestación del servicio público de transporte, pueden también ser sujetos de situaciones de orden público, hurto y lesiones personales. Entre las situaciones más recordadas durante la protesta social, hechos que nunca deben volver a ocurrir en la ciudad, encontramos:

- 23 de noviembre de 2019- En el sector de Meissen, unas 100 personas se llevaron el vehículo del SITP. Noticia publicada por El Tiempo.
- 11 de septiembre de 2020- En la avenida ciudad de Cali con calle 143, hicieron bajar a los pasajeros y el conductor del bus y fue robado, terminando con el fallecimiento de una mujer atropellada. Noticia publicada por El Tiempo.
- 9 de agosto de 2021- Encapuchados prendieron en llamas un bus nuevo del SITP en Suba Rincón. Noticia publicada por El Tiempo.

### 3. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 24, que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional.

En la **Ley 105 de 1993** se definió el servicio público de transporte como: *“una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*

Es así que diversas sentencias de la Corte Constitucional ha señalado que: *“La política sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros deberá orientarse a asegurar la prestación de un servicio eficiente que permita el crecimiento ordenado de las ciudades y el uso racional del suelo urbano con base en los siguiente principios: i) desestimular la utilización superflua del automóvil particular, ii) mejorar la eficiencia en el uso de la infraestructura vial mediante la regulación del tráfico y iii) promover la masificación del transporte público a través del empleo de equipos eficientes en el consumo de combustibles y el espacio público.”*

La **Ley 336 de 1996**, adopta el Estatuto Nacional de Transporte, unifica los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del transporte público aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre y su operación en el territorio nacional. En su artículo 5 reconoce que el servicio público de transporte es esencial y responde a salvaguardar el interés general.

La **Ley 1383 de 2010**, “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”, que modificó la norma en materia de licencia de conducción.

Adicional a ello, el **Decreto 1079 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”*

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2. Conductores. Las empresas operadoras serán las encargadas de contratar directamente al personal de conductores, a través de contratos de trabajo en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en las normas laborales vigentes. Las empresas operadoras en el proceso de implementación de los SETP, deberán dar preferencia a los conductores que a la fecha trabajen en las rutas de transporte colectivo, siempre y cuando reúnan los requisitos que las autoridades municipales correspondientes determinen.”*

**Competencia del Concejo.** Es competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para la aprobación de esta iniciativa lo dictado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 4 establece:

“Art. 313. Corresponde a los Concejos: 4. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Adicionalmente, el Decreto- Ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. En su artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ...

1. Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...

Ya el Concejo en el año 2018, expidió diferentes normas que promueve una serie de estímulos a diferentes grupos específicos de poblaciones, como lo fue el **Acuerdo 700 de 2018**, *“Por medio del cual se implementa un programa de apoyo al personal uniformado de la fuerza pública adscrita a Bogotá”, se crea la orden civil al mérito “héroes del distrito” y se establece el día 19 de febrero como día distrital de la convivencia ciudadana”.*

Igualmente, el **Acuerdo 273 de 2007** “Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

**Impacto Fiscal.** Este proyecto no genera impacto fiscal, teniendo en cuenta que puede ser atendido con los recursos proyectados de las entidades competentes.

Cordialmente, Honorables Concejales Bancada Cambio Radical.

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Concejal de Bogotá

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejal de Bogotá

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá D.C.

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor*



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 228 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DISTRITAL DE OPORTUNIDADES PARA LOS CONDUCTORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** Crease el Programa Distrital de Oportunidades para los Conductores del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP en Bogota D.C., con el propósito de promover su desarrollo humano desde lo intelectual, emocional, psicológico y físico, a través de acciones que aporten al mejoramiento de las condiciones de vida en materia de educación, vivienda, turismo, cultura, recreación y deporte.

**Artículo 2. Definición.** El Programa Distrital de Oportunidades consiste en un portafolio de oferta social, académica y recreativa de ámbito distrital dirigido a los conductores Sistema Integrado de Transporte Público-SITP y su núcleo familiar, oportunidades orientadas a promover el desarrollo humano de los beneficiados. Entiéndase como núcleo familiar las personas que tengan vínculo en primer grado de consanguinidad y de afinidad.

**Artículo 3. Líneas estratégicas.** El Programa Distrital de Oportunidades para los Conductores del Sistema Integrado de Transporte Público-SITP en Bogota D.C., podrá tener los siguientes componentes.

- a) *Oportunidades para la apropiación de conocimiento:* La Secretaría Distrital de Educación fomentará acciones para facilitar prioritariamente el acceso a programas educativos formales y no formales de los conductores y su núcleo familiar, en cada uno de los niveles de primaria, secundaria y educación superior.
- b) *Oportunidades para la formación como conductores.* La Secretaría Distrital de Educación coordinará con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y/o el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, la puesta en marcha de programas específicos que apunten a su formación y capacitación, a través de modelos pedagógicos flexibles.
- c) *Oportunidades para el esparcimiento cultural:* La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, impulsarán la oferta de actividades culturales y aquellas que respondan a las necesidades de desarrollo artístico de los conductores y su núcleo familiar.

- d) *Oportunidades para la recreación y deporte:* El Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, promoverá una oferta de aprovechamiento del tiempo libre, facilitando prioritariamente la asignación y goce de los escenarios deportivos y espacios recreativos, sin costo alguno para los conductores y su núcleo familiar para la realización de práctica libre y las demás actividades que promueva el Distrito. Del mismo modo, fomentará la asistencia a los espectáculos deportivos que se realicen en el Distrito.
- e) *Oportunidades habitacionales:* La Secretaría Distrital de Hábitat en la ruta de acceso a la vivienda, diseñará herramientas comunicativas y procedimientos dirigidos a los conductores para que puedan ser partícipes de los programas de promoción y acceso a soluciones habitacionales ofrecidos por el Gobierno Nacional y Distrital.
- f) *Oportunidades para el turismo.* El Instituto Distrital de Turismo promocionará una oferta de actividades turísticas distritales, que permita a los conductores y su núcleo familiar, aprovechar los productos turísticos que ofrece el distrito capital.

**Artículo 4. Reconocimiento:** TRANSMILENIO S.A. en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad y los concesionarios operadores del SITP, implementarán un reconocimiento dirigido a los conductores que resalten en sus buenas prácticas del trabajo y prestación del servicio en cuanto a cultura ciudadana, el buen trato, el respeto de las normas de tránsito y la seguridad vial con los diferentes actores. Este reconocimiento se entregará anualmente en el marco de la celebración del día del conductor.

**Artículo 5. Responsables.** Las entidades responsables de implementar el Programa Distrital de Oportunidades, diseñarán y programarán anualmente las acciones pertinentes que permitan cumplir el objeto del presente acuerdo, de conformidad con la reglamentación que se expida para la materia.

**Parágrafo:** Anualmente la administración distrital a través de la empresa TRANSMILENIO S.A., implementará trimestralmente, una feria de servicios para la divulgación de las estrategias del Programa Distrital de Oportunidades.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

## PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2023

### PRIMER DEBATE

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN BOGOTÁ D.C.”**

##### **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.**

Recientemente hemos conocido varios casos de personas reportadas como extraviadas, desaparecidas en extrañas circunstancias en Bogotá D.C., especialmente de niños, niñas y adolescentes. Varios de estos casos fueron conocidos a la luz pública a través de medios de comunicación o por cadenas de redes sociales de los familiares o amigos. Producto de estas situaciones, hemos observado que no se cuenta con un nivel de información detallada que permita medir y abordar el fenómeno en la ciudad de Bogotá.

Una persona reportada como extraviada y desaparecida por su familia o personas cercanas, es aquella cuyo paradero se desconoce y puede estar siendo víctima de algún delito. Un vivo ejemplo es lo que hemos observado en lo corrido de 2022, pues estas personas reportadas como extraviadas y desaparecidas aparecieron vivos, pero fueron víctimas de sustancias narcóticas como escopolamina y demás sustancias similares. En otros casos aparecieron muertos, desconociendo si estos hechos estuvieron asociado a la comisión de delitos.

Es por eso, que como herramienta de política pública y criminal es importante examinar si estos casos obedecen a situaciones de desaparición voluntaria o efectivamente hacen parte de hechos delictivos que conllevan con la desaparición temporal de dicha persona.

En la mayoría de casos se desconoce la información o la causal de desaparición. La entidad que reporta oficialmente este tipo de hechos, es el *Instituto Nacional de Medicina Legal-INML*, a través del *Forensis* y los *boletines del Observatorio de Violencia*, en la cual muchos casos aparecen “Sin Información”

Proponemos en este proyecto, crear un registro distrital de personas reportadas como perdidas y desaparecidas que permita hacer seguimiento cualitativo y cuantitativo de este tipo de situaciones en la ciudad de Bogotá.

El registro permitirá abordar y caracterizar el fenómeno, divulgar los derechos de los familiares, publicar información estadística de forma permanente y facilitar diferentes mecanismos de información para ayudar a las autoridades en la búsqueda de las personas extraviadas y desaparecidas.

##### **II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

De acuerdo con las cifras del *Instituto Nacional de Medicina Legal-INML*, en promedio se reportan más de **2 mil casos** de personas desaparecidas en Bogotá D.C., en el año 2021 se evidenció un crecimiento del 22% comparado con la vigencia anterior. A junio del presente año, el INML reportó para Bogotá **1.146 personas** en esta situación.

| <b>COMPARACIÓN ANUAL 2020 - 2021<br/>GENERAL</b> |                |              |                   |
|--|----------------|--------------|-------------------|
| <b>Vigencia</b>                                  | <b>Periodo</b> | <b>Casos</b> | <b>Porcentaje</b> |
| 2017   | Anual          | 3.173        |                   |
| 2018   |                | 3.170        | -0,1%             |
| 2019   |                | 2.944        | -7,1%             |
| 2020   |                | 2.007        | -32%              |
| 2021   |                | 2.446        | 22%               |
| 2022   | Enero –Nov     | 2.268        |                   |

Fuente: INML

De los 2.268 casos, 55 aparecieron muerto, 902 aparecieron vivos y van 1.311 que continúan perdidos. Por localidades en lo corrido del año 2022, Kennedy lidera el reporte con 132 casos, seguido de Ciudad Bolívar (112), San Cristóbal (94), Santa Fe (92) y Engativá (87).

El rango de edad más común de personas desaparecidas en Bogotá se da entre los 10 y 17 años, que para el 2021 sumaron 933 casos. Seguido por el rango de 20 a 29 años con 533. En la actual vigencia el primer rango se ubicó en 345 y el segundo se acerca con 297 casos.

| <b>Rango de Edad</b> | <b>Personas desaparecidas a<br/>2021</b> | <b>Personas desaparecidas<br/>a Nov 2022</b> |
|----------------------|--|--|
| (00 a 04)            | 43                                       | 63   |
| (05 a 09)            | 36                                       | 39   |
| (10 a 14)            | 437                                      | 333  |
| (15 a 17)            | 496                                      | 381  |
| (18 a 19)            | 100                                      | 85   |
| (20 a 24)            | 257                                      | 268  |
| (25 a 29)            | 276                                      | 281  |
| (30 a 34)            | 177                                      | 191  |
| (35 a 39)            | 144                                      | 163  |
| (40 a 44)            | 104                                      | 101  |
| (45 a 49)            | 74                                       | 70   |
| (50 a 54)            | 58                                       | 61   |
| (55 a 59)            | 59                                       | 56   |
| (60 a 64)            | 52                                       | 44   |
| (65 a 69)            | 52                                       | 33   |
| (70 a 74)            | 26                                       | 34   |
| (75 a 79)            | 27                                       | 30   |
| (80 y mas)           | 28                                       | 35   |

Fuente: INML

La caracterización de las personas desaparecidas que hace el INML incluye las clasificaciones de Desaparición Presuntamente Forzada (DPF) y Sin Información (SI). Esta última, se utiliza en aquellos casos en los cuales no se cuenta con información que permita presumir la comisión de un delito atentatorio contra la libertad personal y por las circunstancias de los hechos que no se pueden clasificar como situaciones asociadas a desastres naturales o casos remitidos para verificación de identidad. De acuerdo a ello, INML solo enfatiza 2 casos de desaparición forzada.

### **2.1 Etiología de la palabra desaparecida.**

Para definir este tipo de hechos, es importante remitirse a los informes FORENSIS, documento que cita a la criminóloga Carlota Barrios, para hacer una división del fenómeno de desaparición, clasificándolo según la causa, por un lado, y a las víctimas del delito por tipo de desaparición. (Accidental<sup>113</sup> y Criminal<sup>114</sup>).

Con respecto a las desapariciones voluntarias, tenemos las personas que quieren ‘desaparecer’, y se marcha a donde nadie puede encontrarlo. En estos casos encontramos personas con dependencia de consumo de sustancias psicoactivas, trastornos mentales y aquellas que por diversa circunstancias o decisiones personales deciden ‘desaparecer’. (Deudas, relaciones amorosas, crisis económica, violencia familiar, entre otros).

Por su parte, están aquellas que pertenecen al grupo de las desapariciones forzadas, que implican que la persona no quiere desaparecer voluntariamente, sino que sufre alguna situación externa que genera su desaparición, en la cual, interviene una tercera persona. En estos casos, la autora señala que hay tres tipos de perpetradores:

1. *Agentes independientes*: Donde solo actúa un agresor, o como mucho cuenta con un colaborador necesario, un cómplice, un encubridor, etc., pero no están organizados.

2. *Agentes estatales*: Asociada a situaciones del conflicto armado interno, guerras civiles o internas, acá donde operan diferentes actores, como miembros de las fuerzas militares, por integrantes de sus servicios de inteligencia, cuerpos de seguridad del Estado y grupos paramilitares.

3. *Organizaciones criminales*: Casos en los que detrás de una desaparición existe un grupo criminal organizado, como puede ser un cártel, una mafia, un grupo terrorista, etc.<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> La persona desaparecida accidental es aquella ha sido víctima de una catástrofe o accidente. Este tipo de desapariciones son provocadas por un fenómeno natural, producto de una enfermedad mental o un accidente, sin la intervención directa (dolo), de una tercera o terceras personas

<sup>114</sup> La persona desaparecida criminal es aquella que en contra de su voluntad es secuestrada, o es víctima de un crimen y su agresor la ‘hace desaparecer’ bien porque se deshace del cuerpo, o bien porque la persona es trasladada a un lugar donde no se la localiza.

<sup>115</sup> Información tomada del Forensis 2019. Publicado por el INML en su página web bajo el siguiente enlace:

<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/386932/Forensis+2018.pdf/be4816a4-3da3-1ff0-2779-e7b5e3962d60>

Bogotá sigue siendo la ciudad que más casos concentra desapariciones, con un **40%** del reporte a nivel nacional, es por ello que consideramos que la *Administración Distrital debe tener una herramienta institucional que permita el abordaje de este fenómeno.*

## **2.2 Mejorar el abordaje de una persona reportada como extraviada o desaparecida.**

De acuerdo al INML, cuando se presume la desaparición de una persona, es decir, que pasa mucho tiempo sin reportar su ubicación, se debe iniciar la búsqueda consultando a los familiares y amigos más cercanos, recorrer los sectores aledaños al lugar donde fue visto por última vez, indagar en Estaciones de Policía, Hospitales, Clínicas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Fiscalía.

De no obtener información en ninguno de estos lugares, los familiares o allegados, pueden dirigirse a cualquier punto de atención del *Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses*, para reportar el caso. Sin embargo, en muchos casos, las personas cuando acuden se les indican que solo puede activarse la búsqueda 72 horas después de sucedido el hecho.

No obstante, ante la ausencia de la persona, la *Fiscalía General de la Nación cuenta con el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)*, una herramienta que se activa para ubicar a las personas que se presumen como desaparecidas. Su objetivo es que las autoridades judiciales ordenen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización. Esta se activa de manera verbal o escrita ante un juez o un fiscal.<sup>116</sup>

Este método está estipulado en la Ley 971 de 2005, que reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente.<sup>117</sup> Aunque muchas personas creen que debe activarse a las 72 horas, la norma no determina un tiempo mínimo y el mecanismo puede activarse en cualquier momento de reportada la persona como desaparecida. Sin embargo, el mecanismo dura dos meses, para lo cual se reporta si apareció vivo, si apareció muerto o si no fue posible encontrarlo.

El artículo 6 de la **Ley 971 del 2005**, expresa: "*En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso para la presentación de la solicitud de activación del mecanismo de búsqueda urgente, ni las autoridades podrán negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten, o les sean ordenadas, so pretexto de que existen plazos legales para considerar a la persona como desaparecida.*"

Si la persona reportada como desaparecida aparece con vida, el protocolo exige que quien lo haya reportado debe presentarse ante la Policía Judicial o Fiscalía, para diligenciar acta de supervivencia, en la que se constatará su estado y se cerrará el caso.

Para el Comité Internacional de la Cruz Roja, existen muchas dificultades para acceder a las rutas de atención, barreras jurídicas para el acceso a servicios institucionales, la débil presencia del Estado en las zonas más alejadas. Adicional a ello, expresa que:

*“estas dificultades también se expresan en los instrumentos existentes para averiguar el paradero de sus seres queridos. Un ejemplo es el Mecanismo de Búsqueda Urgente que,*

<sup>116</sup> Tomado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Mecanismo-de-Bu%CC%81squeda-Urgente-MBU.pdf>

<sup>117</sup> [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0971\\_2005.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0971_2005.html)

*aunque es adecuado, muchas veces no se aplica correctamente. Esta herramienta posibilita que las autoridades ordenen de forma inmediata las diligencias necesarias para localizar a una persona desaparecida. No obstante, de manera inexplicable, a algunos familiares les siguen diciendo que deben esperar 72 horas para activar el trámite<sup>118</sup>*

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación del conflicto armado interno, el país ha hecho un análisis del fenómeno desde el punto de vista del conflicto armado, sin embargo, observamos que no existe una observación del fenómeno producto de otras estructuras criminales diferentes a esta situación.

Entre 1930 y el año 2020, hay **46.386 personas reportadas como desaparecidas en Bogotá**, lo que nos llamó la atención de las cifras es que más de 27 mil personas, prácticamente un **60%**, se desconoce el paradero de estas. **16.915 aparecieron vivo y 1.532 aparecieron muerto**. En Bogotá solamente 555 casos, durante ese periodo correspondió a desaparición forzada.

Personas reportadas como desaparecidas según departamento/municipio del hecho y sexo de la víctima. Bogotá, consolidado años 1930 – 2020

| <b>Tipo de Caso</b> | <b>Desaparición forzada</b> | <b>Sin Información</b> |
|---------------------|-----------------------------|------------------------|
| Apareció muerto     | 39                          | 1.532                  |
| Apareció vivo       | 89                          | 16.915                 |
| Desaparecido        | 427                         | 27.384                 |
| <b>Total</b>        | <b>555</b>                  | <b>46.386</b>          |

Fuente: INML

Aunque el Estado Colombiano cuenta con el *SIRDEC - Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres*, es una base de datos del Registro Nacional de Desaparecidos (RND), creado para guardar toda la información que se conoce sobre las personas desaparecidas, no ha sido fácil para las autoridades nacionales tener un abordaje de este fenómeno. Durante la búsqueda, las autoridades deben ingresar al SIRDEC la información nueva que conozcan del caso para que todos los datos estén en un mismo lugar y la búsqueda sea más efectiva.<sup>119</sup>

La Ley 1531 de 2012, establece en su artículo segundo la creación de la “Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada”. Allí se establece:

*“Créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiéndola esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.”*

### **2.3 Se debe fortalecer los mecanismos de información sobre personas extraviadas o desaparecidas.**

<sup>118</sup> Tomado de: <https://www.icrc.org/es/document/colombia-personas-desaparecidas-2022>

<sup>119</sup> Ver: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/01-14-2022-cuantos-desaparecidos-hay-realmente-en-colombia>

El pasado mes de abril, la Revista Semana publicó un informe denominado: “¿Quién está desapareciendo a las personas en Bogotá? Así avanzan las investigaciones”. En dicho artículo se cita al secretario de Seguridad de Bogotá, Aníbal Fernández de Soto, quien afirmó: “Son múltiples las causales y cada caso es diferente. Por eso se investiga y se busca resolver de manera inmediata por parte de las autoridades (...) pero no hay un patrón común o que estén relacionadas las desapariciones, son casos individuales”.

Por eso consideramos fundamental que desde el distrito se cuente con un registro que permita de forma oficial y no a través de redes sociales, establecer si efectivamente una persona ha sido reportada por su familia como “desaparecida”, donde por diferentes medios se active la búsqueda de personas extraviadas. Esto, teniendo en cuenta que se ha evidenciado un alto número de reportes de personas que fueron desaparecidas en contra de su voluntad y donde algunas aparecieron y manifestaron haber sido víctimas de sustancias tóxicas como escopolamina o benzodiacepinas.

Consideramos importante, que desde la Secretaría de Seguridad y su oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos-OAIEE, se pueda generar insumos para que las autoridades puedan tener elementos de análisis y generar recomendaciones para el abordaje del fenómeno en el Distrito Capital.

Se hace necesario que en el Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, se evidencie dentro de sus categorías de información, una caracterización sobre este tema que complemente el contenido actual que reporta los Homicidios, Lesiones personales, Delitos Sexuales, Violencia Intrafamiliar, Hurto a personas, Hurto a residencias, Hurto de automotores, Hurto de motocicletas, Hurto de celulares, Hurto de bicicletas, Delitos en Transmilenio, Delitos en transporte público, NUSE – riñas, NUSE – narcóticos NUSE – Ruido, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Casas de Justicia).

Muchas de estas personas reportadas como pérdidas son víctimas de diferentes delitos, el más común es el *hurto* de sus pertenencias o residencia, pero en otros casos pueden ser víctimas de trata de personas, de tráfico de órganos, pero a la fecha desconocemos una medición del fenómeno.

### 3 MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

*La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 12 que: “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.*

En desarrollo de este precepto, la **Ley 589 de 2000**, tipifica como delito la desaparición forzada de personas y crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con el propósito de enfrentar y prevenir el delito de desaparición forzada como fenómeno sistemático y generalizado en el marco del conflicto armado interno.

La **Ley 1418 de 2010**, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas", adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.



La **Ley 1531 de 2012** “Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles” esta establece:

*Artículo 2: Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiéndose esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas.*

El **Decreto-Ley 589 de 2017**. “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado” puso en marcha la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) por un período de veinte (20) años, prorrogables por ley.

La **Resolución No. 000281 de 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses** “Por medio del cual se reglamenta al acceso al Sistema de Información de Red de Desaparecidos y Cadáveres”. (SIRDEC).

Las diferentes normas nacionales, están dadas en el contexto y en razón del conflicto armado y la violencia política, es por eso que tras la firma del Acuerdo de Paz, y para contribuir a la satisfacción de sus derechos a la verdad y a la reparación, se han implementado una serie de acciones. Sin embargo, teniendo en cuenta que el fenómeno puede reunir otras circunstancias, se debe avanzar en una caracterización desde el distrito capital.

### **3.1 Competencia del Concejo.**

Es competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para la aprobación de esta iniciativa lo dictado en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

“Art. 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Adicionalmente, el Decreto- Ley 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”. En su artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: ... 1. *Dictar normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito...*

En consonancia con eso, se ha aprobado los siguientes Acuerdos Distritales, que son herramientas muy útiles para la administración distrital, entre las más importantes:

- Acuerdo 677 de 2017, “Se crea el sistema distrital de registro e información integral de violencia de género – VIOLETA”
- Acuerdo 612 de 2015, “por medio del cual se crea el sistema integrado de información poblacional del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

- Acuerdo 365 de 2009 “Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA”

### 3.2 Impacto Fiscal.

Este proyecto no genera impacto fiscal, teniendo en cuenta que puede ser atendido con los recursos proyectados de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia en Bogotá y atendidos a través del Proyecto de Inversión 7781 “*Generación de conocimiento para la implementación de la política pública de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en Bogotá*”, esto teniendo en cuenta que es la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos la que tiene como objetivo analizar información de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Entre esas actividades están la de realizar boletines que permiten hacer un diagnóstico sobre el comportamiento del delito en cada una de las Localidades del Distrito Capital, tener la “Bodega” de datos actualizada con los datos de las fuentes de información en materia de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Ficha EBI 7781- Versión 18 de 14 de julio de 2022.

| Ejecutado Planes anteriores | CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2022 |         |         |         |         | HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5 |  |
|-----------------------------|--|---------|---------|---------|---------|--------------------------------------|--|
|                             | 2020                                     | 2021    | 2022    | 2023    | 2024    | Total Proyecto                       |  |
| \$0                         | \$282                                    | \$1,354 | \$2,402 | \$2,848 | \$3,019 | \$9,905                              |  |

Cordialmente, Honorables Concejales Bancada Cambio Radical.

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Concejal de Bogotá

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá D.C. –Vocero de Bancada

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 229 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO  
DISTRITAL DE PERSONAS REPORTADAS COMO EXTRAVIADAS Y DESAPARECIDAS EN  
BOGOTÁ D.C.”**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el  
Numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Crease el Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas, como un instrumento para consolidar la información oficial sobre el fenómeno de desaparición voluntaria e involuntaria en Bogotá D.C.

**Artículo 2. *Lineamientos.*** Para hacer el seguimiento y gestión del conocimiento de este fenómeno, el Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas tendrá en cuenta, como mínimo los siguientes lineamientos para su funcionamiento:

- a) Promover la caracterización del fenómeno de desaparición en el Distrito Capital y su relación con la presunta comisión de diferentes delitos, identificando los factores de riesgo que permita reducir los casos en la ciudad.
- b) Divulgar los derechos que tienen las familias de las personas reportadas como extraviadas o desaparecidas.
- c) Facilitar la divulgación a la ciudadanía de la información de las personas extraviadas y desaparecidas para activar su identificación y búsqueda inmediata, mediante el desarrollo de una herramienta de contenido digital.
- d) Impulsar la publicación de la información estadística periódica para la toma de decisiones, que articule con los sistemas oficiales del ámbito nacional.

**Artículo 3. *Responsable.*** La administración distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia será la encargada de recopilar, analizar y producir la información cualitativa y cuantitativa que hará parte del Registro Distrital de Personas reportadas como extraviadas y desaparecidas.

**Artículo 4. *Vigencia.*** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR “ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR” COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.**

##### **I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.**

En los últimos tiempos se ha incrementado el uso de los ***Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina- SEAN y de los Sistemas Similares Sin Nicotina- SSSN***, entre los que están los llamados cigarrillos electrónicos o vapeadores y el narguile. Estos, son dispositivos que sustituyen el cigarrillo o brindan la sensación de estar fumando mientras se inhala vapor con nicotina u otros aditivos de sabor.

De hecho, últimamente el consumo de los vapeadores ha aumentado, al punto de volverse una moda, toda vez que uno de los argumentos más robustos es que ayuda a eliminar el consumo del cigarrillo convencional y a suprimir la adicción por el tabaquismo. Sin embargo, el consumo, de este tipo de SEAN y SSSN, se está convirtiendo en un problema de salud pública, toda vez que miles de adolescentes y jóvenes que se han visto seducidos por esta práctica que resulta nociva para la salud.

Es ampliamente conocido que una de las medidas más efectivas para reducir y desestimular el consumo del tabaco, con el fin de proteger la salud y mantener hábitos de vida saludables es contar con ambientes libres de humo y sus derivados. Sin embargo, no se evidencia que en estos u otros en espacios del Distrito Capital se encuentre restringido el uso de vapeadores o cigarrillos electrónicos, es importante resaltar que a causa de su uso tan reciente la ley antitabaco no prohíbe vapear en los espacios libre del consumo de tabaco.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de esta iniciativa, proponemos que este tipo de medidas también se extienda a los ***Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina- SEAN y de los Sistemas Similares Sin Nicotina- SSSN***, evitando que los niños, niñas y adolescentes, normalicen este tipo de prácticas y sean tomadas como socialmente aceptables. En ese sentido, planteamos al Concejo de Bogotá y a la ciudad, un Proyecto de Acuerdo que busca que en el Distrito Capital se implementen zonas 100% libre de vapor.

Esta iniciativa fue presenta por primera vez el año 2022 con el radicado 603 de 2022, y contó con ponentes a los Hs. Cs. José Cuesta Novoa y María Clara Name Ramírez.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

### a. ¿Qué son los vaporizadores?

De acuerdo con el Instituto Nacional de la Salud -NIH, los cigarrillos electrónicos, vapeadores o vaporizadores son dispositivos alimentados por baterías que las personas usan para calentar líquidos y obtener un vapor que se puede inhalar.<sup>120</sup> Los encontramos de múltiples formas.

Lamina 1: Tipo de cigarrillos electrónicos



Fuente:

[www.dshs.state.tx.us](http://www.dshs.state.tx.us)

El más común es el sistema cerrado tipo e-pods que tienen un pod en forma de USB con diferentes sabores y distintas concentraciones de nicotina, tal como se ve en la ilustración:

Lamina 2: e-Pods y Pods recargables.



Igualmente, en el mercado se pueden encontrar vaporizadores desechables, que pueden durar entre 200 y 700 inhalaciones o caladas dependiendo del tipo de tanque, incluso los grandes pueden llegar a durar hasta 6 mil caladas, tal como se ve en la lámina 3:

Lamina 3: e-Pods y Pods desechables

<sup>120</sup> Tomado de: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/cigarrillos-electronicos-e-cigs>



Fuente: Fotos tomadas de internet. [www.lacasadelpod.com](http://www.lacasadelpod.com)

Estos cigarrillos están conformados por 4 elementos: una boquilla por la cual se inhala, un cartucho que contiene una solución líquida con diferentes cantidades de nicotina, saborizantes y otras sustancias químicas, un elemento calentador (el vaporizador) y una fuente de energía (generalmente, una pila o batería)

Lamina 4: Partes de un vaporizador o cigarrillo electrónico  
**Partes de un cigarrillo electrónico**



Fuente: <https://whitecloudcolombia.com/guia-de-iniciacion-al-vapeo-2/>

**b. Riesgos del consumo de los Vapeadores y similares.**

Como su nombre lo indica, los vaporizadores o vapeadores son dispositivos que no generan humo sino vapor; algunos los ofrecen sin nicotina o dan la opción para escoger que nivel de nicotina se desea, igualmente las marcas lo ofrecen con sabores frutales, aromáticos e incluso a bebidas famosas como la Coca Cola o el Red Bull.

La supuesta sensación refrescante en cada calada (bocanada de humo) y la aceptación social de estos artefactos, hacen el camino idóneo para convivir con ellos en espacios cerrados y abiertos. La literatura médica ya está empezando a visibilizar que existe un enorme riesgo para nuestra salud, incluso desde edades tempranas.

Por su parte, las empresas que comercializan estos productos han construido un discurso de aceptación social e incluso terapéutico, promoviendo que con estos productos se está dejando el hábito del cigarrillo y sea socialmente aceptado.

En septiembre de 2021, se publicó un estudio de Hartmann-Boyce J, McRobbie H, Butler AR, Lindson N, Bullen C, Begh R, Theodoulou A, Notley C, Rigotti NA, Turner T, Fanshawe TR, Hajek titulado: ¿Los cigarrillos electrónicos pueden ayudar a las personas a dejar de fumar, y tienen algún efecto no deseado cuando se utilizan para este propósito?

61 estudios en 16.759 adultos fumadores. Los estudios compararon los cigarrillos electrónicos con:

- Tratamiento de reemplazo de nicotina (TRN), como parches o chicles.
- Vareniclina (un medicamento que ayuda a dejar de fumar).
- Cigarrillos electrónicos sin nicotina.
- Otro tipo de cigarrillos electrónicos con nicotina (p.ej., dispositivos pod).
- Apoyo conductual, como asesoramiento o consejo
- Ningún apoyo para dejar de fumar.

La mayoría de los estudios se realizaron en los EE.UU. (26 estudios), el Reino Unido (11) e Italia (siete).

En internet se pueden ver muchos textos que muestran que “vapear”, equivale a una terapia para dejar de fumar.

### ¿El vaper es la solución para dejar de fumar?

**Sí**, porque es una manera de introducir nicotina en el organismo, **evitando la ansiedad** e ir **reduciendo poco a poco la cantidad**. Aunque el vapeador es una persona que **respira aire contaminado** al igual que el fumador convencional. Las personas que utilizan un cigarrillo electrónico para **dejar de fumar** tienen mayores probabilidades de éxito respecto a los que lo intentan sin ninguna ayuda, aunque esta sería la mejor opción.

El mayor peligro, sin embargo, es que este producto no está dirigido únicamente a fumadores, sino que **se ha popularizado entre jóvenes y adultos** que no consumían tabaco anteriormente.

Fuente: <https://www.hogarmania.com/salud/bienestar/terapias/8220vaper8221-mejor-solucion-para-dejar-43888.html>

Lo cierto es que sociedades médicas han empezado a desmentir este tipo de afirmaciones:

La doctora Mar Fernández Nieto, alergóloga del Hospital Universitario Fundación Jiménez Díaz (en España): "Es falso que el cigarrillo electrónico, el denominado vapeo, ayuda a dejar de fumar". De hecho, son muchas las sociedades médicas profesionales, como la Sociedad Española de Neumología y Cirugía Tórax, por ejemplo, que lo desaconsejan y que incluso solicitan que el uso del cigarrillo electrónico también esté prohibido en los espacios sin humo. Por su parte, el doctor José María Ignacio García,

jefe de Neumología de los hospitales Quirónsalud Marbella y Campo de Gibraltar, se muestra tajante al respecto: "El vaporizador no es una alternativa a la nicotina". Es más, las consecuencias de vapear pueden ser mayores.<sup>121</sup>

**c. Los vapeadores son de fácil acceso.**

Aunado a lo anterior, uno de los mayores problemas que hemos identificado es que las empresas dedicadas a su comercialización colocan estos productos en centros comerciales, almacenes de cadenas, tiendas convencionales y en internet, lo cual genera que sea de fácil acceso para adolescentes y jóvenes. En su mayoría, estas marcas, aducen que el vaporizador no genera cáncer como si lo hace el cigarrillo, no es amargo, es rico y no da la sensación de sequedad o flema como el cigarrillo, entre miles de "maravillas" que ofrecen para hacer más atractivo su producto.

Así las cosas, tenemos jóvenes que desde los 14 años piensan que no están consumiendo sustancias nocivas para la salud, incluso sus padres abuelos y/o cuidadores no prenden las alarmas frente al consumo de estos dispositivos, debido a su aceptación social. Sin duda alguna, estas compañías están creando consumidores a futuro, ya que los jóvenes empiezan a desarrollar gusto por este tipo de actividades, y al cabo de un tiempo esto se derivará en una adicción.

En Estados Unidos, un estudio evidenció que el 43% de los estudiantes de último año había "vapeado", lo que representa un 20% más de los que prueban cigarrillos tradicionales. La mayoría de los adolescentes en escuela media y superior refieren solo usar saborizantes sin nicotina; sin embargo, en el mercado, alrededor del 99% de los líquidos contienen alguna cantidad de esta sustancia.<sup>122</sup>

**d. El peligro del Propilenglicol y otras sustancias que contienen los vapeadores.**

Los vapeadores son dispositivos que liberan nicotina (desde 0mg/ml) hasta 36 mg/ml) a través del calentamiento de un líquido que contiene propilenglicol y glicerina vegetal. El propilenglicol es un compuesto orgánico que forma parte de la familia del alcohol, es inodoro, incoloro y miscible con agua. Basta con entrar a google para detallar que es un petroquímico que se emplea como disolvente y en otros tipos de uso industrial.

En consecuencia, con lo anterior, el propilenglicol es el líquido que se utiliza para vaporizar; va en la capsula con el saborizante que al calentarse a alta temperatura (350 grados) y en fracción de segundos se vuelve una enorme cantidad de vapor. Consecuencia de ello, se descompone en

---

<sup>121</sup> Tomado de: <https://www.clinicamedellin.com/contacto-vital/abece-de-salud/vapear-para-dejar-de-fumar-funciona/>

<sup>122</sup> Felipe Botero-Rodríguez, Arturo Marroquín Rivera, Alejandra Leal Jaramillo, Camilo Cabarique Mendez y Carlos Gómez-Restrepo. Sistemas electrónicos de administración de nicotina: ¿una amenaza para el neurodesarrollo de los adolescentes?. *Universitas Medica*, vol. 60, núm. 4, Septiembre 2019 Pontificia Universidad Javeriana. Tomad de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnimedica/article/view/26425>



moléculas minúsculas que son altamente cancerígenas y tóxicas, al hacer la calada, ingresan al cuerpo humano a través de los pulmones. Los dispositivos, crean más vapor y liberan más productos químicos.

El médico Thomas Eissenberg, director del Centro para el Estudio de Productos del Tabaco en la Universidad Estatal de Virginia, ha expresado que "Los pulmones no están diseñados para lidiar con el desafío constante de la falta de aire que las personas les están provocando — a veces hasta 200 inhalaciones al día — día tras día, semana tras semana, año tras año". Un informe del New York Times, expresó:

Los pacientes, la mayoría adolescentes o personas de veintitantos años, sanos en otros aspectos, llegan jadeando mucho y con dificultades graves para respirar, a menudo después de haber sufrido varios días de vómitos, fiebre y cansancio. Algunos han terminado en la unidad de cuidados intensivos o les han puesto respiradores durante semanas. El tratamiento se ha complicado debido a la falta de conocimiento de los pacientes —y a veces la negación directa— sobre las sustancias que quizá hayan usado o inhalado.

(...) Las enfermedades han llamado la atención respecto de una tendencia que ha sido opacada por la intensa preocupación pública acerca del uso en aumento de cigarrillos electrónicos por parte de los adolescentes, con su potencial para hacer adicta a la nicotina a una nueva generación: el ascenso del dispositivo de vapeo. Ha presentado un cambio generalizado en la manera en que las personas consumen nicotina o marihuana, pues ahora inhalan ingredientes vaporizados.

"Inhalar aceite es muy peligroso para los pulmones y podría causar la muerte", dijo Thomas Eissenberg, que estudia el vapeo en la Universidad Estatal de Virginia. "Ese es probablemente el mensaje que podemos concluir al respecto".<sup>123</sup>

Lamina 5: Tomografía de un paciente con lesión a causa de Vapeo



La tomografía computarizada de un paciente que tiene una lesión a causa del vapeo, viendo hacia arriba desde los pies del paciente, con las zonas opacas en los pulmones, las cuales evidencian el daño. Intermountain Healthcare

Fuente: <https://www.nytimes.com/es/2019/09/02/espanol/ciencia-y-tecnologia/vapear-padecimiento-enfermedad.html>

<sup>123</sup> Sheila Kaplan, Matt Richtel "La misteriosa 'epidemia' que afecta a los vapeadores". New York Times. 2 de septiembre de 2019 <https://www.nytimes.com/es/2019/09/02/espanol/ciencia-y-tecnologia/vapear-padecimiento-enfermedad.html>

En otro informe, Stanton Glantz, profesor de medicina y director del Centro de Investigación y Educación sobre el Control del Tabaco en la Universidad de California-San Francisco, dijo que no hay evidencia científica para señalar que vapear es un sustituto inofensivo.

Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC) están analizando los líquidos y dispositivos para identificar qué está causando el brote de enfermedades relacionadas con vapear. Hasta el 15 de octubre, los CDC han identificado casi 1,500 lesiones pulmonares relacionadas con el vapeo. Y 33 personas han muerto, según la entidad federal. Estudios han encontrado que el sobrecalentamiento de un líquido electrónico podría causar “degradación térmica”, un proceso donde los ingredientes comienzan a descomponerse. En algunos casos, esto puede crear químicos tóxicos como el formaldehído, un agente cancerígeno.<sup>124</sup>

La Sociedad Americana de Cáncer-ACS ha señalado que el propilenglicol y la glicerina vegetal, son sustancias utilizadas para producir niebla escénica o teatral, la cual se ha descubierto que aumenta la irritación pulmonar y de las vías respiratorias después de la exposición concentrada. Adicional a ello, la ACS expresa:

Además, los cigarrillos electrónicos y el vapor de estos pueden contener los productos químicos o las sustancias enumeradas a continuación.

- **Compuestos orgánicos volátiles (VOC):** en ciertos niveles, los VOC pueden causar irritación en los ojos, la nariz y la garganta, dolores de cabeza y náuseas, y pueden causar daño al hígado, el riñón y el sistema nervioso.
- **Productos químicos saborizantes:** Algunos saborizantes son más tóxicos que otros. Los estudios han demostrado que algunos de los sabores contienen diferentes niveles de un químico llamado diacetilo que se ha relacionado con una enfermedad pulmonar grave llamada bronquiolitis obliterante.
- **Formaldehído:** esta es una sustancia causante de cáncer que puede formarse si el e-líquido se sobrecalienta o no alcanza el elemento calefactor (conocido como "dry-puff").

Algunos estudios han indicado que el vapeo entre los jóvenes está fuertemente ligado al uso posterior de los cigarrillos convencionales y otros productos de tabaco. El uso de cigarrillos electrónicos puede que en parte influya en un niño o adolescente a que desee experimentar con otros productos de tabaco más dañinos.

---

<sup>124</sup> Carmen Heredia Rodríguez, A medida que evolucionan los dispositivos para vapear, aparecen nuevos peligros.

Tomado de: <https://khn.org/news/a-medida-que-evolucionan-los-dispositivos-para-vapear-aparecen-nuevos-peligros/>

En consonancia con lo anterior y tal como se indicó en el artículo de opinión publicado en la revista *Semana* por el Concejal Rolando González<sup>125</sup>, principal autor de esta iniciativa y quien sufrió los estragos del consumo de estos dispositivos, la absorción del propilenglicol al ser muy rápida, llega a los alveolos, de ahí es transportado a través de la sangre hasta el corazón y el cerebro. El real problema inicia porque el vapeador no cuenta con un filtro para retener las partículas y nuestros pulmones tampoco, entonces, empiezan a sobre producir cantidades de mucosa para atrapar las partículas y es allí, cuando se desarrollan los problemas y complicaciones respiratorias.

El propilenglicol, al ser un derivado del petróleo, irrita la mucosa de los pulmones, generando la histamina, una sustancia de nuestro cuerpo que hace que los pulmones, tráquea, laringe, garganta y boca se inflamen para hacer una barrera física en contra de algo nocivo que ingresa al cuerpo. En consecuencia, cuando se inhala el vaporizador de forma frecuente, se dispara la histamina y se produce la obstrucción de las vías respiratoria altas e incluso en las vías bajas que puede causar infarto, ya que al bajar la saturación conlleva a una cianosis o muerte de las células por falta de oxígeno.

En Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social ha advertido que el consumo de vapeadores tiene efectos sobre la salud, esto de acuerdo a una Circular dirigida a todos los gobernadores y alcaldes territoriales del país:

- La nicotina ocasiona adicción (American Psychiatric Association, 2013) y ha demostrado afectar el desarrollo neuronal en adolescentes (U.S. Department of Health and Human Services, 2018).
- El uso de estos dispositivos aumenta el riesgo de síntomas bronquiales y respiratorios (McConnell, Barrington, Wang, & Urman, 2017).
- Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico dañan las células y a largo plazo pueden aumentar el riesgo de desarrollar cáncer (Huang SJ, 2018) (McNeill A, 2018).
- La ingesta accidental de la nicotina causa intoxicación aguda, siendo más grave en niños (Weiss D, 2016).
- El uso de cigarrillos electrónicos con nicotina causa adicción y aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.
- Los adolescentes que usan cigarrillos electrónicos tienen más probabilidades de consumir cannabis, no solo en su forma tradicionalmente quemada, sino también a través del vapeo, ya que los dispositivos de cigarrillos electrónicos pueden fomentar la experimentación y la personalización del consumo (Jenssen & Boykan, 2019), (Unger, Leventhal, McGovern, Stone, & Barrington, 2018).
- Los productos químicos presentes en el vapor del cigarrillo electrónico (por ejemplo, formaldehído y acroleína) pueden causar daño celular y mutagénesis, hallazgo que apoya la posibilidad de que la exposición a largo plazo aumente el riesgo de desarrollar cáncer (Huang, Xu, & Lau, 2018)

El Ministerio, ha referido en diversos documentos, que el uso cigarrillos electrónicos si se relaciona con un mayor riesgo de consumo en los adolescentes. La mayoría de razones comúnmente citadas por los niños, adolescentes y adultos jóvenes usuarios de estos productos, son la curiosidad, el

---

125 Rolando Gonzalez García, Los vapeadores: veneno en forma de vapor. Tomado de:

<https://www.semana.com/opinion/articulo/los-vapeadores-veneno-en-forma-de-vapor/202253/>

sabor y la baja percepción de daño comparado con otros productos del tabaco (Jenssen BP, 2019) (U.S. Department of Health and Human Services, 2018). Dicho consumo incrementa tres veces más el riesgo de fumar cigarrillos convencionales, lo que sugiere que los cigarrillos electrónicos facilitan el consumo de productos de tabaco convencional (Cullen KA, 2018) e incluso de otras sustancias psicoactivas (Jenssen BP, 2019)<sup>126</sup>

Adicional a ello, con el cáncer del Pulmón en Colombia se estima que anualmente se presentan en Colombia cerca de 11,8 afectados por 100.000 habitantes, ubicándose en paralelo con otros países de la región como: Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Suriname y Venezuela.<sup>127</sup>

Del mismo modo, Estudios científicos han demostrado la presencia de: propilenglicol, glicerol, nicotina, partículas menores de 2,5 µm de diámetro que incrementan el riesgo de enfermedad coronaria, cáncer de pulmón y asma, metales como cromo, plomo, estaño, plata, níquel, aluminio, cadmio, arsénico y cobre, nitrosaminas específicas del tabaco las cuales han sido clasificadas como carcinógenos por la IARC, formaldehído, acetaldehído, butilaldehído, acroleína, acetona, y otros cancerígenos como benceno, tolueno, etilbenceno, xileno, hidrocarburos y fenoles.<sup>128</sup>

#### e. Prevalencia de consumo de tabaco desde edades tempranas.

De acuerdo a las cifras de la Secretaría Distrital de Salud, entre los años 2013 y 2021 se aplicaron 91.188 encuestas a padres o acudientes de niños menores de 14 años, encontrando prevalencias de consumo de tabaco en hogares que oscilan entre 18,5% y 26%; el año con mayor prevalencia fue el 2018, pero en el 2021 la cifra creció con respecto a 2020, siendo en el sexo masculino más representativo. Entiéndase prevalencia como proporción de personas que sufren una enfermedad con respecto al total de la población en estudio.

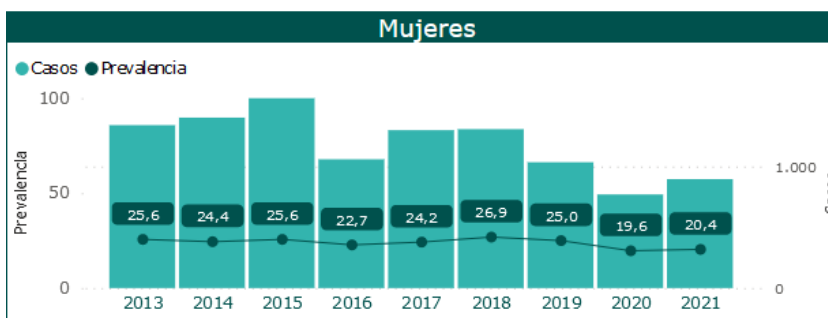
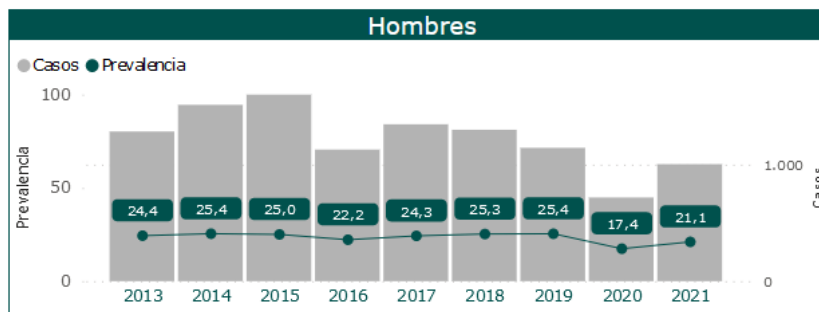


<sup>126</sup> Minsalud. ABECÉ, Lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf>

<sup>127</sup>

[https://www.sispro.gov.co/observatorios/oncancer/Paginas/onc\\_boletin\\_01\\_cancer\\_pulmon.aspx](https://www.sispro.gov.co/observatorios/oncancer/Paginas/onc_boletin_01_cancer_pulmon.aspx)

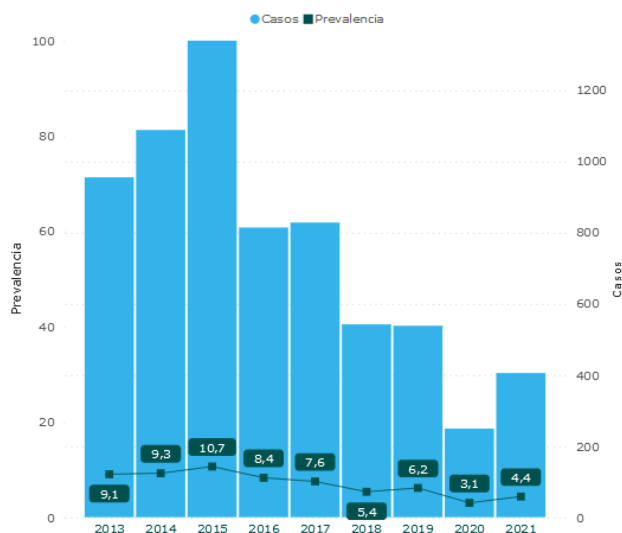
<sup>128</sup> Entre los autores se tienen a Pisinger C. A systematic review of health effects of electronic cigarettes. Golstrup, Denmark; 2015. Y Pisinger C, Døssing M. A systematic review of health effects of electronic cigarettes. Prev Med (Baltim) [Internet]. 2014;69: 248–60. Citado de: [https://www.iets.org.co/Archivos/3/Policy\\_brief\\_version\\_completa.pdf](https://www.iets.org.co/Archivos/3/Policy_brief_version_completa.pdf)



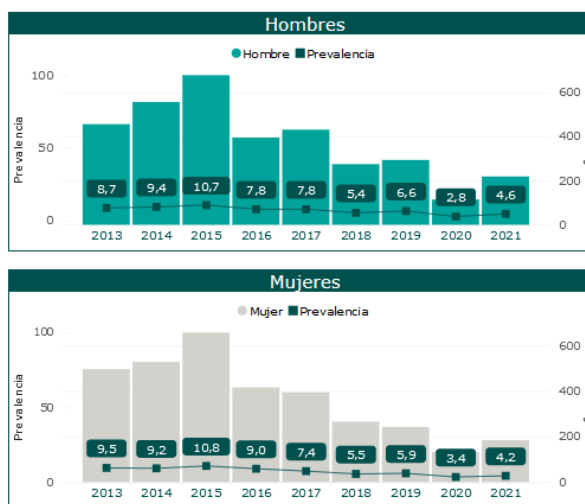
Fuente: <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-ambiental/consumodetabaco/>

Igualmente las estadísticas reflejan para Bogotá que ya desde antes de los 14 años hay prevalencia de consumo, siendo muy similar en niños como en niñas, preocupa que de acuerdo a las cifras, la prevalencia pasó de 3,1 a 4,4, entre 2020 y 2021.

**Tabaquismo pasivo en población menores de 14 años**



**Tabaquismo pasivo en población menores de 14 años por sexo**



De acuerdo con la última Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas, realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), en 2019, el 33% de la población entre 12 y 65 años del país afirmó que había consumido tabaco o cigarrillo alguna vez en su vida.

El pasado mes de noviembre una joven reportó en su cuenta de twitter que tuvo *“una perforación en la tráquea o pulmón, lo que me causó muchisisisimo dolor y no poder respirar nada y también burbujas de aire entre mis capas de piel) Este enfisema solo es causado por dos cosas, el vape o un golpe fuerte en el cuello, cosa que no me pasó”* (@NicoleElliot2)

### **III. MARCO LEGAL**

La Constitución Política de Colombia estableció como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La **Ley 1335 de 2009**, o conocida como Ley Antitabaco, busca garantizar el derecho a la salud de la población, en especial de los niños, niñas y adolescentes, protegiéndolos de los efectos del consumo de tabaco y sus derivados, así como de la exposición al humo de cigarrillo. Esta norma estableció en sus artículos 18 a 21, *“Disposiciones para garantizar los derechos de los no fumadores frente al consumo de tabaco y sus derivados, así como de la exposición al humo de cigarrillo”*.

**Artículo 10. Obligación de las Entidades Territoriales. Corresponde a los Gobernadores y Alcaldes y a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud lo siguiente:**

**c) Desarrollar campañas de promoción de entornos ciento por ciento (100%) libres de humo y de desestímulo del consumo de productos de tabaco;**

Actualmente, en virtud del artículo 2, numerales 1 y 2, de la **Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Policía y Convivencia, se observa que algunos de los objetivos de dicha norma son:

*“Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público” y “Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.”*

El numeral 1 del artículo 38 del mencionado Código Nacional de Policía y Convivencia señala como comportamientos que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes "permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde: ( . . . ) e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas."

Los numerales 5 y 6 del artículo 38 del Código Nacional de Policía y Convivencia, también se encuentra prohibido "(...) 5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar ( . . . ) b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud", así como también "(...) 6. Inducir a niños, niñas o adolescentes a: a) Consumir

bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud. (...)

La **Ley 1566 de 2012**. Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas"

*Artículo 1°. Reconocimientos. Reconózcase que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

La **Circular 000032 del 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Salud**, adoptó Directrices de alerta, instrucciones y recomendaciones relacionadas con las consecuencias nocivas a nivel sanitario por el uso de sistemas electrónicos de administración de nicotina y sin suministro de nicotina, SEAN/SSSN.

- 1.1. Informar a la población general, teniendo en cuenta el enfoque de curso de vida, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y a las Instituciones Prestadoras de Salud sobre los riesgos en salud, principalmente enfermedad pulmonar grave, asociados al uso de los SEAN/SSSN.
- 1.2. **Desarrollar o fortalecer las acciones para prevenir su consumo y apoyar el desestimulo de su uso.**
- 1.3. Gestionar la implementación del Programa para la Cesación del Consumo de Tabaco y Atención del Tabaquismo.
- 1.4. **Desarrollar intervenciones de carácter colectivo en los entornos educativo, hogar, laboral y comunitario, en el marco de la acción intersectorial para la prevención y apoyo al desestimulo de los SEAN y SSSN<sup>129</sup>**

Del mismo modo, el Congreso de la Republica ha venido trabajando en varios proyectos de ley que busca regular el uso de este tipo de dispositivos.

Proyecto de Ley No. 057 de la Cámara de Representantes. "Por medio del cual se regula el uso de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, sin nicotina y se dictan otras disposiciones", buscó establecer varias medidas, entre ellas la Prohibición de uso Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina y Sistemas Similares sin Nicotina, en las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: Bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, aeropuertos, terminales de transporte, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y todas aquéllos recintos cerrados o áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras. Adicional a ello en:

- a) Las entidades de salud.

129

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/circular-32-de-2019.pdf>

- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Espacios deportivos y culturales, entre otros.

Recientemente, tenemos el Proyecto de Ley No. 030S de 2020 y el 001S de 2022, de la senadora Norma Hurtado y del senador José David Name Cardozo, que establece:

*“Artículo 1. OBJETO. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN) y los Productos de Tabaco Calentado (PTC); así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del tabaco del fumador, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta ley.*

*Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuándo se utilice la expresión “libre de humo” **se entenderá como “expresión libre de humo y vapor”**. **De igual forma, el término “tabaco” se entenderá como “cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores incluyendo los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), Sistemas Electrónicos Sin Nicotina (SSSN) y Productos de Tabaco Calentado (PTC)”**.*

Este proyecto fue aprobado en primer debate el pasado mes de noviembre de 2022 en la Comisión Séptima.

### **3.1 Normatividad Distrital**

Recientemente encontramos el **Acuerdo Distrital No. 817 DE 2021** de iniciativa del Concejal Samir Abisambra, que adoptan medidas de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y población no fumadora a través de la prevención del consumo de cigarrillo, productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores como Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina - SEAN, Sistemas Similares sin Nicotina- SSSN y productos de tabaco calentado - PTC y la exposición al humo de tabaco y vapor en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones

#### **Competencia del Concejo.**

Este Concejo es competente para expedir la presente iniciativa de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

**DECRETO LEY 1421 DE 1993.** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”



**“Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, con conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.*

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece como atribución del Alcalde Mayor *“Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos”.* En ese sentido, este Proyecto de Acuerdo da el marco general y le corresponde al gobierno distrital en su capacidad reglamentaria desarrollar, lo plasmado en el objeto de esta iniciativa normativa.

### **Impacto Fiscal**

El presente proyecto no genera impacto fiscal toda vez, que no modifica el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni implica inversiones adicionales a las contenidas en el Plan Distrital De Desarrollo. Encontramos dentro del presupuesto de inversión del FFDS, el programa 9 y un proyecto de inversión denominado: 7828-Servicio: condiciones favorables para la salud y la vida Bogotá”, el cual cuenta con 18 metas, que conforme al análisis realizado podría con base a las competencias de la entidad, apropiar los recursos que demande el cabal cumplimiento de la propuesta objeto de este proyecto.

| 9. FLUJO FINANCIERO         |  |           |           |           |                                      |                |
|-----------------------------|--|-----------|-----------|-----------|--------------------------------------|----------------|
| Ejecutado Planes anteriores | CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2022 |           |           |           | HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5 |                |
|                             | 2020                                     | 2021      | 2022      | 2023      | 2024                                 | Total Proyecto |
| \$0                         | \$54,063                                 | \$325,382 | \$168,374 | \$271,225 | \$296,747                            | \$1,115,791    |

Fuente: versión 31 del 18 de febrero de 2022

Cordialmente, Honorables Concejales

### **ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá D.C. - Partido Cambio Radical

### **POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR “ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR” COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.**

#### **SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**

Concejal de Bogotá D.C. - Cambio Radical

#### **CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá D.C. – Cambio Radical

#### **JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá D.C.- Cambio Radical

#### **PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá D.C.- Cambio Radical

#### **GERMÁN GARCÍA MAYA**

Concejal de Bogotá D.C. –Partido Liberal

#### **LUZ MARINA GORDILLO SALINAS**

Concejal de Bogotá D.C. –Partido Liberal

**MANUEL SARMIENTO ARGUELLO**  
Concejal de Bogotá D.C. –Partido Dignidad

**CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS**  
Concejal de Bogotá D.C. –Polo Democrático

**POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR “ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR”  
COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O  
CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.**

**ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá D.C. –Partido Alianza Verde

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá D.C. -Alianza Verde

*Proyectaron: Camilo Torres C –Asesor  
Leyla Gómez A: P Universitario.*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 230 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA CREAR “ZONAS 100% LIBRE DE VAPOR” COMO UNA ESTRATEGIA PARA DESESTIMULAR EL USO DE VAPEADORES Y/O CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y SIMILARES EN BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

**Artículo 1.** Créase en Bogotá D.C., las “Zonas 100% libre de Vapor”, con el propósito de desestimular la promoción, publicidad, venta y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina- SEAN y de los Sistemas Similares Sin Nicotina- SSSN, y los que sean creados sucesivamente, entre ellos, vaporizadores, vapeadores o cigarrillos electrónicos en todas sus modalidades; protegiendo la salud de los ciudadanos y especialmente de los niños, niñas y adolescentes que acuden a este tipo de espacios.

**Artículo 2.** La Secretaría Distrital de Salud en coordinación con la Secretaría Distrital de Gobierno, priorizarán los siguientes espacios como “Zonas 100% libre de Vapor”.

1. Establecimientos educativos.
2. Parques y Escenarios Públicos Deportivos.
3. Equipamientos abiertos al público de orden distrital.
4. Espacios en los cuales se realicen actividades, eventos y espectáculos públicos organizados por las diferentes entidades del Distrito Capital.
5. Espacios de entretenimiento deportivo, recreativo y cultural.
6. Restaurantes y establecimientos gastronómicos y otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
7. y los demás espacios abiertos al público y/o con aglomeraciones en las que se decida implementar la estrategia

**Artículo 3.** Para obtener el reconocimiento de “Zonas 100% libre de Vapor”, la Secretaría Distrital de Salud, de conformidad con la normatividad vigente, implementará una estrategia de buenas prácticas que busque reducir el uso de dispositivos tipo vaporizadores, vapeadores o cigarrillos electrónicos en todas sus modalidades e impulsará.

**Parágrafo:** Una vez implementada la estrategia, la Secretaría Distrital de Salud coordinará la colocación de un letrero que indique la leyenda de: “Zona 100% libre de Vapor”.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE